



Ministerio de Asuntos Exteriores Scoretaria do Estado para las Comunidades Europeas

> 0.10-3 (N) BAL-

BALANCE DEL PRIMER AÑO DE ADHESION DE ESPAÑA

A LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

9459

COMISION DE LAS
COMUNIDADES FUROPEAS
CENTRO DE DO UMENIACION
Calle Serrano, núm. 41
M A D R I D - 1



Ministerio de Asuntos Exteriores Scoretaria do Estado para las Comunidades Europeas

INDICE

- A. ASPECTOS FUNCIONALES.
- 1. ADAPTACION.
- 1.1. Adaptación institucional.
- 1.2. Adaptación legislativa interna y comunitaria.
- 2. PARTICIPACION.
- 2.1. Participación española en las reuniones, comisiones y grupos de trabajo de las distintas instituciones comunitarias.
- 2.2. Presencia de funcionarios de origen español en las instituciones comunitarias.
- B. ASPECTOS ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES
- 3. HECHOS MAS SIGNIFICATIVOS.
- 3.1. Transformaciones derivadas de la aplicación de las cuatro libertades fundamentales.
- 3.2. Industria
- 3.3. Medio Ambiente
- 3.4. Energia



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.5. Investigación y Desarrollo

3.6. Agricultura

3.7. Pesca

3.8. Mercado Interior

3.9. Política Regional

3.10.Transportes

3.11. Protección a los Consumidores

3.12.Educación y Cultura

3.13.Sanidad

3.14.Unión Aduanera

3.15.Economía y finanzas

3.16.Política social

3.17.Relaciones exteriores

3.18.Cooperación al Desarrollo

3.19.Cooperación Política

4. VALORACION ECONOMICA DE LA ADHESION

4.1. Evolución de los intercambios

4.2. Saldo presupuestario

4.3. Precios

4.4. Efectos sectoriales

A. ASPECTOS FUNCIONALES.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

1. ADAPTACION.

1.1. ADAPTACION INSTITUCIONAL.

El primero de enero se ha cumplido el primer aniversario de la integración de España en las CC.EE. Estas constituyen un foro privilegiado donde se agrupan una serie de países, que han logrado armonizar un desarrollo económico y tecnológico sostenido con el disfrute de las libertades básicas, dentro del marco de una democracia parlamentaria.

De todos es conocido que la preparación de este Acuerdo de adhesión ha sido fruto de una negociación larga y difícil en los años pasados. La actual comunidad, como realidad viva que es, evoluciona y cambia, casi a diario, en la dirección de una unión europea mucho más rica en contenido institucional, lo cual constituye, como es sabido, su objetivo final.

Ello quiere decir que, una vez que nuestro país se ha convertido en miembro de pleno derecho, hay otra negociación cotidiana que continúa, tratando de mantener un equilibrio entre la defensa creativa y tenaz de los propios enfoques e intereses geográficos, sectoriales y políticos, y la necesaria flexibilidad que haga posible el avance hacia aquellos objetivos últimos.

Este equilibrio debe producirse, no sólo entre las distintas fuerzas en el interior de cada país sino también entre éstos y, por supuesto, cuando la Comunidad en su conjunto deba presentar un frente único negociador de cara al exterior.

Afortunadamente, en ocasiones cada vez más numerosas, las razones estrictamente nacionales deben ceder ante perspectivas y proyectos comunes. Tal es el caso de la firma del <u>Acta Unica</u>, que el Parlamento español aprobó en el pasado mes de Noviembre y que deberá haber merecido la aprobación del resto de Parlamentos nacionales de manda el merecido de aprobación del resto de Parlamentos nacionales de manda el merecido de aprobación del resto de Parlamentos nacionales de manda el merecido de mere



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

nales europeos a principios de 1987.

Insertarse en esa negociación permanente ha exigido un gran esfuerzo por parte de nuestra Administración, tanto en lo relativo a la necesaria coordinación entre los distintos Ministerios, como en la indispensable adaptación institucional para participar en los distintos organismos comunitarios con posiciones unificadas. Dicha adaptación ha supuesto, entre otras medidas, la creación de distintos Organismos que a continuación se describen.

Organismos Administrativos.

A. Secretaria de Estado para las CC.EE.

El Ministerio de Asuntos Exteriores realiza esta negociación permanente y la armonización de las mencionadas posiciones e intereses sectoriales, territoriales y administrativos, a través de la Secretaría de Estado para las CC.EE.

La Secretaría de Estado es, pues, el órgano de gestión y de coordinación de las acciones de la Administración española en el ámbito comunitario. Desde su creación en Agosto de 1985, apenas 2 meses después de la firma del Tratado de Adhesión, sustituyó a la hasta entonces llamada Secretaría de Estado para las Relaciones con las CC.EE. Esta última estaba concebida como un organismo flexible de negociación y, por lo tanto, sin la debida estructura orgánica que la nueva situación exigía.

La nueva Secretaria de Estado cuenta con una plantilla orgánica y está dotándose, progresivamente, de los medios necesarios (técnicos, informáticos, telemáticos, etc.) para el desarrollo de su labor.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

Organización

La Secretaría de Estado ha quedado estructurada como sique:

- Secretario de Estado.
- Secretario General.
- Dirección General Técnica
- Dirección General Jurídica e Institucional

Actualmente, trabajan un total de 158 personas dentro de la Secretaría de Estado para la CEE.

Sus servicios centrales se encuentran enclavados en el recinto del Palacio de la Trinidad, donde se ha emprendido un gran esfuerzo de racionalización del espacio, respetando su carácter representativo y monumental.

En los sótanos del edificio se ha instalado un Centro de Proceso de Datos junto al Centro de Documentación, Archivo y Reprografía, con un elevado indice de informatización. Próximo, y unido mediante elementos tecnológicamente muy avanzados, se encuentra otro edificio, en el que se alojan los Servicios de una de las Direcciones Generales, en una planta de 1000 metros cuadrados.

- Recursos personales y económicos de la Secretaría de Estado

A partir del 10 de Enero de 1986, fecha en que se aprobó por el Consejo de Ministros el catálogo de puestos de trabajo, aparece ya la Secretaría de Estado como unidad administrativa de carácter orgánico. El personal actual alcanza las 158 personas, como se ha dicho, de las que 105 son funcionarios de carrera incluídos y clasificados en el citado catálogo.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

B. Comisión Interministerial para Asuntos Económicos Relacionados con las CC.EE.

Por Real Decreto 1567/85 de 2 de Septiembre se creó la Comisión Interministerial que, bajo la Presidencia del Secretario de Estado, constituye el foro básico para que la Secretaria de Estado pueda desempeñar las siquientes funciones:

- Informarse de las decisiones que adoptan los Ministerios en temas de su competencia, relacionados con las CC.EE.
- Coordinar la actuación de la Administración española en los asuntos económicos relacionados con las CC.EE.
- Examinar y resolver, en su caso, los asuntos que, afectando a más de un Departamento, no requieran ser elevados hasta la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. A esta última asiste también el Secretario de Estado para las CC.EE., cuando se abordan temas de su competencia.
- Elevar, a través del Presidente, a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los temas que, por su trascendencia, así lo requieran.

En el Anexo G se recogen, ordenados cronológicamente y dentro de cada uno de ellos también temáticamente, los órdenes del día de todas las comisiones celebradas a lo largo de 1986.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

1.2. ADAPTACION LEGISLATIVA INTERNA Y COMUNITARIA.

La entrada en vigor del Acta de Adhesión ha supuesto la aplicabilidad directa del conjunto del Derecho Comunitario, formado por los Tratados y por un enorme complejo de normas de Derecho Derivado. Las características fundamentales de este Derecho son:

- su eficacia directa sobre las relaciones entre los particulares y entre éstos y las Administraciones Públicas.
- su primacía sobre las normas de Derecho interno, en el ámbito de las competencias atribuídas a las Instituciones comunitarias.

Ello ha supuesto, en primer lugar, un importante cambio de mentalidad en los esquemas jurídicos aplicados en la práctica cotidiana de las Administraciones Públicas. Estas han debido habituarse a que sus pautas de actuación no dependan exclusivamente del Boletín Oficial del Estado, sino también del contenido del Diario Oficial de las Comunidades Europeas. En este último se recogen los Reglamentos o Decisiones, cuyo cumplimiento ha de asegurarse en los mismos términos que una disposición emanada del Consejo de Ministros, así como las Directivas que determinan la orientación de su trabajo de elaboración normativa.

En general, la reacción de los órganos administrativos puede considerarse como madura, conscientes de la necesidad de atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de Adhesión.

Al mismo tiempo, ha sido necesario introducir las oportunas modificaciones en nuestro Derecho interno, derivadas de las normas de los Tratados originarios, y de la adaptación de las directrices aprobadas con anterioridad a la Adhesión.

Desde meses antes del 31 de Diciembre de 1985 esta idea inspiró nuevas disposiciones de rango legal o reglamentario, cuya elaboración se realizó tomando como punto



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

de referencia las normas comunitarias vigentes en cada materia. Pero ha sido a partir del 1 de Enero de 1986 cuando se ha producido el impulso mayor en este proceso de adaptación. En este sentido debe destacarse la labor del Gobierno en la aprobación de los Decretos Legislativos dictados en ejercicio de la autorización contenida en la Ley 47/85.

En virtud de dicha Ley, las Cortes Generales autorizaron al Gobierno a dictar <u>Reales Decretos Legislativos</u>,
que actualizaran las diversas normas sometidas a reserva de ley al contenido de directivas comunitarias aprobadas antes de la Adhesión. En uso de dicha autorización, el Gobierno ha aprobado quince normas con rango
de ley, que afectan a materias que abarcan, desde la
Ley de semillas y plantas de vivero, hasta el transporte público por carretera.

La adaptación no se ha limitado a ello, ya que se han promulgado un número muy elevado de <u>Reales Decretos</u>, <u>Ordenes Ministeriales y Resoluciones de rango inferior</u>, en las que se han ido aprobando las normas imprescindibles para incorporar a la vida juridica en nuestro país aquellas disposiciones del acervo comunitario, que precisaban una norma interna interpuesta.

En el Anexo I se recoge un catálogo con las principales normas aprobadas hasta la fecha, agrupadas según las materias sobre las que se ha producido una mayor incidencia, y que han sido objeto de la preceptiva comunicación a la Secretaría General de la Comisión CEE.

En paralelo con todo lo anterior, las Instituciones comunitarias han ido aprobando las normas necesarias para la adaptación del derecho comunitario derivado, de acuerdo con el contenido del Acta de Adhesión. Así se han aprobado las modificaciones de las normas vigentes antes del 1 de Enero de 1986, o las normas específicas que se derivan de la existencia de un período transitorio. Estas normas se recogen en forma de Anexo H a este informe.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

2. PARTICIPACION.

2.1. PARTICIPACION ESPAÑOLA EN LAS REUNIONES, COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DE LAS DISTINTAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS

Desde el 1 de Enero de 1986 el Gobierno y la Administración española han participado activamente en todas las manifestaciones de la vida comunitaria.

Hay que subrayar la naturaleza heterogénea y compleja de los temas abordados, como consecuencia de la mencionada presencia activa en las Instituciones, así como la frecuencia de las reuniones y su elevado número.

Sólo los Comités y Grupos de trabajo del Consejo y de la Comisión, por ejemplo, superan el millar, y el total de sus convocatorias oscila entre 250 y 300 mensuales. Todo ello ha hecho necesario un plural seguimiento del quehacer cotidiano comunitario, desde el Palacio de la Trinidad, la Representación Permanente en Bruselas y, por supuesto, desde los distintos Ministerios afectados.

- Consejos Europeos.

Durante 1986 han tenido lugar dos Consejos Europeos, el primero en La Haya el 26 y 27 de Junio y el segundo en Londres el 5 y 6 de Diciembre pasado. En ambos participó el Presidente del Gobierno español. (Anexo A).

- Consejos de Ministros

Durante 1986 han tenido lugar un total de 83 Consejos de Ministros en todos los cuales participó el titular español de la cartera correspondiente. En el Anexo B se precisa el total de Consejos ordenados temáticamente y con las fechas en que tuvieron lugar.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

- Parlamento Europeo

Durante el pasado año los 60 Europarlamentarios españoles participaron en las 12 Sesiones plenarias del Parlamento y en las distintas Comisiones y Grupos de trabajo, de cuya temática y frecuencia se da cuenta detallada en el correspondiente $\underline{\text{Anexo }D}$.

Entre las actividades relativas al Parlamento Europeo hay que destacar la <u>visita</u> que a esta Institución realizó S.M. El Rey el pasado 1 de Mayo, acompañado por el Ministro de Asuntos Exteriores y el Secretario de Estado para la CEE.

Desde la Secretaria de Estado para las CC.EE. se ha hecho un seguimiento de la documentación producida, así como del trabajo de las Comisiones. También se han analizado y, en su caso se ha dado respuesta, a las casi 4.000 preguntas parlamentarias que se plantearon.

El Secretario de Estado, el pasado mes de Noviembre en Estrasburgo, se reunió con los Parlamentarios españoles y, en una segunda reunión, con los funcionarios de nacionalidad española que prestan sus servicios en el Parlamento.

También se ha procedido a establecer un servicio de información puntual a los parlamentarios españoles, suministrándoles periódicamente un dossier donde se recoge la posición española en los diferentes temas del orden del día de las Comisiones y Plenos.

- Tribunal de Justicia

Desde los primeros días de la adhesión el Tribunal de Justicia comunitario ha sido contemplado, tanto por la Administración española, como por los sectores privados españoles, como una Institución ante la cual plantear de modo normal las discrepancias surgidas en el proceso de aplicación del derecho comunitario.

Según acuerdo de Consejo de Ministros, y en colabora-



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

ción con el Ministerio de Justicia, se estableció desde la adhesión un sistema de <u>seguimiento de los procedimientos</u> tramitados ante el Tribunal comunitario, con el fin de intervenir en aquellos en los que el fallo pudiera afectar, directa o indirectamente, a los intereses españoles.

También en este caso juega un papel importante la Comisión Interministerial para Asuntos de la CEE, descrita más arriba, con el fin de asegurar la necesaria coordinación en el examen de los procedimientos tramitados por el Tribunal de Justicia.

- Grupos y Comités

Con objeto de cumplir la función de coordinación de la presencia de la Administración española en los Comités y Grupos de trabajo del Consejo y de la Comisión europeos, se ha establecido un sistema de acreditación de las delegaciones que asisten, y de tramitación de las instrucciones para las mismas.

La coordinación de todo este sistema supuso algunos problemas en los momentos iniciales, debido al elevado número de Comités y Grupos de trabajo y a la necesaria definición de competencias correspondientes a cada Ministerio.

- Comité Económico y Social

Un total de 21 españoles, distribuídos en los tres grupos del Comité: empresarios, trabajadores y actividades diversas, han participado en las 10 Sesiones plenarias del Comité durante el pasado año, así como en las distintas Sesiones y Grupos de trabajo (Anexo E).

- COREPER

Durante el pasado año han tenido lugar 48 reuniones del COREFER II, a las que asiste el Embajador de la Representación Permanente ante las CC.EE. y 62 reuniones del COREPER I, a las que asiste el Adjunto



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

al Embajador de la Representación Permanente.

La asistencia a estas reuniones es esencial, como se sabe, ya que en ellas se preparan todos los temas que deberán ser tratados con posterioridad en los Consejos de Ministros.

Su distribución temporal es objeto de un cuadro en el $\mbox{\tt Anexo}$ C.

- Cooperación política.

En lo relativo a la cooperación política, durante 1986 han tenido lugar 12 reuniones del Comité Político y otras 8 reuniones Ministeriales, dos de las cuales coincidieron con los Consejos Europeos. En estas 20 reuniones de alto nivel España estuvo representada por el Ministro de Asuntos Exteriores y/o el Director de Cooperación Política, respectivamente. Estas reuniones se completan con las de los Grupos de Trabajo reseñados en el Anexo F.

- Desde principios de año, el Secretario de Estado asiste a la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y desde la constitución del segundo Gobierno Socialista el pasado mes de Julio, a la Comisión de Subsecretarios.
- Igualmente, a instancias de los diferentes Grupos Parlamentarios, el Secretario de Estado comparece ante la Comisión de Presupuestos del Congreso y ante la Comisión Mixta Congreso-Senado, para responder a las cuestiones de su competencia que le son planteadas por Congresistas y Senadores.

Ultimamente se ha incrementado el ritmo de dichas comparecencias, que han alcanzado un ritmo bimensual.



Clinisterio de Asuntos Exteriores

----Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

2.2. PRESENCIA DE FUNCIONARIOS DE ORIGEN ESPAÑOL EN LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS.

- Desde el 1 de Enero de 1986 la <u>Comisión Europea</u> cuenta con dos miembros españoles: Un Vicepresidente, Don Manuel Marin, responsable de Asuntos sociales, Empleo, Educación y Formación, y un Comisario, Don Abel Matutes, responsable de Ingeniería financiera y Política de Pequeñas y Medianas Empresas.
- También desde la misma fecha, el <u>Tribunal de Justicia</u> Europeo cuenta con un Juez español, Don Gil Carlos Rodríguez Iglesias.
- El Tribunal de Cuentas, con un Magistrado, D. Josep Subirats y el Banco Europeo de Inversiones con un Vicepresidente, D. Miguel Angel Arnedo.

En lo que concierne a los funcionarios de origen español puede decirse que éstos se van incorporando, en las distintas categorías según el calendario previsto.

 Así, por ejemplo, <u>Comisión</u> Europea ya cuenta con cuatro funcionarios de categoría Al y está previsto a corto plazo la incorporación de un quinto.

En la categoría A2 ya existen cinco puestos ocupados por españoles, esperándose, a medio plazo, la incorporación de otros nueve.

Lo mismo ocurre con la categoría A3 donde ya existen tres puestos ocupados y está previsto que, a medio plazo, se ocupen otros veinte.

 En cuanto al <u>Consejo</u>, se ha incorporado un funcionario A1, y de forma inmediata lo harán dos A2 y un A3.

En el Anexo M se ofrece un cuadro con el detalle de los puestos ya ocupados, y los previstos a medio plazo, en cada una de las categorías y para cada una de las Instituciones.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

B. ASPECTOS ECONOMICOS, POLITICOS Y SOCIALES.



Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas

3. HECHOS MAS SIGNIFICATIVOS.

A lo largo del año 1986 han sido discutidas y aprobadas en los diferentes Consejos Comunitarios toda una serie de normas que, en su mayor parte, tienen una incidencia directa sobre nuestro país.

A continuación se exponen sistemáticamente las medidas más importantes en vigor o aún en discusión.

3.1. TRANSFORMACIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LAS CUATRO LIBERTADES FUNDAMENTALES.

a) Libertad de circulación de las personas.

Los trabajadores españoles y sus familias, que residían ya en los Países de la CEE, tienen desde 1986 los mismos derechos que los comunitarios. Para los restantes se ha iniciado la cuenta atrás del período transitorio que, en pocos años (seis a partir del próximo uno de enero), permita la libertad de circulación en el territorio comunitario.

b) Libertad de establecimiento.

Desde el primero de enero juega ya la libertad de establecimiento, y pueden, con algunas excepciones, ejercerse actividades remuneradas en otros Estados miembros de la Comunidad, siempre y cuando se respeten las normas relativas a reconocimiento de diplomas.

c) Libertad de circulación de mercancias.

Desde el primero de enero, España aplica ya el nuevo régimen de libre circulación de mercancias frente a la Comunidad, con las excepciones recogidas en el Tratado de Adhesión.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

Desde la misma fecha se ha modificado también el régimen de comercio exterior frente a terceros.

Desde el primero de marzo en que se produjo la primera rebaja de aranceles, se aplican los nuevos derechos arancelarios frente a la Comunidad y frente a terceros. En el primer caso, se ha hecho ya la primera rebaja de los derechos españoles. Dichas rebajas deberán continuar hasta llegar al derecho cero, una vez transcurrido el período de transición, que oscila entre 7 ó 10 años según el tipo de productos. En el segundo caso, mediante la aproximación del derecho español al que la Comunidad aplica frente a terceros (Tarifa Exterior Commún).

El primero de Enero de 1987 se han producido, de acuerdo con lo establecido en el Tratado de Adhesión, la segunda rebaja arancelaria frente a la CEE y la segunda aproximación del Arancel Español a la T.E.C.

d) Libertad de movimiento de capitales

Desde el primero de Enero, España aplica la normativa comunitaria en lo que se refiere a movimientos de capitales, con excepción de los períodos permitidos para la inversión exterior en inmuebles (cinco años) y títulos y valores (tres años).

La evolución de la economia ha hecho aconsejable dar un paso adelante en este segundo aspecto, facilitando, sin utilizar el período transitorio, la compra por españoles de titulos y valores en bolsas comunitarias. (Real Decreto de 7-11-86/ BOE 12-11-86).



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.2. INDUSTRIA.

En cuanto a las medidas adoptadas dentro del ámbito de la Comunidad en el sector de la Industria, y que tienen incidencia directa sobre España, habría que destacar la aprobación de las cláusulas de salvaguardia para el sector siderúrgico y para las importaciones de urea.

- El pasado 3 de marzo el Gobierno español presentó ante la Comisión una solicitud de medidas de salvaguardia, como consecuencia del aumento brusco de las importaciones de productos siderúrgicos de origen comunitario en los meses de enero y febrero.

Por Decisión de 5.3.86 la Comisión autorizó dichas peticiones facultando a la Administración española a limitar hasta el 31.12.86 los suministros de determinados productos (bobinas y flejes, laminados en caliente, chapa fría y chapa gruesa) por 505.033 TM, hasta el 31.12.86.

Por Decisión de 1 de octubre, se extendía dicha cláusula de las peticiones españolas, al alambrón y a la chapa galvanizada por 10.500 TM hasta fin de año.

A la vista de la situación que atraviesa el sector en España, persistiendo graves dificultades, y con objeto de garantizar la viabilidad de esas empresas a partir de abril de 1989, fecha prevista en el Tratado como tope, se solicitó el pasado 3 de diciembre la continuación de las medidas de salvaguardia para 1987 y 1988, habiendo sido aceptada esta nueva solicitud hasta el 31.12.87.

- El segundo sector que ha exigido petición de salvaguardia ha sido el de los fertilizantes, solicitándose el pasado 2 de Julio para la urea, y siendo autorizado por la Comisión, la limitación hasta 100.000 TM. hasta el 31.12.87, para importaciones procedentes de la Comunidad y de 15.000 TM, ampliadas posteriormente en 10.000 TM. más una prórroga, hasta el 31.12.86, para importaciones de Países Terceros. La petición de extensión de la claúsula para 1987 ya ha sido concedida.



Secretarta de Estado para las Comunidades Europeas

> - Junto a estos temas, cabe destacar la entrada en vigor del nuevo régimen de <u>ayudas a la siderurgia</u>, desde el 1 de enero de 1986, de acuerdo con lo que se aprobó a finales del 85, y que regula las ayudas al sector hasta 1989. No obstante, en virtud del protocolo correspondiente del Tratado de Adhesión, España queda excluída de dicho régimen.

Del mismo modo, y en el marco de una filosofía de volver al juego del mercado en la siderurgia, hay propuestas de liberalización adicionales para diferentes productos, suprimiendo el régimen de cuotas a la producción actualmente vigente. España queda también al margen de este mecanismo, manteniendo su protección en base a las cláusulas de salvaguardia mencionadas.

- Otro sector a destacar es el de construcción naval donde la vigencia de la 5a. Directiva de Ayudas a la construcción naval, que tiende a regular y limitar ésta, se extiende hasta el fin del año 1986. Sigue en discusión la 6a. Directiva que, estableciendo el régimen de ayudas a la reestructuración, funcionamiento y construcción naval, prevé un periodo transitorio para España y Portugal, en principio de 4 años, lo que permitiria adaptarse al sector y colocarse en pie de igualdad con sus competidores comunitarios.
- Junto a estos aspectos sectoriales, hay que mencionar las acciones de apoyo a la pequeña y mediana empresa (PYME), con la aprobación en el pasado Consejo de 3 de noviembre de un "Programa de acción para las pequeñas y medianas empresas". Este persigue la creación de un entorno más favorable a las PYMES, tanto desde la perspectiva económica, como desde el punto de vista cultural, administrativo y social, dotándolas de nuevos mecanismos que les permitan una mayor flexibilidad y agilidad
- En esta linea, y aunque es abordado en otro apartado, hay que mencionar la aprobación del NIC IV por 750 millones de ECUs junto a la Decisión de que el BEI conceda más de 750 millones adicionales con la misma finalidad de apoyo a las PYMES.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

- También hay que señalar, dentro del capítulo industrial, la candidatura presentada por España el pasado 30 de septiembre, y ratificada en carta del Ministro de Asuntos Exteriores del 28 de noviembre, para que <u>Madrid</u> sea Sede Oficial de la Oficina Comunitaria de Marcas.
- En el lado negativo habría que mencionar las quejas de la Comisión sobre las trabas a la libre circulación de mercancias y, más en concreto, sobre los obstáculos a través de exigencias técnicas de homologación previas a las importaciones, que han afectado al menos a 17 sectores industriales.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.3. MEDIO AMBIENTE

 La política medioambiental en la CEE, pese a encontrarse aún en formación, constituye un área donde se está produciendo una importante actividad normativa por parte de las instituciones comunitarias.

En el momento de la adhesión, existía ya un importante acervo de disposiciones, que han empezado a aplicarse en nuestro país. Tal es el caso de las normas sobre vertidos sólidos, líquidos o gaseosos, habiéndose promulgado normas que imponen sistemas y plazos de gestión integrados, al tiempo que se ha ampliado el ámbito de los residuos que son objeto de control.

- Pero, donde la incidencia puede ser más notable, es en la generalización de un sistema preventivo para la conservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente. Así, a partir del mes de Junio, las previsiones de la Directiva 85377/CEE son de aplicación en España, por lo que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de refinerías, centrales térmicas, plantas siderúrgicas, instalaciones químicas y de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos, construcción de vías de comunicación y grandes presas hidráulicas, etc., deberían someterse a una evaluación del impacto ambiental sobre su entorno.

Cabría destacar también, la especial incidencia en cuanto al control de calidad del aire y, en general, a las emisiones de contaminantes en la atmósfera. Estas han sido objeto de una regulación dentro de la CEE, con medidas que han comenzado a aplicarse en nuestro país.

- En breve, será aprobado el cuarto programa de acción comunitaria en materia de medio ambiente. Este, parte de
considerar la política ambiental como un elemento esencial del desarrollo económico a largo plazo, con el que
es totalmente compatible, y hace especial hincapié en la
integración de consideraciones medioambientales en la
legislación y en el proceso de toma de decisiones. Dicho



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas

programa consagra, asimismo, el principio de que "quien contamina debe pagar", e insiste en las ayudas a regiones menos favorecidas y a zonas industriales en declive, que posibiliten la adopción de medidas de protección del entorno.

- La negociación está siendo especialmente laboriosa en las Directivas sobre grandes instalaciones de combustión y sobre contenido de azufre en los gasóleos. En ambos casos la aprobación de las propuestas de la Comisión implicaría costes muy elevados para España. Por ello huestra Representación está buscando armonizar en sus propuestas la necesaria protección del entorno, con la existencia de plazos que hagan asequible el cumplimiento a un país como el nuestro.
- En un plano más concreto, puede resaltarse la participación española en los proyectos de Directivas destinadas
 a lograr una mayor protección frente a los incendios,
 -punto que ha sido objeto de una propuesta española, que
 insiste especialmente en incorporar a la política comunitaria medidas relativas a la protección frente a la
 erosión del suelo-, y en la preparación de los proyectos
 en estudio destinados a reducir la contaminación aérea o
 terrestre.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.4.ENERGIA

- A lo largo del año 86 la Comunidad ha desarrollado una intensa actividad para aunar criterios en el ámbito de las políticas energéticas de los Estados miembros, con el objeto de lograr una verdadera política energética comunitaria. La realidad más sobresaliente en este contexto ha sido la fijación de unos objetivos energéticos comunitarios al horizonte 1995, que obligará a los Estados miembros a continuar en la adecuación de sus estrategias a una política común de los Doce. Dichos objetivos son numerosos y detallados recogiendo, tanto aspectos horizontales, como sectores específicos.
- Junto a ésto, cabe destacar también el apoyo de una Decisión sobre ayudas al carbón y dos Programas de ayudas comunitarias para el periodo 86/89, destinados al desarrollo tecnológico en el campo energético y de los hidrocarburos. Sus presupuestos son, respectivamente, de 360 y 120 millones de ECUs. De estos proyectos es razonable pensar que se beneficiará, en parte, el sector español.
- Dentro de este contexto de <u>ayudas a la investigación</u>, hay que mencionar la concesión de subvenciones a 5 empresas españolas por un importe de 2,1 MECUs, unos 275 millones del pesetas, para proyectos de investigación carbonífera.
- Dentro del sector específico de la energía atómica, hay que resaltar también los trabajos conjuntos España-EURATOM para la redacción de un borrador del Acuerdo tripartito España-EURATOM-OIEA, que se ultimará en fecha próxima.

Como consecuencia de las acciones emprendidas ante el accidente de <u>Chernobyl</u> ocurrido el pasado 26 de Abril, cabe subrayar la adopción por el Consejo, el pasado 30 de Mayo, de un Reglamento relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países, en el que se establecen los limites de radioactividad admisibles.

Paralelamente, en el marco de la OIEA, la Comisión ha participado en la negociación de dos Acuerdos, uno sobre



Ministerio de <u>Asuntos</u> Exteriores Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

> Intercambios Rápidos de Información y otro sobre Asistencia Mutua en caso de Accidente Nuclear.



Ministerio de <u>A</u>suntos Exteriores Secretaria do Ectodo para las Comunidades Europeas

3.5. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

A lo largo de 1986, la incorporación de España a las CC.EE. ha estado marcada, en materia de I+D, por una interrelación creciente de nuestras actividades nacionales con las diversas acciones comunitarias desplegadas en este sector, que se caracteriza por la voluntad política de avanzar hacia la realización de una Europa de la Tecnología.

- En este sentido, los esfuerzos del Consejo se han volcado este año en la aprobación, aún no alcanzada, de un nuevo <u>Programa Marco plurianual de I+D</u>, verdadera columna vertebral de la política comunitaria de investigación y desarrollo tecnológico.
- Junto a ello, en 1986, el Consejo adoptó dos <u>Decisiones</u> de especial relevancia:
- * La Decisión 86/234/CEE, por la que se aprueban programas plurianuales de I+D en el ámbito del medio ambiente para el periodo 1986-1990, dotándolos de una asignación financiera comunitaria de 75 MECUs (55 MECUs para protección del medio ambiente, 17 MECUs para climatología y riesgos naturales y 3 MECUs para riesgos tecnológicos graves).
- * La Decisión 86/235/CEE sobre un programa de investigación en el sector de materiales (materias primas y materiales avanzados) con un importe estimado de 70 MECUs para su realización en el período 1986-1989.

Ambos programas se llevan a cabo mediante contratos de investigación de gastos compartidos, acciones concertadas y actividades de coordinación y formación.

- En cuanto a las llamadas <u>Acciones COST</u>, se trata de proyectos concretos ejecutados siguiendo la modalidad de acciones concertadas y en las que participan, además de los Estados miembros, otros Estados europeos occidentales que lo deseen, mediante acuerdos suscritos por ellos con la Comisión. En este sentido, el Consejo adoptó en 1986 una serie de Decisiones en el ámbito de los sistemas de ayuda a la navegación (COST 301), de la biomasa primaria acuática (COST 48) y de los cultivos vegetales "in vitro" (COST 87).



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria do Estado para las

Iecretaria de Estudo para las Comunidades Europeas

- Como se dijo al principio, en el campo de la I+D, el año 1986 ha estado fundamentalmente dominado por el intento de aprobación - por unanimidad - de un nuevo Programa-Marco de Acciones Comunitarias de I+D, que constituye ya una figura aconsagrada en el Acta Única. La Comisión ha propuesto una duración del Programa desde 1987-1991 y un volumen presupuestario global de 7.735 MECUs. Esta propuesta, que es apoyada por España y 7 países más, sustituría al Programa vigente, adoptado en 1983 para el periodo 1984-1987, y que contaba con un presupuesto global de 3.750 MECUs.

Profundas discrepancias de orden presupuestario han impedido hasta ahora la aprobación de este nuevo Programa-Marco. Su importancia es capital pues regirá y financiará en los próximos años las diversas acciones comunitarias I+D que, en forma de programas específicos, deberán ajustarse a sus disposiciones y aprobarse por mayoría cualificada.

- Por último, cabe subrayar también la aprobación por el Consejo del pasado 21 de Octubre de una Decisión por la que se extiende a España y Portugal el Programa EUROTRA creado en 1982, y que consiste en un sistema de traducción de concepción avanzada para todos los idiomas comunitarios. La Comisión tenía el propósito inicial de que dicha Decisión que supone un aumento, tanto de la participación financiera de la CEE, como de la duración y dotación de personal para el Programa hubiera entrado en vigor al tiempo que el Tratado de Adhesión.
- Asimismo, y como acciones concretas puestas ya en marcha, hay que destacar la participación por parte de empresas españolas en programas específicos, ya en marcha en la Comunidad, en el campo de las nuevas tecnologías. Entre ellos destacariamos los siguientes:
 - * Programa ESPRIT, destinado á la investigación y al desarrollo de tecnologías de base en microelectrónica e informática, con participación de 20 empresas españolas en proyectos por valor de unos 1.500 millones de pesetas.
 - * Programa RACE para la creación de un sistema europeo y desarrollo de tecnología punta en materia de



Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas

telecomunicaciones. Cuenta con la participación de 3 empresas españolas, más la Universidad Politécnica de Madrid, con proyectos valorados en unos 40 millones de pesetas;

- * Programa BRITE, orientado a industrias tradicionales que necesitan perfeccionar sus tecnologías para aumentar su competitividad. Participa de momento una sola empresa española, aunque se han presentado ya otras 75 empresas e instituciones a la convocatoria que se resolverá en Marzo de 1987.
- * Otros Programas donde nuestra participación está empezando a concretarse, como es el caso de la biotecnología.
- También hay que mencionar, aunque desborda el ámbito comunitario, la participación española en el <u>Proyecto</u> <u>EUREKA</u>, donde disponemos de 18 proyectos aprobados por una cifra de 21.320 millones. Como es sabido, a nuestro país le corresponde la Presidencia de EUREKA en el primer semestre de 1987.



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las

Secretaria de Estado para lo Comunidades Europeas

3.6. AGRICULTURA

En este campo, la actividad normativa ha sido intensa y los temas discutidos especialmente numerosos, debido a las competencias que en esta materia tienen la Comisión y el Consejo. Así pues, de modo muy resumido trataremos de destacar los principales hechos acaecidos, distinguiendo entre:

- 1. Decisiones y normas aprobadas como consecuencia de la adaptación de nuestro país a la PAC.
 - En este apartado habría que mencionar el conjunto de reglamentos aprobados en los Consejos de Ministros de Diciembre del 85 y de 25 de Febrero 1986 que asciende a 70 reglamentos, 5 directivas, 3 decisiones y un programa. En ese amplio paquete se regulan todas las cuestiones complementarias al Tratado de Adhesión que, era necesario resolver y que abarcan: ayudas, primas, criterios para determinar los "stocks normales de enlace", régimen aplicable a los intercambios entre España y Portugal, tratamiento de Canarias, regiones susceptibles de ayudas para nuestros productos, reglas para montantes compensatorios derivados de la adhesión, normas de fijación de precios para España, así como del tipo de cambio verde para la peseta.
 - Dentro de este paquete tiene especial importancia la aprobación de la modalidad de aplicación del mecanismo complementario de los intercambios así como del montante regulador del vino, que han sido recurridos por España ante el Tribunal de Justicia.
- 2. Normas vinculadas a nuestra participación en dicha política.
 - Posteriormente, y a partir del momento de plena aplicación de la PAC, que tuvo lugar el 1 de Marzo, el Consejo de Ministros de Agricultura decidió, el 24 de Abril, la congelación de precios agricolas para la campaña 86-87. Ello se produjo con el voto en contra de Alemania y España, dado que, entre las medidas conexas al paquete de precios, figuraba la reducción de la cuota de la leche en un 3% a lo largo de los próximos 3 años. Este acuerdo también está recurrido



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

> ante el Tribunal de Justicia por España, por considerarlo contrario contrario al Tratado de Adhesión.

- El Consejo de Ministros de 26 y 27 de Mayo aprobaría finalmente un único fleco pendiente que no pudo adaptarse antes de Marzo: la modificación en los reglamentos de estructuras agrarías, para permitir la actuación del FEOGA-orientación en España con una tasa de participación superior al 25%, que es la tasa normal de financiación de proyectos en regiones clasificadas como no desfavorecidas. Como resultado de la decisión adoptada, y a efectos, por tanto, de estos reglamentos para ayudas estructurales, el FEOGA participará en un 50% en la financiación de proyectos en zonas desfavorecidas. Estas cubren el 62,4% del total de la superficie agrícola útil de nuestro país.
- También se establece en dos hectáreas la superficie minima para beneficiarse de <u>ayudas a la agricultura de</u> montaña.
- Para <u>ayudas a la transformación y comercialización</u> se fija la participación del FEOGA en un 35% en Asturias, Cantabria, País Vasco - excepto Vizcaya -, Navarra, Rioja, Zaragoza, Cataluña - excepto Barceloha, -Murcia, Andalucía - excepto Granada y Huelva - y Baleares.

La coparticipación sube al 50% en el caso de Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Granada, Huelva, Teruel y Canarias.

- Entre las medidas relevantes aprobadas hay que destacar también las adoptadas en el Consejo de 16 de Diciembre pasado sobre <u>reducción de cuotas en el sector lácteo</u> y medidas para la <u>reducción de excedentes en el sector vacuno</u>
- No han sido sin embargo aprobados, aunque su discusión se ha extendido a lo largo del año, las propuestas del paquete socio-estructural, recogidas en el "libro verde" y referidos al sistema de prejubilación, jóvenes agricultores, capacitación, etc.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.7. PESCA

Se trata de un sector donde la actividad normativa ha sido muy intensa y la incidencia sobre España muy directa, dadas las importantes competencias transferidas a la Comunidad.

Del conjunto de disposiciones adoptadas a lo largo del año, hay que distinguir entre:

- 1. Adaptaciones necesarias derivadas del Tratado de Adhesión
 - En el primer bloque, durante los meses de Enero y Febrero se adoptaron 18 reglamentos, que afectan a España, como continuación de los que ya se habían adoptado en noviembre y diciembre.
- 2. Normas derivadas de la aplicación normal de la política pesquera común.
 - En este bloque, ya en el día a día, han sido aprobados a lo largo del año, bien por la Comisión en el marco de sus competencias, o bien por el Consejo, un gran número de Reglamentos. De ellos, unos 16, afectan directamente a nuestro país. Entre éstos se encuentran los que:
 - * regulan <u>los contingentes de importación</u> para productos diversos,
 - * fijan las <u>posibilidades de capturas</u> en determinadas zonas,
 - * establecen el <u>número de barcos</u> que están autorizados a pescar en determinadas aguas,
 - * regulan la <u>interrupción de la pesca de determinadas</u> <u>especies</u> por haberse agotado la cuota,
 - * definen las <u>características de los barcos de pesca</u> unificando <u>las defi-niciones de eslora, manga,</u> arqueo, etc.,
 - * declaran <u>aplicable a las Islas Canarias las acciones</u> <u>comunes</u> <u>de reestructuración, modernización y</u>



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las Ecmunidades Europeas

desarrollo pesquero, y desarrollo de la acuicultura,

- * establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.
- Junto a estos hay que mencionar, en capítulo aparte, los que establecen los contingentes de importación incrementados, a petición de España, dentro del paquete de medidas económicas aprobadas por el Gobierno en noviembre.
- Entre los Reglamentos negociados y a falta de aprobación formal, hay que destacar los relativos a acciones comunes para la mejora de adaptación del sector pesquero y acuicultura, que determina la política de estructura para los próximos 10 años. Dicha política, con una financiación de 800 MECUs en los 5 primeros años se aplicará, a petición de España, a Canarias, Ceuta y Melilla.
- Por último, es importante destacar la firma de acuerdos pesqueros por la Comunidad, incluyendo por tanto a España, con Guinea-Bissau, Guinea Conakry, Guinea-Ecuatorial, Senegal, Gambia, Mozambique y Seychelles. El Acuerdo CEE-Angola no ha podido aún concluirse, por lo que España ha debido prorrogar hasta Mayo 1987 el bilateral con ese país, con la correspondiente incidencía financiera para España y la contrapartida de no interrumpir las capturas.

También se han iniciado los primeros contactos para la negociación del nuevo Acuerdo CEE-Marruecos que, financiado por la Comunidad, deberá sustituir al bilateral con España que caduca a principios del mes de Agosto.

- En este ámbito de los recursos externos hay que citar el apoyo prestado por la CEE a España en el conflicto con Canadá debido al apresamiento, por este país, de dos de nuestros buques bacaladeros.
- Asímismo, hay que subrayar las acciones del Gobierno español en el conflicto surgido por la extensión de las aguas británicas en el archipiélago de las Malvinas.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las

3.8. EFECTOS PARA ESPAÑA DEL MERCADO INTERIOR EN EL PRIMER AÑO DE ADHESION.

Para España, la realización del Mercado Interior coincide cronológicamente con el proceso paulatino de apertura de nuestra economia previsto en el Tratado de Adhesión. De ahí que se haya previsto la concesión de períodos derogatorios especiales, para no tener que hacer frente a ambos simultáneamente.

En términos globales, y con una perspectiva a corto y medio plazo, el impacto del programa de Mercado Interior en España es negativo. Ello se debe a que, en definitiva, la mayor parte de su contenido implica una mayor liberalización en cuanto a la circulación de mercancias industriales y a la prestación de servicios, sectores ambos donde somos menos competitivos que los países miembros más desarrollados.

Por ello. España ha sostenido siempre que la implantación del Mercado Interior, debe equilibrarse con su otra cara la cohesión económica y social, concepto que intenta evitar, en la práctica, que las diferencias en el seno de la CEE se agranden aún más.

El último Consejo de Ministros de Mercado Interior celebrado el 1 de diciembre ha salvado lo que se pronosticaba como un desastre en 1986, en cuanto al escaso cumplimiento del programa para dicho año. En efecto, en dicho Consejo, y gracias a la presión de las autoridades británicas que visitaron previamente todas y cada una de las capitales comunitarias, se aprobaron seis directivas y una recomendación.

Sin embargo, esta constatación no debe llevarnos a la conclusión apresurada de que el objetivo de realización del Mercado Interior para 1992 es irrealizable, ya que, a partir del primero de Enero de 1987, y siempre y cuando todos los parlamentos hayan ratificado para entonces el Acta Unica, la mayoría de las decisiones que se tomen en materia de Mercado Interior lo serán por mayoría cualificada y no por unanimidad, como se ha venido haciendo hasta ahora.

En el Consejo de Diciembre se aprobó, una Directiva de



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

especial relevancia para España referida a los <u>productos</u> farmacéuticos de biotecnología y alta tecnología.

También se ha presionado insistentemente a lo largo del año a nuestro país, para que se aplique en España el Convenio de Luxemburgo de Patentes, que no forma parte, sin embargo, del acervo comunitario.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.9. POLITICA REGIONAL

Considerada sólo desde la perspectiva de las <u>ayudas financieras</u> con finalidad <u>regional</u>, el balance sintético para 1986 ha venido dado por las <u>ayudas del FEDER</u>, las <u>acciones directas del FEOGA</u> orientacióny los <u>préstamos del BEI</u> con finalidad estructural.

- Actividad del FEDER.

- * Zonas asistidas : A las seis originariamente asignadas por la Comisión: Galicia, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Andalucía y Canarias, se han añadido a partir de septiembre, tras largas negociaciones, las de Asturias, Murcia y la provincia de Teruel.
- * <u>Proyectos cofinanciados</u>: A lo largo de 1986 se han producido nueve asignaciones de ayudas para 276 proyectos, incluyéndose en las tres últimas asignaciones proyectos de Asturias y Murcia.

	n.proy.	Total Ptas.	<u>용</u> .
ANDALUCIA ASTURIAS CASTILLA-LEON CASTILLA-LA MANCHA EXTREMADURA GALICIA I.CANARIAS MURCIA	94 11 44 34 17 36 20	34.794.398 5.505.882 19.368.210 7.733.119 10.113.847 5.963.819 1.472.995 3.235.000	39,55 6,03 22,01 8,79 11,49 6,78 1,67 3,68
ጥር ጥል ፣.	257	87 987 270	

* Programas Comunitarios: Se aprobaron los dos primeros Programas comunitarios STAR y VALOREN que, en base al artículo 7 del Reglamento 1787/84, tienen prioridad en la gestión del FEDER. Ambos afectan a España, y es de destacar que, el ámbito regional de aplicación de los programas, no queda restringido a las zonas asistidas. Ello ha permitido conseguir, tras no pocas dificultades, la inclusión de Madrid en el programa STAR.



. Secretaría do Estado para las Comunidades Europeas

* El programa STAR se propone la creación de los equipamientos necesarios, mediante la financiación de mejoras y nuevos avances en materia de telecomunicaciones. La realización del programa se extenderá desde 1986 a 1990, con una participación financiera de la Comunidad de 780 MECUs, correspondiéndole a España 210 MECUs.

Las regiones españolas que pueden beneficiarse de este Programa son: Galicia, Asturias, Castilla-León, Teruel, Castilla-La Mancha, Extremadura, Murcia, Canarias y Andalucía. Se incluye también la Comunidad Autónoma de Madrid excluido el municipio de Madrid - sólo en aquellas operaciones necesarias para asegurar la coherencia, continuidad y aplicabilidad del programa.

* El programa VALOREN, de revalorización del potencial energético endógeno está destinado a financiar la explotación de recursos energéticos de importancia limitada, pero en los que el impacto local y regional sea elevado. Tiene la misma amplitud temporal que el STAR con una participación de la Comunidad de 400 MECUs, correspondiéndole a España 105 MECUs.

- Actividad del FEOGA-Orientación

- Las ayudas, basadas en las <u>acciones directas con finalidad estructural</u> contemplados en el Reglamento 355/77, favorecerán el desarrollo de <u>industrias agroalimentárias</u> de las Comunidades Autónomas. Los pro-yectos son presentados por los industriales en las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autóno-mas, que los trasladan al Ministerio de Agricultura, quien solicita las ayudas comunitarias.

En total han sido aprobados 214 proyectos de los 470 presentados en el año, lo que supone una inversión de aproximadamente 40.000 millones de pesetas. De éstos, la aportación comunitaria está por encima de los 7.000 millones de pesetas.

En el Consejo de Ministros de Agricultura de mayo se aprobó la fijación de zonas prioritarias en España para las que la subvención comunitaria, inicialmente del 25%, podrá alcanzar hasta el 50% del total. Las zonas mencionadas cubren el 73% de la superficie nacional y las actuaciones en ellas favorecerán



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

la lucha contra la desertización del suelo y la defensa del medio ambiente, al paliar la emigración desde el campo y los problemas sociales que ésta comporta.

- En el sector de las <u>estructuras de la pesca</u>, hay que mencionar la Decisión de la Comisión de 29 de octubre de 1986, relativa al programa de orientación de la acuicultura para 1986 presentado por España, que tendrá incidencia en el desarrollo de regiones del litoral.

- Actividad del B.E.I.

Aunque, con anterioridad a la adhesión, el Banco ya había concedido préstamos para inversiones prioritarias, el total de los préstamos otorgados en 1986 asciende ya a más de 57.000 millones de pesetas.

Estos se destinan a inversiones en ferrocarriles, carreteras y puertos en las regiones consideradas "menos desarrolladas", es decir, Andalucía, Extremadura, Castilla-León, Castilla-La Mancha, ciertas comarcas de Aragón y las Islas Canarias. Estas inversiones además de facilitar los enlaces intracomunitarios, impulsarán el desarrollo de estas regiones.

- Actividad del Fondo Social Europeo

El F.S.E. concedió 48.286 millones de pesetas en 1986 para desarrollar las posibilidades de empleo (contrataciones) y para otorgar a los trabajadores las cualificaciones profesionales necesarias para obtener un empleo estable (formación).

Asimismo, concedió 2.838,5 millones para las CC.AA. en contrataciones y 4.508,7 millones para el Plan de Formación de inserción profesional de las anteriores 10 Comunidades Autónomas, consideradas por el F.S.E. como regiones prioritarias o de prioridad absoluta.



Secretaria de Estado para las

3.10. TRANSPORTES

El primer año de la integración de España en las CC.EE. ha coincidido, prácticamente, con el inicio de una nueva fase de intensos esfuerzos por sentar las bases de una verdadera política común en materia de transportes. Esta se encontraba ya prevista en el art. 3 del Tratado de Roma pero nunca fue desarrollada. Este objetivo, impulsado por la condena en 1983 del Tribunal de Justicia al Consejo, por omisión en el sector de transportes terrestres, y por la consecución de un Mercado Interior en 1992, ha contado con el respaldo del ejercicio de la Presidencia en 1986 por parte de dos países abanderados de posiciones muy liberalizadoras en materia de transportes: Países Bajos y Reino Unido.

En estas circunstancias, y con la participación muy activa de España, desde sus inicios, en esta configuración de la politica comunitaria de transportes, cabe destacar las siguientes medidas aprobadas:

- Transportes Terrestres

En este campo destaca la adopción de una decisión de la (86/491/CEE), a fines de septiembre, incrementando el contingente comunitario de transporte de mercancias por carretera para 1987 en un 15% (máximo autorizado por el Reglamento de 1976 regulador de la materia), lo que supone un suplemento de 156 autorizaciones para el año que viene.

Esta cifra deberá aún incrementarse de cara al logro del Mercado Interior, en base a la decisión del Consejo del pasado mes de junio de aumentar el contingente multilateral comunitario a razón de un 40% anual, al 1 de enero de 1987, lo que supondria para España un total de 1.024 autorizaciones en este año.

Cabe también mencionar la decisión del Consejo de junio de que, enlos contingentes bilaterales, sean también tenidas en cuenta, a la hora de la concesión mutua, las necesidades de tránsito, mención clave para España en nuestra relación con Francia, ya que tradicionalmente ésta nos concedia contingentes muy reducidos.



Ministerio de <u>A</u>suntos Exteriores Suretaria de Estado para las Comunidades Europeas

Por último, y en el ámbito de transportes terrestres, se han aprobado medidas de importancia menor, referidas a los pesos máximos, eje, placa de identificación del constructor, etc.

- Transportes Aéreos

El paquete de propuestas normativas objeto de discusión en 1986, se ciñe a los servicios aéreos regulares intracomunitarios y persigue la mejora de su competitividad en materia de tarifas, capacidad y acceso al mercado, así como regular la aplicación de las reglas de la competencia del Tratado CEE a este modo de transporte.

En este paquete prioritario para la Presidencia británica, se han registrado avances en materia de capacidad y acceso al mercado, pero ha suscitado diferencias profundas en materia de tarifas - criterios y condiciones para la fijación de tarifas de "descuento" y de "gran descuento", así como respecto a la inclusión de los servicios directos entre aeropuertos regionales y principales en el acceso al mercado.

España, país liberal que cuenta con unas relacioines aéreas que en un 76% se efectúan por vuelos charter totalmente liberalizados, ha adoptado una posición de corte moderado frente al paquete de propuestas, alineándose con Francia e Italia. Pese a todos los esfuerzos desplegados por la Presidencia, 1986 se cerró sin lograrse la adopción del mencionado paquete.

- Transportes Maritimos

El Consejo de Ministros del 16 de diciembre ha aprobado, finalmente, cuatro de los cinco reglamentos que conforman el paquete discutido a lo largo de todo el año. El más importante se refiere a la aplicación de libre prestación de servicios entre Estados miembros y de éstos con terceros, suprimiéndose, en virtud de ello, las reservas de bandera existentes, de acuerdo con un calendario que llega hasta 1993. Esta gradación temporal finaliza en 1990 para los transportes entre Estados miembros en buques con pabellón comunitario, en 1992 entre Estados miembros y terceros con mismo pabellón, y en 1993 para otros pabellones.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

Junto a éste, se encuentra el reglamento relativo a una coordinación para salvaguardar el <u>libre tráfico transoceánico</u>, fijando una respuesta coordinada para defender los intereses comunitarios, y otros reglamentos relacionados con las <u>tarifas desleales</u> y la libre competencia.

- Infraestructura del Transporte

En esta materia, cabe destacar dos aspectos:

- La adopción por el Consejo de Ministros de un Reglamento que consiga el <u>desbloqueo de créditos</u> - para 1985 - aprobados por el Parlamento Europeo por importe de 90 MECUs, para proyectos de infraestructura del transporte. España podrá beneficiarse de 2,5 MECUs de estos créditos para un proyecto, en concreto, la variante de Tordesillas.
- Por otro lado, está en fase de avanzada discusión el Programa de <u>Infraestructura del Transporte</u> a medio plazo, y una propuesta de Reglamento sobre apoyo financiero a dicho Programa, ambos de gran importancia para España.

Junto a ésto hay que mencionar la financiación recibida para obras de infraestructura recogidas en el epígrafe de política regional.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Socretaria do Estado para las Comunidades Europeas

3.11. PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES

En el área de protección de los consumidores, la <u>actividad normativa</u> de las Autoridades españolas en los últimos meses ha sido muy importante. Ello se ha debido a la necesidad de trasladar al derecho interno las <u>exigencias relativas a sustancias alimenticias y de otros productos de consumo, contenidas en directivas comunitarias, con un nivel de protección superior al existente en España antes de la adhesión. Esta actividad se ha manifestado en una gran variedad de productos, tales como: aceites, grasas, productos lácteos, café y sucedáneos, carnes, pinturas, barnices, disolventes, etc.</u>

Paralelamente, la Administración española se ha incorporado, desde el principio, al examen de las nuevas propuestas en el seno del Consejo de la C.E. Así, se encuentran actualmente en discusión importantes proyectos, cuyo resultado repercutirá, sin duda alguna, de modo favorable para el consumidor español. Entre tales proyectos podemos situar el que se refiere a indicaciones de precios de los productos, regulación de los créditos para la adquisición de bienes o servicios de consumo, aditivos, alimentos de extracción.



Secretaria de Estado para las Comunidados Europeas

3.12. EDUCACION Y CULTURA

Las acciones aprobadas en el campo de la educación no han sido de excesiva importancia debido, entre otras razones, a las dificultades de la propia Comunidad para aceptar una política educativa de carácter general.

- * A lo largo del año 1986, las normas aprobadas han sido mínimas, destacando, no obstante, el <u>Programa COMETT</u> para el desarrollo de los periodos de perfeccionamiento de los estudiantess en empresas y la norma que regula la "Introducción de la formación de los consumidores en el ler. y 20. ciclo en la enseñanza".
- * También durante el año 1986, la Comunidad ha estudiado en profundidad dos programas de gran interés: ERASMUS (intercambio de estudiantes de enseñanza superior) y YES for Europe (intercambios breves de jóvenes) que, a última hora, no han podido ser aprobados por encontrarse con dificultades de indole financiera.
- * En el ámbito cultural los hechos más significativos son la aprobación de una <u>Resolución relativa al Año Europeo del Cine y Televisión para 1988</u>, otro relativo al <u>patrimonio arquitectónico europeo</u>, al <u>mecenazgo de empresas</u> en el campo de las actividades culturales y una <u>Declaración sobre conservación de objetos y obras de arte.</u>

En este contexto quizás lo único destacable sea que, dentro del Programa ade "Apoyo a los proyectos de conservación del patrimonio arquitectónico comunitario", la Alhambra de Granada ha obtenido una ayuda de 200 ECUs, unos 30 millones de pesetas.



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretária de Estado para las Comunidades Europeas

3.13. SANIDAD

- * Desde la entrada en vigor del Acta de Adhesión, las repercusiones más importantes que se han producido en nuestro país, como consecuencia de la aplicación de las normas comunitarias en el área sanitaria, son las que se refieren a las profesiones médicas. En efecto, al no existir un periodo transitorio pactado para la aplicación del principio de libertad de establecimiento de personas físicas por cuenta propia, profesionales sanitarios, tales como médicos, enfermeros, veterinarios, que son nacionales del resto de los Estados miembros, etc., pueden incorporarse al ejercicio libre en nuestro país con los mísmos requisitos que los titulados españoles.
- * Asimismo se ha introducido en España una titulación, la de odontólogo, inexistente hasta el momento en nuestro país. La Ley 10/86, de 7 de marzo, ha establecido el título oficial de licenciado en odontología, regulándose los planes de estudio por Real Decreto 970/86, de 11 de abril, de conformidad con las previsiones de las Directivas CEE 78/686 y 78/687.

A estas normas deberá unirse, en breve, una regulación sobre la formación específica en Medicina general. Esta se constituirá con una especialidad diferenciada, una vez aprobada la Directiva en esta materia, que establece una duración mínima del periodo de formación, así como el que éste debe realizarse en centros hospitalarios en régimen de tiempo completo.

* Puede destacarse también el paquete de cuatro Directivas presentadas por la Comisión y cuyo objeto es establecer un sistema de protección a innovadores de productos farmacéuticos de alta tecnología y biotecnología, con el fin de coordinar un sistema de protección europea, en línea con los vigentes en EE.UU. Y Japón.

La representación española, aceptando la filosofía general del proyecto, ha desarrollado una intensa actividad durante su discusión con el fin de evitar el que quede sin efecto el período transitorio establecido en el Acta de Adhesión. Se ha buscado también garantizar el suministro de ese tipo de productos, evitando posibles abusos en la comer-



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria do Estado para las

Comunidades Europeas

cialización, derivados de posiciones dominantes en el mercado. Con esas garantías las Directivas fueron aprobadas en diciembre.

* En otro orden de cosas, la Comisión ha propuesto diversas acciones comunes en aspectos tales como la lucha contra el cáncer, la toxicología, el SIDA o el abuso del alcohol, dirigidos, fundamentalmente, a lograr una cooperación entre los Estados miembros y un intercambio de las experiencias obtenidas en las acciones nacionales.

Asimismo, es previsible que se cuente, en breve, con una cartilla sanitaria europea de urgencia.



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las

Comunidades Europeas

3.14. UNION ADUANERA

- En la esfera de la Unión Aduanera, y junto a los aspectos derivados de la adaptación arancelaria, esto es, reducción arancelaria para comercio entre España-CEE y adaptación a la tarifa exterior común, hay que destacar en primer lugar todas las decisiones adoptadas en el ámbito de la política comercial autónoma.
- Así, y dentro del paquete de los temas directamente derivados de nuestra legislación, fue aprobado un reglamento relativo al régimen común aplicable a las restricciones respecto a países miembros del GATT, que España debe mantener.

Igualmente, y en el mismo sentido, fue modificado el Reglamento 3420/83 de 14.11.83, relativo a los regímenes autónomos existentes, para adaptarlos a la entrada de España y Portugal, y renegociar en 1986 todos estos acuerdos teniendo en cuenta las diferentes condiciones creadas por el nuevo Acuerdo Multifibras.

Finalmente, 1986, ha sido el primer año del quinquenio liberalizador del <u>Sistema de Preferencias Generalizadas</u>, proceso que continuará en años venideros y al que se ha dedicado una gran atención y tiempo de cara a fijar este régimen para 1987.

- Mención especial hay que hacer al tema de las <u>Islas Canarias</u>, <u>Ceuta y Melilla</u>, que quedan fuera del territorio aduanero comunitario y que han supuesto un problema específico en el ámbito de la Unión Aduanera. En este sentido hay que mencionar el establecimiento de las <u>reglas de origen</u> aplicadas a las Canarias y a Ceuta y Melilla, por un lado, y de las comunitarias por otro, con el fin de que pueda darse el trato preferencial establecido.

Asimismo, ha sido necesario establecer reglamentos por los que se determinan los <u>contingentes arancelarios</u> de productos arancelarios de ese área, que se importan en la Península y en la Comunidad a 10, afectando especialmente a productos de la pesca, determinadas frutas y hortalizas y tabaco elaborado.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

Como problemas específicos hay que señalar la solución para el régimen arancelario aplicable a los productos agrarios no incluídos en los contingentes, así como el aplicable a los productos incluídos en los mismos, cuando las cantidades entradas en la península han sido superiores a los límites de éstos.

También se ha solventado para 1987 la inclusión de Ceuta y Melilla en los contingentes de pesca, que no había sido tenido en cuenta para el presente año.

- Dentro de este ámbito de la Unión Aduanera, hay que destacar también la aprobación de los reglamentos sobre reglas de origen con Portugal. Este tema era conflictivo dado que la primera norma que se aprobó en marzo, en Consejo de Ministros, incluía una declaración de la Comunidad comprometiéndose a revisarla. Esta revisión fue hecha ante las presiones portuguesas, reduciendo el porcentaje de valor añadido portugués y plasmándose un nuevo reglamento que entró en vigor en octubre.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria do Estado para las Comunidades Europeas

3.15. ECONOMIA Y FINANZAS

- Dentro de este área habría que destacar en primer lugar el tema de la aprobación definitiva del <u>Presupuesto para 1986</u>, tras la sentencia del Tribunal de <u>Justicia</u> ante el recurso presentado por el Consejo frente al Parlamento. Toda la discusión, así como la primera y segunda lectura del Presupuesto para 1987, sin embargo, no han hecho posible que pueda ser aprobado este año.
- En otro orden de cosas, hay que destacar la aprobación de la Directiva sobre <u>Liberalización de Movimiento de Capitales</u>, por el Consejo de Economía y Finanzas de 17 de noviembre, que supone el primer paso efectivo en este tema desde 1962, y un avance cara al objetivo del 92. Dicha Directiva afecta a créditos a largo plazo y títulos, incidiendo sobre ahorradores, empresas e instituciones de inversión colectiva. Hay que señalar, sin embargo, que España goza de un periodo suplementario hasta 1990 para adaptarse a la nueva Directiva.
- En materia de <u>regulación bancaria</u>, el Consejo de 8 de diciembre pasado, ha aprobado una Directiva relativa a las cuentas anuales y cuentas consolidadas de banco y otras entidades financieras, que pretende ir armonizando las diferentes posiciones entre aquellos países que publican informes muy detallados y otros que lo hacen de manera más somera. Aunque la Directiva entra en vigor en 1990, no supone problema de adaptación para España.
- En el campo de los <u>seguros</u>, sector donde la incorporación a las Comunidades ha supuesto para España cambios normativos y un reto en el sentido de mayor competencia, cabe destacar, por su gran importancia, el reciente fallo del Tribunal de Justicia del pasado 4 de diciembre, que condena a 4 países miembros por infringir las reglas del Tratado de Roma, en materia de libre competencia, dentro del terreno del coaseguro.
- En el ámbito <u>financiero</u>, y aunque se trata en otro epígrafe, destacar la aprobación definitiva del <u>NIC IV</u> con una asignación de 750 millones de ECUs, dentro del Programa de Apoyo Financiero a las PYMES. Este incluye una asignación por parte del BEI, para el mismo objetivo, de un minimo de otros 750 millones de ECUs.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

> - Respecto al tema de los <u>impuestos</u>, el pasado 17 de noviembre se adoptó la <u>13a</u>. <u>Directiva</u> relativa a la armonización de las modalidades de <u>reembolso</u> <u>del IVA</u> a los sujetos no establecidos en el territorio de la Comunidad.

Se había planteado la necesidad de una fórmula que evitara una discriminación entre los residentes en Canarias, Ceuta y Melilla y los residentes en el "territorio en que se aplica la VI Directiva", dado que éste es el criterio utilizado para definir el ámbito de aplicación de la Directiva.

Como solución, se decidió la inscripción en el Acta del Consejo del compromiso de los Estados miembros de dar un trato a los residentes de Canarias, Ceuta y Melilla, análogo al de los residentes en los demás Estados miembros.

A su vez, España se comprometía a conceder a los sujetos de los demás Estados miembros ventajas comparables, en relación con el IVA, para las compras de bienes y prestaciones de servicios que se hayan efectuado en aquellos territorios. En ambos casos se trata de una "constatación" de la Comisión y del Consejo, ya que no puede estructurarse jurídicamente como un acuerdo.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria do Estado para las Comunidades Europeas

3.16. POLITICA SOCIAL

- En líneas generales, <u>la incidencia ha sido mínima</u>, debido al escaso número de normas aprobadas por la Comunidad al respecto y, por otra parte, como consecuencia de que la normativa española era plenamente acorde con la comunitaria.
- En lo que respecta a la <u>libre circulación de trabaja-dores</u>, se fijaron períodos transitorios, que paliaran las dificultades que se hubieran registrado, previsiblemente, en los primeros años de la adhesión.
- En materia de <u>Política de Empleo</u>, cabe recordar que la Comunidad sugiere una política de flexibilidad del mercado de trabajo (en el sentido más amplio del término) que coincide básicamente con la seguida por el Gobierno español.

Cabe destacar, sin embargo, que en la Resolución aprobada en el Consejo de Asuntos Sociales del pasado 9 de diciembre, se incluyó a petición española una referencia al diálogo social y a la cohesión.

- En lo que respecta a la protección de colectivos especiales, hay que destacar la aprobación del segundo Programa para la <u>Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (1986-1990)</u> y de dos Directivas relativas a: "Principio de Igualdad de Trato en los regimenes profesionales de la Seguridad Social",y "Aplicación del Principio de Igualdad de Trato entre Hombres y Mujeres que ejercen una actividad independiente, incluída la agricultura, así como protección de la maternidad". Estas normas refuerzan la normativa española en esta esfera.
- Dentro del grupo de colectivo de minusválidos se aprobó una Recomendación sobre empleo de los minusválidos.
- Por último, y en esta esfera de la política social, cabe subrayar las ayudas recibidas del Fondo Social Europeo que ascienden a 48.000 millones de pesetas.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.17. RELACIONES EXTERIORES

- Política Mediterránea

El ingreso de España en la Comunidad se aceptó en su día, previa aprobación de los <u>Programas Integrados Mediterráneos</u> (PIM), para compensar a ciertos países miembros, y a la aceptación del mantenimiento de las corrientes tradicionales de exportación de productos agrícolas procedentes de los Países Terceros Mediterráneos (PTM), que mantienen con la Comunidad Acuerdos de Asociación o Cooperación.

Se trataba, en definitiva de que el potencial español no disminuyera sensiblemente las posibilidades de otros países miembros o de los PTM. El planteamiento comunitario era pues defensivo.

En su dimensión exterior la Comunidad ha propuesta garantizar las corrientes tradicionales de exportación agrícola de los PTM y la posibilidad de desarrollo, en los mismos, de algunos cultivos agrícolas nuevos. El mecanismo decidido para otorgar esa garantía ha sido el de fijar en el marco de los acuerdos de cooperación contingentes y calendarios, con derechos arancelarios cero al final del periodo transitorio. La reforma se completará con un incremento de la cooperación financiera y técnica de la Comunidad con los PTM.

España apoyó la iniciativa comunitaria de garantizar a los países mediterráneos sus corrientes tradicionales de exportación, pero solicitó de la Comunidad la revisión del trato, que el Acta de Adhesión y los Reglamentos consecuentes contemplaban, para determinados productos canarios, así como ciertas aplicaciones a España de restricciones nacionales y del Mecanismo Complementario a los Intercambios (MCI).

El fundamento de la posición española, esbozada ya desde noviembre de 1985 cuando se adoptó el primer Mandato de la Comisión, tardó mucho en ser aceptado en el seno de la Comunidad. Prácticamente hasta el mes de mayo no se consolidó la idea de que fuese necesaria una adecuación del régimen de Canarias, como consecuencia de la mejora que, para los países mediterráneos, supondrán las nuevas concesiones.



Ministerio de <u>A</u>suntos Exteriores Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

La negociación sobre las modalidades concretas de la <u>adaptación</u> <u>del régimen de Canarias</u>, así como de los temas citados que afectan a la <u>Península fue igualmente dura y monopolizó</u> los debates del Consejo de Ministros de junio, julio y septiembre, no llegándose a un acuerdo final hasta el mes de octubre.

La discusión comunitaria sobre política mediterránea sirvió también a nuestro país para encuadrar dentro de la misma el Acuerdo de Pesca con Marruecos y asegurar la participación financiera de la Comunidad en la aplicación del mismo.

- Latinoamérica

Contando con la apoyatura de la Declaración Común de Intenciones, adjunta al Tratado de Adhesión, sobre el refuerzo de las relaciones entre la CEE y América Latina, España ha mantenido, durante todo este año, una presión constante para desencadenar un proceso de revisión de las relaciones CEE-América Latina, que desemboque a medio plazo en un cambio cualitativo de las mismas.

El primer acto lo constituyó la reunión del Consejo de Ministros de Cooperación del pasado mes de abril, donde formalmente se pidió por primera vez la elaboración de propuestas concretas para la puesta en práctica de la Declaración Común de Intenciones.

En el Consejo Europeo de La Haya se insistió en este punto y, fruto de ello fue la presentación de una comunicación de la Comisión al Consejo sobre "La Comunidad y América Latina".

Para obtener este resultado la presión ha debido ser continua puesto que existen serías reticencias, tanto en la Comisión como en algunoso países miembros, a una modificación del statu-quo actual.

El documento de la Comisión, que contiene una serie de sugerencias positivas, es un punto de partida para la segunda fase, iniciada con la reunión del grupo de trabajo del Consejo de 17 de diciembre, y que deberá terminar con la aprobación formal del Consejo de Ministros de unas nuevas orientaciones en las relaciones CEE-América Latina.



Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas

- Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio

El acontecimiento más significativo durante 1986 ha sido el lanzamiento de las Negociaciones Comerciales Multilaterales (Ronda Uruguay), para preservar y reforzar el sistema comercial multilateral y poner freno al proteccionismo.

La Declaración final de Punta del Este recoge la esencia de las preocupaciones de la CEE, en lo relativo al sector agricultura, servicios, y nuevos temas que dominarán la política comercial de la Comunidad durante los próximos años

Para España la Nueva Ronda planteaba un problema, ya que incluye un compromiso de desmantelamiento progresivo en el momento de la Adhesión. Por eso se incluyó en el Acta una declaración de la Comunidad, en la que se hacia mención a los compromisos del Acta de Adhesión y a la diferente situación de los nuevos Estados Miembros.

Dentro del GATT, la prórroga del Acuerdo relativo al Comercio de Productos Textiles se renovó por un período de cinco años. En función de este Acuerdo, la CEE ha renegociado los acuerdos textiles con terceros países. España participa actualmente, tanto en la negociación del Acuerdo Multi-Fibras, como en la de los Acuerdos bilaterales, consiguiendo minimizar su impacto sobre el sector textil español.

- Estados Unidos

Las relaciones comerciales entre la Comunidad y los Estados Unidos no han dejado de estar marcadas por la persistencia de tensiones muy vivas en determinados sectores concretos.

La Comunidad, se muestra satisfecha de que a lo largo de 1986 haya sido posible llegar a acuerdos o convenios satisfactorios, en lo que se refiere a los productos siderúrgicos semitransformados y al caso de los agrios y



Ministerio de <u>Asuntos</u> Exteriores Secretaria de Estado para las

Secretaria de Estado para la

de las pastas alimenticias, implicando este último convenio el reconocimiento por parte de Estados Unidos de la importancia de los Acuerdos de la Comunidad con sus asociados Mediterráneos.

No se debe olvidar la persistencia de determinados contenciosos y graves fricciones debidas a:

- ciertas prácticas proteccionistas y discriminatorias de la Administración americana
- acuerdo sobre vigilancia de precios
- ampliación de la participación americana en el mercado japonés de semiconductores
- ampliación de la Comunidad y sus efectos sobre las exportaciones americanas de maiz y sorgo a la Península Ibérica, que ha amenazado desencadenar represalias comerciales mútuas.

A finales de año la solución parecía dificil, al mantener cada una de las partes posiciones muy divergentes, tales como, demanda de contingentes de 4.5 millones de Tm. de maiz por USA, frente a una oferta CEE de 1.6 millones de Tm. Sin embargo, y tras difíciles negociaciones, se llegó a finales de enero a una solución a medio plazo -4 años-. Esta se adoptó en base a unos contingentes con prélèvement reducido de 2.000.000 de Tm. de maiz y de 300.000 Tm. de sorgo, con destino a España, así como de la liberalización del sistema portugués de compra obligatoria de cereales CEE, y pequeñas ventajas adicionales en los sectores agrícolas e industrial.

La solución pactada resuelve las dificultades de abastecimiento de maiz planteadas en nuestro país en 1986, pero, al resultar la cantidad a comprar excesiva, ha sido necesario para su aceptación obtener garantías de la Comisión en cuanto al precio mínimo de entrada, las cantidades a intervenir y el coste de financiación de las posibles compras.



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

- Japón

La Comunidad sigue preocupándose por el importante desequilibrio en las relaciones comerciales con el Japón. La situación no ha dejado de degradarse, registrándose una desviación hacia la Comunidad de exportaciones que tradicionalmente se dirigían hacia otros mercados. La corrección no puede esperar e impone la adopción de medidas inmediatas.

Se ha presionado al Japón para que adopte políticas apropiadas en el plano macroeconómico y en materias de tipos de cambio, a fin de conseguir una apertura de su mercado interno.

Dentro de este contexto, España se ha visto afectada por alguno de los contenciosos abiertos con Japón, en particular los que hacen referencia a las prácticas discriminatorias en el sector de bebidas alcohólicas, en el sector de cueros y productos del cuero, así como las dificultades fito-sanitarias planteadas a la importación de agrios.

Por parte japonesa se plantea el problema del mantenimiento en España de una serie de restricciones cuantitativas, tanto permanentes como transitorias, basadas en el Acta de Adhesión, que considera discriminatorias. El problema debe resolverse en el marco del GATT.

- Canadá

Las relaciones CEE y Canadá durante 1986 se han caracterizado por un progresivo deterioro debido a la actitud proteccionista adoptada por el Canadá. Ello ha dado lugar a la aparición de puntos litigiosos que afectan a las pastas alimenticias, quesos, conservas de jamón, contingentes de frutas, té en bolsas, carne bovina, monopolios de alcohol, productos siderúrgicos, asfalto y calzado.

La CEE ha optado por seguir una acción paralela:



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

> proseguir la resolución de los contenciosos en el marco del GATT e iniciar una acción directa ante las autoridades canadienses.

> España está afectada dentro de este esquema por dos problemas, el de las prácticas discriminatorias de los monopolios de bebidas canadienses y el de las importaciones de asfalto en Canadá.

- Asociación Europea de Librecambio

Las relaciones CEE/AELC han continuado intensificándose en todos sus aspectos comerciales de cooperación. Las conclusiones del Consejo reafirman la voluntad de desarrollar una cooperación cada vez más estrecha, en la medida en que la Comunidad avance en la consecución de su Mercado Interior.

Ha sido importante para España la firma de los Portocolos Adicionales a los Acuerdos de Librecambio, que garantizan una aplicación armoniosa de dichos Acuerdos en las relaciones recíprocas de España y Portugal, por una parte, y de los miembros de la AELC al mismo trato que el acordado por España a la Comunidad en el Tratado de Adhesión y éstos, por su parte, otorgan el mismo trato que el que nos otorga la CEE. Existen Acuerdos especiales en materia de productos agrícolas, quesos y pesqueros.

- Relaciones CEE-Comecon (Caem).

El año 1986 ha supuesto una evolución positiva en el proceso de normalización de las relaciones CEE-COMECON. Expertos de ambas partes han celebrado reuniones con vistas a elaborar una Declaración común por la que ambas organizaciones se reconozcan mútuamente ya para examinar el contenido de un posible Acuerdo que, para la Comunidad, debe centrarse en la cooperación administrativa.

La Comunidad insiste en dos presupuestos previos : "claúsula teritorial" (inclusión de Berlín Oeste en territorio comunitario) y distinción básica entre la CEE y COMECON



Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

(CAEM), ya que esta organización carece de competencias propias y distintas de los estados que integran.

Los principios básicos comunitarios son tres :

- * Normalización, es decir, reconocimiento de la personalidad de la Comunidad.
- * Paralelismo entre las negociaciones CEE-COMECOM y con sus países miembros.
- * <u>Diferenciación</u>, que implica que los posibles Acuerdos con distintos países miembros del COMECOM serán estudiados en función de sus propios méritos y características individuales.

La actitud general de la Comisión puede calificarse de positiva y cauta al mismo tiempo.

Excepto con Bulgaria, la Comisión ha mantenido conversaciones con todos los países miembros del COMECOM, hallándose más adelantadas las efectuadas con Hungria, Checoslovaquia y Polonia.

Respecto a Hungria la Comunidad estudia un Mandato a la Comisión para inciar negociaciones que pueden concluir en un Acuerdo CEE-Hungria.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.18. COOPERACION AL DESARROLLO

- Relaciones CEE-ASEAN

Los días 20 y 21 de octubre de 1986 se reunió en Yakarta el Consejo de Ministros CEE-ASEAN con asistencia del Señor Ministro. Se abordaron las siguientes cuestiones:

- . Políticas: Camboya, refugiados, relaciones Este-Oeste, Sudáfrica, Oriente Medio y terrorismo.
- . Diversas: cooperación cultural CEE-ASEAN, crisis financiera ONU y droga.
- . Económicas : a) institucionales : nueva ronda negociaciones GATT y productos básicos;
 - b) cooperación CEE-ASEAN: cooperación financiera y técnica, cooperación comercial e inversiones.

Como resultado de la reunión se constató que las relaciones de la CEE con los países ASEAN no plantean temas conflictivos y pueden ser consideradas como modelo de cooperación en organizaciones internacionales.

- III Convención de Lomé

Entró en vigor en 1986 junto con el VI FED. Se acordó el establecimiento de medidas transitorias para las relaciones de España con los países signatarios y se definió la participación española en el VI FED.

Las empresas españolas pueden participar en los concursos que se convoquen con cargo a ese fondo.

- <u>Sistema de compensación por pérdidas de exportaciones</u> (COMPEX)

Aplicable a países menos desarrollados que no forman parte



Ministerio de Asuntos Exteriores Socretaria do Estado para las Ecmunidades Europeas

de la Convención de Lomé.

La adopción final del reglamento de aplicación fué bloqueada inicialmente por España para hacerlo extensivo a los países de América Latina. Ante la imposibilidad, por razones técnicas, de aplicar dicho reglamento a esos países, fue aprobado con el compromiso comunitario de mejorar su ayuda a los países de América Central en San José III (Guatemala).

- América Latina

El volumen total de la ayuda a Centroamérica previsto en el sistema PVD-ALA no se ha incrementado sensiblemente a pesar de los compromisos contraídos en el Consejo Europeo de la Haya.



Ministerio de Ásuntos Exteriores Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

3.19. COOPERACION POLITICA

En el anejo F pueden encontrarse dos cuadros, en los que se resumen las reuniones que han tenido lugar a lo largo del pasado año, en el marco de la Cooperación Política. Dicha síntesis abarca, no solo las reuniones de Ministros y Directores Políticos, sino también las de los distintos grupos de trabajo especializados.



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las

4. VALORACION ECONOMICA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LA COMUNIDAD.

Resulta dificil todavía realizar una valoración económica del primer año de la Adhesión. No obstante pueden adelantarse una serie de análisis sobre aquellos temas que han sido más discutidos por la opinión pública: evolución de los intercambios, saldo presupuestario, impacto sobre los precios, y posibles efectos sectoriales.

4.1. Evolución de los intercambios

La característica fundamental en este campo ha sido un claro empeoramiento de las cifras de intercambio, con el resto de los países comunitarios, al pasar de un superávit anual de 208.016 millones de pesetas, a un déficit de 163.800 millones. Este resultado obedece a un incremento de las importaciones del orden del 31,6%, junto a un incremento de las exportaciones de 6,9%. Todas estas cifras en términos nominales.

Hay que señalar que este déficit se ha desarrollado especialmente en el segundo semestre del año, tras un primer semestre ligeramente equilibrado.

Subrayaremos que los porcentajes de crecimiento de importaciones y exportaciones han sido muy superiores a los porcentajes correspondientes de nuestro comercio con el resto del mundo.

Así pues, 1986 se ha caracterizado por una intensificación de nuestros flujos comerciales con la CEE, al absorber esta zona un 60,32% de nuestra exportación en 1986, frente a un 52,3% y 51,0% en los dos años anteriores.

En cuanto a importaciones, la CEE ha suministrado este año un 50,3% del total frente al 36,8% el año pasado. Dado el efecto distorsionante que en este dato ofrece la importación de crudo, con una fuerte caída, es más significativo el porcentaje si del total mundial excluímos el petróleo, con lo que, excluyendo las procedentes de países OPEP, este año pasado la CEE ha suministrado un 56,6% de la importación frente al 46.8% del año anterior. (Ver cuadros



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

1.a v 1.b del Anexo J).

Resulta obvio señalar, como dato positivo, que esta intensificación se produce con el área más saneada de todo el comercio internacional.

Las razones que explican este comportamiento son varias, debiendo destacarse las siguientes:

- * El importante incremento de la demanda interna, tanto de bienes de consumo como de inversión que, sin la válvula de la importación, hubiera tenido incidencia alcista sobre los precios. El crecimiento de dicha demanda interna se estima en torno a los 5.2 puntos.
- El efecto de las medidas liberalizadoras derivadas del efecto de nuestra adhesión, siendo muy probablemente más importante el efecto de la reducción de las restricciones cuantitativas y administrativas, que la reducción arancelaria del 10% a partir del 1 de marzo.
- * El cambio en el ajuste fiscal en frontera, como consecuencia de la introducción del IVA, que sustituyó a la desgravación fiscal a la exportación y al ICGI a la importación.
- * La desviación de comercio que aparece en todo proceso de integración aduanera. Un caso obvio es la sustitución del cereal americano por cereal comunitario.
- * El empeoramiento del diferencial de inflación respecto a los países comunitarios como media, no compensada con la depreciación de la peseta.

En cuanto a la exportación a la Comunidad, hay que subravar también que el comportamiento ha sido positivo, toda vez que nuestra exportación al resto del mundo ha ofrecido una evolución en conjunto negativa. Ello se debe al hecho de haber encontrado dificultades en otras áreas, bien por la evolución del tipo de cambio (Estados Unidos y otros mercados en dólares), bien por las restricciones a la importación, como consecuencia de la situación de dichos países (Países productores de petróleo o países endeudados



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria do Estado para las Comunidades Europeas

a nivel internacional).

En cualquier caso, y aunque las cifras son muy elevadas, resultando difícil prever cual será la evolución en este año y en el próximo, hay que concluir señalando que, en este comportamiento, hay factores que responden a una mejor coyuntura de nuestro país y a un proceso de inversión en bienes de capital, y avance tecnológico. Ello desdramatiza lo que, a la vista de unos simples datos, podrían sugerir interpretaciones más simplistas.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

4.2. Saldo presupuestario.

La evolución de los <u>flujos presupuestarios</u> con la Comunidad ha sido objeto de discusión a lo largo del año, concediéndose una gran importancia a este efecto de la Adhesión, por encima de lo que realmente supone dentro del contexto de la adaptación de nuestra estructura productiva a la Comunidad.

En el Anexo K se recogen las cifras de las relaciones financieras con la CEE con cargo al Presupuesto 1986, relaciones que ofrecen un saldo positivo a favor de España en términos de caja del orden de 14.000 millones de pesetas.

Dentro de estas cifras, hay que destacar los ingresos recibidos con cargo al FEDER y FSE, superiores a los que inicialmente se preveían. En esto ha incidido el éxito al conseguir antes del verano que se nos aportara el 50% de los créditos autorizados. Por el contrario, en el FEOGAGarantía las cifras son menores que las inicialmente previstas.

En el capítulo ingresos los <u>derechos de</u> aduana son sensiblemente menores que los previstos por la Comisión a la hora de elaborar su presupuesto. En cuanto a la contribución por IVA está pendiente de materializarse una devolución por liquidación, debido a un exceso de estimación correspondiente al conjunto del año, que podría estar entre 15.000 y 21.000 millones de pesetas. En cuanto a la devolución de IVA a materializar en enero, correspondiente al pago efectuado en diciembre, figura ya incluida en el cuadro 2 dentro de la cifra "devolución IVA".

Según estimación del Ministerio de Economía y Hacienda a estos 14.000 millones de saldo positivo habria que añadir-le además de la cifra mencionada por el ajuste de IVA, otras cantidades correspondientes a obligaciones devengadas por los fondos estructurales, pero aún no ingresadas, pudiendo elevarse la cifra de 14.000 millones a unos 56.400 millones de pesetas.



C. Ninisterio de Asuntos Exteriores Sunetaria do Estado para las

Comunidades Europeas

4.3. Precios.

Resulta enormemente difícil evaluar el impacto que han sufrido los precios, a consecuencia de la Adhesión, separándolo de otro tipo de factores como pueden ser la evolución de los precios del petróleo, o la oferta de los productos agrícolas en función de las cosechas.

En todo caso, se ha producido un efecto "precios" <u>positivo</u> (incremento de precios) como consecuencia de la implantación del IVA y de la aproximación de los precios agrarios españoles a los comunitarios. No obstante, en este caso, ese efecto ha sido consecuencia, sobre todo, de la evolución del tipo de cambio de la peseta entre los meses de mayo y junio de 1985 y marzo de 1986.

Simultáneamente, también se ha producido un fenómeno contrario, es decir un efecto negativo, o disminución de algunos precios, como consecuencia de la mayor apertura del mercado derivada de la rebaja de los derechos arancelarios. Esta depreciación se ha dejado sentir en todos los sectores pero, muy especialmente, en el sector industrial.

En el sector agricola ha sido necesario recurrir a la adopción de medidas especificas para nuestro país, en relación con algunos productos concretos como las importaciones de maiz a precio reducido, el incremento en las importaciones de cerales, la mayor disponibilidad de aceites vegetales o el incremento de las compras de productos pesqueros. Dichas medidas, previas las oportunas decisiones de la Comisión de la CEE, se han puesto en vigor entre los meses de noviembre y diciembre del presente año.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria do Estado para las Comunidades Europeas

4.4. Efectos sectoriales.

Han sido diversos los sectores que de una manera directa ha sufrido este año algún efecto <u>negativo</u> como consecuencia de la Adhesión, lo que en ciertos casos se ha traducido en la necesidad de solicitar de la Comisión algún tipo de <u>claúsula de salvaguardia</u>. Este ha sido el caso, por ejemplo, del sector siderúrgico y del sector de la urea, habiéndose solicitado en ambos casos, cláusulas de salvaguardia para el año 86 y prorroga de éstas para el 87.

Asímismo, y para algunos productos concretos, se ha solicitado también el establecimiento del <u>sistema de vigilancia previo a la importación</u> previsto en el Tratado de Roma, por ejemplo, en el caso de los automóviles procedentes de Japón.

En cuando a impacto <u>positivo</u>, habría que mencionar el derivado de la <u>cofinanciación</u> por parte de la CEE de proyectos dado que, aunque en principio el principal beneficiario es el Presupuesto del Estado, no es menos cierto que, muchos de los proyectos aprobados y en curso, tal vez no se hubieran realizado sin ese porcentaje de cofinanciación. El Anexo L recoge el conjunto de la financiación de los fondos estructurales.

Por último, y como factor positivo también a destacar, hay que señalar el efecto que sobre la <u>inversión extranjera</u> ha tenido nuestra Adhesión, difícilmente evaluable pero que, sin duda, ha sido elevado. Su incidencia positiva no solo se ha ejercido sobre las empresas en cuestión, sino también sobre las <u>expectativas empresariales</u> y la mejora de la confianza, así como sobre la balanza de capitales.



INDICE DE ANEJOS

- A. CONSEJOS EUROPEOS.
- B. CONSEJOS DE MINISTROS.
- C. REUNIONES DEL COMITE DE REPRESENTANTES PERMANENTES (COREPER).
- D. PARLAMENTO EUROPEO.
- E. COMITE ECONOMICO Y SOCIAL (CES).
- F. COOPERACION POLITICA.
- G. COMISION INTERMINISTERIAL PARA ASUNTOS ECONOMICOS.
- H. NORMAS COMUNITARIAS EN RAZON DE LA ADHESION DE ESPAÑA Y PORTUGAL A LAS COMUNIDADES EUROPEAS.
- I. NORMAS ESPAÑOLAS PARA LA ADAPTACION AL DERECHO COMUNI-
- J. EVOLUCION DEL COMERCIO EXTERIOR CON LA COMUNIDAD AMPLIADA EN 1986.
- K. RELACIONES FINANCIERAS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS.
- L. FINANCIACION POR SECTORES Y COMUNIDADES AUTONOMAS DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES EN 1986.
- M. PRESENCIA DE PERSONAL DE ORIGEN ESPAÑOL EN INSTITUCIO-NES COMUNITARIAS.



CONSEJOS EUROPEOS ANEJO A.



Consejos Europeos

Los Consejos Europeos, reunen a los Jefes de Estado y de Gobierno sin fecha fija y con una periodicidad de unas dos reuniones al año. Constituyen el máximo nivel de las reuniones de Cooperación Política y, en ocasiones, de adopción de decisiones de envergadura, a las que los Consejos de Ministros no han conseguido llegar.

Los Consejos Europeos celebrados en 1986 correspondientes a las Presidencias holandesa (primer semestre) e inglesa (segundo semestre), han tenido lugar en las siguientes fechas:

- 26 y 27 de junio: Consejo Europeo de la Haya.

- 5 y 6 de diciembre: Consejo Europeo de Londres.

TOTAL DE REUNIONES: 2



> CONSEJOS DE MINISTROS ANEJO B.



Consejos CEE

Los Consejos de Ministros de la Comunidad Económica Europea, en la actualidad, son muy numerosos (83 al año) y variados en su temática. Además del Consejo de Asuntos Exteriores, tambien llamado Consejo de Asuntos Generales, presentan especial relevancia numérica, los de Economia y Finanzas y de Presupuesto, así como los de Agricultura y Pesca. Por razones más coyunturales, como el terrorismo, en este año se han celebrado 8 Consejos de Ministros del Interior.

No obstante, es preciso tener en cuenta que esta división temática tiene un carácter funcional y, no se corresponde con las competencias de cada Ministerio en nuestro País o de cualquier otro Estado comunitario. Aún sin negar la desigual valoración de los temas, por parte comunitaria, implicita en la escala cuantitativa mencionada, es innegable que, de un solo Consejo en materia, por ejemplo, Industria, Transportes o Investigación, pueden derivarse, de hecho, consecuencias económicas y/o sociopolíticas de enorme trascendencia.

Del análisis del cuadro-resumen adjunto, se desprende tambien la concentración de reuniones en los últimos meses de cada Presidencia, en especial a final de año, y el cese uniforme de la actividad en el mes de Agosto.

En ocasiones dos Consejos del mismo tema se suceden inmediatamente en el tiempo, lo que indica la imposibilidad, en el precedente, de llegar a un acuerdo, por falta de tiempo y/o consenso político.

CONSEJOS CEE EN 1986

CONSEJOS C.E.E.	ENE	FEB	MAR	ABR	МАУ	JUN	JUL	ago	SEP	OCT	VOV	DIC	TOTALES
ASUNT . GENERALES	27-28	17-18	10-11	21-22	12-13	16-17	21-22		15-16	27-28	24-25		11
AGRICULTURA	20-21	24-25	24-25	21-22	26-27	24-25	14-15		15-16	13-14	17-18 28	8-10 13-14	12
ASUNT.SOCIALES						5		•				11	2
CONSUMIDORES					6					29			2
CULTURA											13		1
DESARROLLO				17							11		2
ECON.Y FINANZ.	20	17	10	28		16	7			13	17	8	9
EDUCACION						9					28		2
ENERGIA			20			3					26		4
INDUSTRIA			3			9	9			20	18	22	6
INVESTIGACION				8		10				21		9	4
M. AMBIENTE			6			12					24		3
M. INTERIOR		4	18		6	23	24			7	3	1	8
PESCA						25			22			3 17-18	- 5
PRESUPUESTO							7-9 21-22		8-9		20 26-27		6
SANIDAD					29								1
TRANSPORTES			14			18-19 30					10-11	15-16	5
TOTALES	3	4	8	5	. 5	13	8		4	7	16	11	83



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

REUNIONES DEL COMITE DE REPRESENTANTES PERMANENTES (COREPER).

ANEJO C.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

Comité de Representantes Permanentes (COREPER).

Semanalmente tienen lugar los COREPER I y 71, en los que la Presidencia de la Delegación española corresponden a nuestro Embajador y Ministro Consejero ante la CEE.

En ellos se analizan y preparan las propuestas provenientes de los Grupos de Trabajo que, en su caso, serán elevadas a los Consejos correspondientes de cara a su aprobación - Cuadro 1-.

Dichos Grupos de Trabajo, tanto dependientes de la Comisión como del Consejo, superan la cifra de un millar. La diferente complejidad de sus tareas y objetivos, su carácter estructural o coyuntural, la relevancia política y/o económica de sus proposiciones, así como el diverso grado de interés demostrado en cada caso por los Estados miembros, hacen prácticamente imposible una síntesis breve de sus tareas. Por otra parte la periodicidad de sus reuniones, que abarca desde un par de reuniones al año hasta, en determinados casos y epocas, una frecuencia semanal, dificultan aún más su comparación y sistemática.

En cualquier caso, y simplemente a modo de ejemplo, el Cuadro 2 nos da una idea del nivel de participación española "desde Madrid", durante los tres primeros trimestres y en relación solamente a los Grupos del Consejo. A esta participación, desde los distintos Ministerios, hav que añadir la presencia de miembros especializados de nuestra Representación Permanente en Bruselas que completa o suplen, en ocasiones, la participación directa ya mencionada. Es preciso señalar que esta media de unos 130 desplazamientos/persona/mes, siempre refiriéndonos solamente a Grupos del Consejo, no son cifras significativas, dadas las circunstancias propias del período de rodaje inmediatamente posterior a la adhesión, y a las dificultades técnicas (personal especializado y políglota, mentalidad internacional, disponibilidades presupuestarias y de infraestructura, etc.) derivadas de las nuevas tareas que deben afrontar los distintos departamentos.

PRIMER TRIMESTRE

En el primer trimestre ha habido 27 reuniones del COREPER: 13 reuniones del COREPER 1a. parte 14 reuniones del COREPER 2a. parte

SEGUNDO TRIMESTRE

En el segundo trimestre ha habido 34 reuniones del COREPER:

- 21 reuniones del COREPER 1a. parte
- 13 reuniones del COREPER 2a. parte

TERCER TRIMESTRE

En el tercer trimestre ha habido 23 reuniones del COREPER:

- 13 reuniones del COREPER 1a. parte
- 10 reuniones del COREPER 2a. parte

CUARTO TRIMESTRE

En el cuarto trimestre ha habido 26 reuniones del COREPER:

- 15 reuniones del COREPER 1a. parte
- 11 reuniones del COREPRE 2a. parte

. !		1º TRIM:	2º TRIM.	3º TRIM.	4º TRIM.	TOTAL AÑO
	COREPER I	13	21	/ 13	15	62
	COREPER II	14	13	10	11	48
	TOTAL 1986	27	34	23	26	110

NUMERO DE ASISTENTES ESPAÑOLES POR AREAS DE TRABAJO	<u>:</u>
ASUNTOS EXTERIORES29	
AGRICULTURA122	
FINANZAS, TESORO Y PRESUPUESTO71	
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE38	
SANIDAD, SOCIAL Y FAMILIA29	
COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGIA38	
VARIOS66	





Parlamento Europeo.

La Asamblea parlamentaria, esta formada por representantes de los pueblos de los Estados miembros de la Comunidad, elegidos por sufragio universal, y ejerce competencias de deliberación y de control presupuestario.

Con una periodicidad de una semana al mes, se reune la Asamblea General $-\underline{\text{Cuadro 1}}$. Sus trabajos se ven prevedidos y seguidos por los grupos de trabajo, cuya temática y periodicidad quedan reflejados en el $\underline{\text{Cuadro 2}}$.

Del mismo modo se celebran reuniones preparatorias -Cuadro 3- y otras actividades, entre las que destacamos algunas de ellas -Cuadro 4-.

Todo ello implica una actividad importante, que se verá reforzada por la Implantación del Acta Unica. A dicha actividad han aportado un impulso significativo nuestros parlamentarios, según consenso generalizado, pese a la dificultad derivada de su reciente incorporación.



CUADRO 1

ASAMBLEAS PARLAMENTARIAS CELEBRADAS EN ESTRASBURGO EN 1986

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
13 al 17	17 al 21	10 al 14	14 al 18	12 al 16	9 al 13
JULIO	AGOSTO	SEPBRE.	OCTUBRE	NOVBRE.	DCBRE.
7 al 11		8 al 12	6 al 10 20 al 24	10 al 14	8 al 12

TOTAL REUNIONES: 12

COMISIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO 19 semestre

CUADRO 2 1º Parte

COMISIONES	ENE	FEB	MAR	ABR	МАУ	JUN	TOTAL
Problema Droga Países CEE	27	27/28	19	3/4	20/21	16 26	7
Económica, Monetaria y Pol. Indus.	28	24/26	19/21	28/30		18	5
Juventud, Cultura, Educa- ción y Deportes.	28	24/26	19/21	28/30	22/23		5
Derechos de la Mujer.	28	4,25/26		2/3 28/29	22/23	19	7
Asuntos Sociales y Empleo.	30	24/25	17/18	29/30	26/27	19	6
Agricultura, Pesca y Ali- mentación.		3,4,25/26 27	17/18	2/4/22/23 28/29/29/30	22 22/23 26/28	17,18 19,25 26	17
Relaciones Económicas Ex- teriores.		3 25/26	24/25	1/3	20/21		5 .
Control Presupuestario.		3 24/26	17/19	22			4
Reglamento peticiones.		3	18/19	2/3/21/22 28/29	20/22 27/28	17,24	9
Energía investigación y tecnología.		4 24/25	20	2/3 22/23	27/28	17 25/27	8
Jurídica y derechos de los ciudadanos.		4 26/27		1/2/22/23 29/30	26/27	18 25	8
Institucional.		4 27/28	17/18	1/2/22/23	20/21 26/27	16, 26	10
Medio Ambiente, Sanidad y protec. consumidores.		24/25	17/19	22/24		24,25	5
Política grupo de trabajo aplicación de tratados.		26	18	25	26	25	5
Política subcomisión segur <u>i</u> dad.		26	20		26	27	4
Política.		26	18	23/24	26/28	25	5
Presupuestos.		26/27	19/20	21/22 29/30	20/21 27/28	19	7
Transportes.		26/28	17/19	2/3 23/25	20/22	17,18	7
Desarrollo y Cooperación.		26/28	18/20	23/25	26/28	18,24	6
Política regional.		27/28	20/21		22/23 26, 28 29	19	7
Política subcomisión dere- chos del hombre.		28	18	23		25	4
Control Presupuestario Ga- rantía y Recursos propios.				23/24			1
TOTAL	5	30	19	33	25	30	142

CUADRO 2 2º Parte

COMISIONES DEL	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTA
Problema Droga Paises CEE	ļ	-	 				101
FICOTELIA DIOGA PAISES CEL	14,15, 16		22				4
Economica, Monetaria y Pol. Industrial.	17,18		23	14/15 28/30	18/19 25/27	16/17	8
Juventud, Cultura, Educa- ción y Deportes.			23	30/31	25/26	16/17	4
Derechos de la Mujer.	3,4	٠.	17	13/14	19/20	18/19	6
Asuntos Sociales y Empleo.				14/15 27/28/2	25/26	16/17	4
Agricultura, Pesca y Ali- mentación.			16,17	13/14 28/29 29/30	17/18 26/27 27/28	16/17 17/18	10
Relaciones Económicas Ex- teriores.			17 25/26	13/14 27/28	19/21 27/28	16/17	7
Control Presupuestario.			17	27/28	18/19	15/16	4
Reglamentos peticiones.	15,16		15 23/24	27/28	19/20 27/28	15/16	8
Energía, investigación y tecnología.	14,15		16,24 25	14/15 27/28	18/19 27/28	15/16	10
Jurídica y derechos de los ciudadanos.			25/26	14/15 29/31	18/19 26/27	16 17/18	7
Institucional.			17,24	13/14 28/29	17/18 27/28	18/19	7
Medio Ambiente, Sanidad y protec. consumidores.	-		15	29/31	18/19 19/20	17/19	5
Política grupo de trabajo aplicación de tratados.					25	18	2
Política subcomisión segu- ridad.					25	16	2
Política.	24/25		16	28/30	17/18	16/18	5
Presupuestos.			16 25/26	13/15	19/20 26	1/3	6
Transportes.	15,16 17,18		22 25/26	28,29	26/28	16/18	10
Desarrollo y Cooperación.			15	13/15	17/18 24/26	15/16	5
Política Regional.				14/15	20/21	18/19	3
Política subcomisión dere- chos del hombre.					27	15/16	2
Control Presupuestario Ga- rantía y Recursos propios.							
TOTAL	16		24	26	31	22	119

REUNIONES PREPARATORIAS DEL PARLAMENTO EUROPEO

TOTAL			3	1	1	. 1	7	1	2	2	2	2	19
DIC													
NOV		,											
OCT												14	1
SET			23						25	16		16	4
AGOS									·				·
ML					٠				٠				
NOL			٠								25		1
MAY			20				27	21	22	22	27		9
ABR			22	22	22	22	23		,		,		5
MAR													
FEB		4											1
ENE	99					·							-
PAISES	PE/ASEAN	PE/EFTA	PE/AMERICA CENTRAL	PE/AMERICA SUR	PE/CHIPRE	PE/ASIA SUR	PE/ESTADOS UNIDOS	PE/ESTADOS DEL COLLO	PE/YUGOSLAVIA	PE/MALTA	PE/CANADA	PE/SUIZA	TOTAL

OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

26º ENCUENTRO PARLAMENTO EUROPEO ESTADOS UNIDOS. 6 al 9 de Enero.

ASAMBLE PARITARIA ACP-CEE. 27 de Enero; 23 de Septiembre; 20/21 de Noviembre.

GRUPO ARCO IRIS. 15 al 17 de Abril.

GRUPO DE TRABAJO ACP-CEE. 21/22 de Abril; 20/21 de Mayo; 16 de Junio.

DELEGACION PARLAMENTO EUROPEO RELACIONES AUSTRIA. 12/14 de Mayo.

DELEGACION PARLAMENTO EUROPEO RELACIONES PAÍSES DE L'ANASE. 16 al 21 de Septiembre.

DELEGACION PARLAMENTO EUROPEO RELACIONES CANADA. 22/24 de Septiembre.

8º ENCUENTRO PARLAMENTO EUROPEO RELACIONES JAPON. 14/21 de Diciembre.



Ministerio de Ásuntos Exteriores Secretaria do Estado para las Comunidadas Europeas

COMITE ECONOMICO Y SOCIAL (CES).

ANEJO E.



Comité Económico y Social.

El Comité Económico y Social como Institución comunitaria consultiva, cuyos dictámenes no son vinculantes, está formado por la agrupación tripartita de representantes de los trabajadores, los empresarios y de otros sectores socioconómicos significativos, tales como profesiones liberales, etc.

Se reune en sesión plenaria un par de días cada mes, con excepción del período vacacional, tal como se desprende del siguiente cuadro:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
29 <u>y</u> 30	26y27	13y14	23y24	21y22	
JULIO	AGOSTO	SEPTIEM.	OCTUB.	NOVIEMB.	DICIEM.
2 y 3		17,18 _y 19	21y22	26 _¥ 27	16y17
	29 _Y 30 JULIO	29y30 26y27 JULIO AGOSTO	29y30 26y27 13y14 JULIO AGOSTO SEPTIEM.	29y30 26y27 13y14 23y24 JULIO AGOSTO SEPTIEM. OCTUB.	29y30 26y27 13y14 23y24 21y22 JULIO AGOSTO SEPTIEM. OCTUB. NOVIEMB.

TOTALES AñO; 10 reuniones.

La Mesa del Comité consta de 21 miembros incluidos un Presidente y dos Vicepresidentes. Uno de estos últimos y dos miembros de la Mesa son españoles.

Existen diversas secciones, sobre las principales materias previstas en los Tratados originales o por su relevancia. Cada sección cuenta con un ponente y grupos de estudio, así como la posibilidad de convocar expertos en el tema.

COOPERACION POLITICA
ANEJO F.



Cooperación Politica.

Las reuniones de Cooperación Política, se estructuran a distintos niveles. Su máximo exponente lo constituyen los Consejos Europeos y las reuniones de Ministros. Estas últimas pueden revestir un carácter más formal o informal (gymnich) (Cuadro I).

Se complementan, a nivel de Directores Políticos con los Comités Políticos (Cuadro I) y con los diversos Grupos de Trabajo (Cuadro II). Estos últimos se ocupan de las distintas áreas grográficas y los temas estructurales y coyunturales que presentan mayor interes.

A otro nivel, los Embajadores de los Estados Miembros en algunos países terceros se reúnen periódicamente para contrastar sus informaciones.

Por último, diariamente se produce un amplio intercambio de información, con distintos niveles de confidencialidad, via Coreu.

16-						2-(7															
97					0		2.		GRUPOS DE TRABAJO	ENE	FEB .	MAR	ABR	MEX	JUN	JUE	AGO	SEP.	OCT	NOV	DIC	Total
25-26					110		.,	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	G.T. Africa	6-7			1-2	29-30		23-24		10		17-18	·	6
									G.T. Medio-Oriente	8	28		29		2	8	27		30		10	8
23-24					'		H		G.T. CSCE/CDE(Eèlsinki)	20-21	17-18	24-25		<u> </u>	16~17	1-2	28-29		21-22		18-19	8
2.					_				G.T. Europa del Este	23-24		3-4		22-23		3-4		11-12		20-21		6
$\frac{2-3}{922}$			2-9				ю		G.T. Naciones Uni sas/desarme	27-28			22-23		19-20	22-23		4-5				5
				-	-				G.T. Asia		5-6			6-7		7						3 :
									G.T. Análisis y previsión		14			1-2		11			31			4
9	-			2		-	·		G.T. Naciones Un <u>i</u> das		19-20				25-26			16-17				3
5-16				1-2			7		G.T. America Latina		26-27			27-28		9-10		5		4-5		5
15.				21.	-				G.T. Cooperación Jurídica			10-11		20-21					13-14			3
12-13			7-8			26-27	3		G.T. No prolifera ción			26-27			23-24			8-9		6-7		4
10						,,			G.T. Comunicaciones (Exp. Comunic)				21						15-16			2
14-1							T		G.T. Comunicaciones (Exp. Valija)				28						1			1
-10		21							G.T. Asuntos Consulares					16						12		2
6		(1					. 7	·	G.T. Comunicaciones						5							1
12-13								· 	G.T. UN(Crisis Fi- nanciera)							8-9						1
12							. #		G.T. Terrorismo							17-18						1
-13	5								G.T. Jefes de Comu nicaciones				ļ							27		1
1.2	2						2						<u> </u>				<u> </u>	 	5 .	1-		1
-16				2					TOTAL	5	6	4	5	7	6	10	2	6		6	2	64
15							Ŧ															
T				1	I	1		7														

TOTAL	1.2	H	П	2	Ħ	1	۲4	20
DIC	16-17				. *		9-9	2
NOV	25-26					110		2.
OCT	$\frac{2^{-3}}{Y_{22}}$ 23-24 25-26							1
SEP	$\frac{2-3}{922}$			2-9				3
AGO								
JUL	15-16				21-22			2
JUN	12-13			8-1,			26-27	3
MAY	14-15					_		1
ABR	9-10		21					. 8
MAR	15-16 12-13 12-13 9-10 14-15 12-13 15-16				,			
FEB	12-13	25	·					2
ENE	15-16				1			FH
	Comité Político	Reunión Ministerial (La Haya)	Reunión Ministerial (Luxemburgo)	Reunion Ministerial Informal	Reunion Ministerial (Bruselas As. Grles)	Reunión Ministerial	Consejo Europeo	TOTALES

COMISION INTERMINISTERIAL PARA ASUNTOS ECONOMICOS

ANEJO G.



Comisión Interministerial para Asuntos Económicos.

La adhesión de España a las Comunidades Europeas exigia reforzar la coordinación Interministerial de la actividad de la Administración del Estado, especialmente en las materias de contenido económico, con objeto de logar una unidad de criterio.

Por el Real Decreto 15673/1985, de 2 de septiembre, se creó la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas con las siguientes competencias:

- a) Coordinar la actuación de la Administración del Estado en materias económicas relacionadas con las Comunidades Europeas.
- b) Ser informada de las decisiones que adopten o hayan adoptado los Ministerios, en temas de su exclusiva competencia, relacionados con las Comunidades Europeas.
- c) Examinar y resolver, en su caso, los asuntos que afectando a más de un Departamento no requieran ser elevados a decisión de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- d) Elevar, a través de su Presidente, a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos aquellos temas que por su trascendencia lo requieran, o cuando así lo solicite cualquier miembro de la Comisión Interministerial.

Los miembros que componen dicha Comisión Interministerial

- a) Presidente: Secretario de Estado para las Comunidades Europeas.
- b) Vicepresidente primero: Secretario de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Economicos.

Vicepresidente segundo: Secretario General para las Comunidades Europeas.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

- c) Vocales: Director del Gabinete de la Presidencia del Gobierno.
 - Secretario General de Hacienda.
 - Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - Secretario General de Comercio.
 - Subsecretario de Industria y Energia.
 - Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social.
 - Secretario General de Pesca.
- d) Secretario: Director General de Coordinación Técnica Comunitaria.

Cuando se traten asuntos que afecten a otros Ministerios se convocará al Subsecretario o Secretario General correspondiente.

Por otra parte, el Presidente puede convocar a otros altos cargos de la Administración cuando éstos puedan prestar una aportación singular al asunto tratado. Y, por último, los Vicepresidentes, salvo cuando sustituyan al Presidente, y los Vocales, podrán delegar en otros representantes de su Departamento con rango mínimo de Director General.

Desde la creación de la Comisión Interministerial se han celebrado 47 sesiones, de las cuales 36 han tenido lugar a lo largo de 1986 (ver anexo I).

En muchas ocasiones han acudido representantes de Ministerios distintos de los citados por el Real Decreto.

La Dirección General de Coordinación Técnica Comunitaria de esta Secretaría de Estado convoca con casi una semana de antelación a los Ministerios afectados, comunicándoles el orden del día de la sesión. Asímismo les envía una carpeta en la que incluye el proyecto de Acta de la sesión anterior y notas de información sobre los asuntos a tratar, siguiendo el siguiente esquema:

- A- Informes Consejos de Ministros celebrados.
- B- Temas a información v discusión.



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

C- Próximas reuniones.

Se incluye a continuación, como información suplementaria, el siguiente cuadro:

- Relación de fechas de las 36 Comisiones Interministeriales celebradas en 1986.

Tal como se desprende de todo lo anterior, podemos afirmar que la Comisión Interministerial para Asuntos Económicos relacionados con las Comunidades Europeas, es un buen ejemplo de los esfuerzos de coordinación que la Administración española está realizando a raíz de nuestro ingreso en la CEE.

RELACION DE LAS COMISIONES INTERMINISTERIALES PARA ASUNTOS ECONOMICOS RELACIONADOS CON LAS CC.EE DURANTE EL AÑO 1986.

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	J u nio
10 23 y 30	6, 13 20 y 27	6, 13 y 20	3, 10 17 y 25	8, 22 y 29	5, 12 y 19
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3, 10 y 17		12, 19 y 26	3, 10,17 24 y 31	7, 14, 21 y 28	12

TOTAL: 36 REUNIONES.



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las Ecmunidados Europeas

> NORMAS COMUNITARIAS EN RAZON DE LA ADHESION DE ESPAÑA Y PORTUGAL A LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

> > ANEJO H.

1 de diciembre de 1986



- Introducción

La siguiente relación de disposiciones legales comunitarías, derivadas de la Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas, han sido ordenadas temáticamente de acuerdo al índice de la página siguiente. Dentro de cada uno de estos temas, la ordenación es cronológica.

Dado el desfase existente entre el momento de la aprobación de las diversas normas comunitarias, su aparición en los diarios oficiales de las Comunidades Europeas y, posterior comunicación a los diversos países, la presente relación debe interpretarse como abierta. Ello implica la posibilidad de que, excepcionalmente, algunas normas, ya aprobadas, aún no figuren en la presente lista. Obviamente y como un proceso continuo, dichas normas serán incorporadas de acuerdo al ritmo de su recepción.

- 1.- ADUANAS
- 2.- COMERCIO
- 3.- AGRICULTURA
- 4.- PESCA
- 5.- TRANSPORTES
- 6.- ASUNTOS SOCIALES
 - 6.1. FONDO SOCIAL EUROPEO
 - 6.2. LIBRE CIRCULACION DE TRABAJADORES
- 7.- DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS
 - 7.1. SEGUROS
 - 7.2. PROFESIONALES
- 8.- INDUSTRIA
- 9.- MEDIO AMBIENTE
- 10.- SALUD PUBLICA
- 11.- INSTITUCIONES
- 12.- VARIOS

Los actos que no llevan asterísco (*) son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agrícola, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos que llevan asterisco (*) son todos los demás.

1.- ADUANAS

- 1.10.- Reglamento (CEE) n°3399/85, de la Comisión, de 28 de noviembre de 1985, sobre adaptación como consecuencia de la adhesión de España y Portugal, de ciertos reglamentos en el ámbito de la legislación aduanera. (DOCE L 322 de 3.12.85). (*)
- 1.20.- Reglamento (CEE) n°296/86, de la Comisión, de 10 de febrero de 1986, relativo a la aplicación de los regimenes de perfeccionamiento activo, de perfeccionamiento pasivo y de transformación bajo control aduanero a los intercambios entre los Estados miembros de la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985, por una parte, y España o Portugal, por otra parte, así como a los intercambios entre los dos nuevos Estados miembros, durante el período en que se perciban derechos de aduana con -- ocasión de tales intercambios. (DOCE L 36, de 12.2.86). (*)
- 1.30.- Reglamento (CEE) n°443/86, del Consejo, de 24 de febrero de 1986 por el que se autoriza al Reino de España y a la República Portuguesa a utilizar las subdivisiones nacionales para determinados productos agrícolas dentro de la nomenclatura del arancel aduanero común. (DOCE L 50, de 28.2.86). (*)
- 1.40.- Reglamento (CEE) nº444/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986, relativo a los derechos de base que deberán utilizarse en la Comunidad de los Diez para el cálculo de las reducciones sucesivas previstas en el Acta de Adhesión de España y de Portugal. (DOCE L 50 de 28.2.86). (*)
- 1.50.- Decisión nº511/86/CECA de la Comisión, de 24 de febrero de 1986, relativo a los derechos de base que se deberán tener en cuenta en la Comunidad de los Diez para el cálculo de las reducciones sucesivas previstas en el Acta de Adhesión de España y Portugal. (DOCE L 51 de 28.2.86). (*)
- 1.60.- Reglamento (CEE) n°526/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, relativo a las medidas transitorias aplicables a los intercambios en el interior de la Comunidad de las mercancías obtenidas en España, en Portugal o en otro Estado miembro al amparo de un régimen que suponga la suspensión o devolución de los derechos de aduana u otros gravámenes a la importación exacción compen-

- 1.70.- Reglamento (CEE) n°1542/86, del Consejo, de 8 de abril de 1986, sobre la aplicación de la Decisión n°2/85, de la Comisión mixta CEE-Austria "Tránsito comunitario", relativa a los textos en lengua castellana y portuguesa del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa de tránsito comunitario y por la que se modifican los apéndices de dicho Acuerdo. (DOCE L 143 de 29.5.86).(*)
- 1.80.- Decisión n°2/85, de la Comisión mixta CEE-Austria "Tránsito comunitario", de 5 de diciembre de 1985, relativa a los textos en lengua castellana y portuguesa del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y por la que se modifican los apéndices de dicho Acuerdo. (DOCE L 143, de 29.5.86).
- 1.90.- Reglamento (CEE) n°1543/86, del Consejo, de 8 de abril de 1986, sobre la aplicación de la Decisión n°2/85, de la Comisión mixta CEE-Suiza "Tránsito comunitario", relativa a los textos en lengua castellana y portuguesa del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa de tránsito comunitario y por la que se modifican los apéndices de dicho Acuerdo. (DOCE L 143 de 29.5.86). (*)
- 1.100.- Decisión n°2/85, de la Comisión mixta CEE-Suiza "Tránsito comunitario", de 5 de diciembre de 1985, relativa a los textos en lengua castellana y portuguesa del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario y por la que se modifican los apéndices de dicho Acuerdo. (DOCE L 143 de 29.5.86).
- 1.110.- Reglamento (CEE) n°1797/86, del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativo a la supresión de determinadas tasas postales de presentación en aduana. (DOCE L 157 de 12.6.86). (*)
- 1.120.- Reglamento (CFE) n°2270/86, del Consejo, de 7 de julio de 1986, relativo a la aplicación de la Decisión n°1/86, de la Comisión mixta CEE-Austria "Tránsito Comunitario" por la que se enmienda el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsi

- to comunitario como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas. (DOCE L 199 de 22.7.86). (*)
- 1.130.- Decisión n°1/86, de la Comisión Mixta CEE-Austria "Tránsito comunitario" de 8 de abril de 1986, por la que se enmienda el Acuerdo entre la Comunidad Fconómica Europea y la República de Austria sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa a las Comunidades Europeas. (DOCE L 199 de 22. 7.86). (*).
- 1.140.- Protocolo adicional ES-PT relativo a las modalidades de aplica-ción especiales del Acuerdo, que la adhesión del Reino de España
 y la República Portuguesa a la Comunidad ha hecho necesarias.

 (DOCE L 199 de 22.7.86).
- 1.150.- Reglamento (CEE) n°2271/86, del Consejo, de 7 de julio de 1986, relativo a la aplicación de la Decisión n°1/86, de la Comisión mixta CEE-Suiza, "Tránsito comunitario" por la que se enmienda el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas. (DOCE L 199 de 22.7.86). (*)
- 1.160.- Decisión nº1/86, de la Comisión mixta CEE-Suiza "Tránsito comunitario" de 8 de abril de 1986, por la que se enmienda el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza sobre aplicación de la normativa en materia de tránsito comunitario, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa a las Comunidades Europeas. (DOCE L 199 de 22.7.86).
- 1.170. Protocolo adicional ES-PT relativo a las modalidades de aplicación especiales del Acuerdo, que la adhesión del Reino de España y la República Portuguesa a la Comunidad ha hecho necesarias.

 (DOCE L 199 de 22.7.86).
- 1.180.- Reglamento (CEE) n°3761/86 del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, por el que se fija el derecho de aduana que se deberá aplicar en

la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985, en relación con España y Portugal para el sorgo híbrido destinado a la siembra, de la subpartida 10.07 C I del arancel común. (DOCE L 349 de 11.12.86). (*)

- 1.190.- Reglamento (CEE) nº4014/86 del Consejo de 16 de diciembre de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingen te arancelario comunitario de determinados productos petroleros del Capítulo 27 del arancel aduanero común, refinados en España (1987) (DOCE L 374 de 31.12.86).(*).
- 1.200.- Reglamento (CEE) n°4015/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de otros tejijos de algodón de la partida 55.09 del arancel aduanero común, originarios de España (1987) (DOCE L 374 de 31.12.86) (*).
- 1.210.- Reglamento (CEE) n°4017/86 del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, referente a la celebración del Acuerdo relativo a los textos en lengua española y portuguesa del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, la Confederación Suíza y la República de Austria sobre la extensión del campo de aplicación de la normativa relativa al tránsito comunitario. (DOCE L 375 de 31.12.1986).(*).

2.- COMERCIO

- 2.10.- Reglamento (CEE) n°1520/85, del Consejo, de 23 de mayo de 1985, sobre la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de vinos de Jerez, de la posición -- ex 22.05 del arancel aduanero común, originarios de España -- (1985/1986). (DOCE L 150 de 8.6.85). (*)
- 2.20.- Reglamento (CEE) n°1521/85, del Consejo, de 23 de mayo de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contingente -- arancelario comunitario de vinos de Jumilla, Priorato, Rioja y Valdepeñas, de la posición ex 22.05 del arancel aduanero común originarios de España(1985/1986). (DOCE L 150 de 8.6.85). (*) Rectificación del Reglamento anterior(DOCE L 166 de 26.6.85).
- 2.30.- Reglamento (CEE) nº1522/85, del Consejo, de 23 de mayo de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de vinos de Málaga, de la posición ex-22.05 del arancel aduanero común, originarios de España (1985/86) (DOCE L 150 de 8.6.85). (*)
- 2.40.- Decisión n°1718/85/CECA de la Comisión,de 21 de junio de 1985,
 que deroga el derecho antidumpingdefinitivo sobre las importa ciones de viguetas de ala ancha originarias de España. (DOCE
 L 165 de 25.6.85). (*)
- 2.50.- Decisión n°1719/85/CECA de la Comisión, de 21 de junio de 1985, que deroga el derecho antidumping definitivo sobre las impor taciones de barras de armadura para cemento u hormigón origi narias de España. (DOCE L 165 de25.6.86). (*)
- 2.60.- Reglamento (CEE) n°2109/85,del Consejo, de 25 de julio de1986 instituyendo un derecho antidumping definitivo para las importaciones de algunas hojas de poliestireno originarias de España. (DOCE L 198 de 30.7.85). (*)
- 2.70.- Reglamento (CEE) n°3130/85, del Consejo, sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de ciertos productos petrolíferos, del capítulo 27 del arancel aduanero común, refinados en España (año 1986). (DOCE L 304 de 16.11.85). (*)
- 2.80.- Reglamento (CEE) n°3131/85,del Consejo, de 22 de octubre de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contin-

- gente arancelario comunitario de otros tejidos de algodóp, de la posición 55.09 del arancel aduanero común , originarios de España (año 1986). (DOCE L 304 de 16.11.85). (*)
- 2.90.- Reglamento (CEE) n°3132/85, del Consejo, de 22 de octubre de1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contingente -- arancelario comunitario de higos secos, de la subposición ex 08.03 B del arancel aduanero común, originarios de España (1986). (DOCE L 304 de 16.11.85). (*)
- 2.100- Reglamento (CEE) n°3133, del Consejo, de 22 de octubre de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de uvas secas, de la subposición 08.04 B I del arancel aduanero común, originarias de España(1986).

 (DOCE L 304 de 16.11.85). (*)
- 2.110- Reglamento (CEE) n°3767/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de contingen tes arancelarios comunitarios para algunos tabacos fabricados, de la posición 24,02 del arancel aduanero común,elaborados en-las islas Canarias(1986). (DOCE L 362 de 31.12.85). (*)
- 2.120- Reglamento (CEE) n°3784/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, los anejos I y III del reglamento (CEE) n°3420/83 relativo a los regímenes de importación de productos originarios de --- países de comercio de Estado no liberados respecto a la Comuni dad. (DOCE L 364 de 31.12.85). (*)
- 2.130- Reglamento (CEE) n°3785/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, el reglamento (CEE) n°3589/82 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de países terceros.(DOCE L 366de 31.12.85). (*)
- 2.140- Reglamento (CEE) n°3786/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que modifica el reglamento (CEE) n°3588/82 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia. (DOCE L 366 de 31.12.85). (*)

- 2.150.- Reglamento (CEE)n°3787/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que modifica por razón de la adhesión de España y Portugal el Reglamento (CEE) n3587/82 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de ciertos productos textiles originarios de Taiwan. (D)CE L 366 de31.12.85). (*)
- 2.160.- Reglamento (CEE) n°3803/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que fija las disposiciones que permiten determinar el origen y seguir los móvimientos comerciales
 de los vinos tintos de mesa españoles.(DOCE L 367 de 31.12.
 85). (*)
- 2.170.- Reglamento (CEE) nº 3806/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de con tingentes arancelarios comunitarios para los tomates, pepinos y berenjenas, de la posición ex 07.01 del arancel aduanero común, originarios de las islas Canarias(1986). (DOCE L 367 de 31.12.85). (*)
- 2.180.- Reglamento(cee) n°3807/85,del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre apertura reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de patatas,de verduras y de aguacates, de las subposiciones 07.01 A II y 08.01 D, del arancel aduanero común, originarios de las islas Canarias (1986). (DOCE L 367 de 31.12.85). (*)
- 2.190.- Reglamento (CEE) n°3808/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de ciertos productos de floricultura, de las subposiciones ex 06.01 A, 06.02 A II y ex 06.02 D del arancel aduanero común, originarios de las islas Canarias (1986). (DOCE L367 de31.12.85). (*)
- 2.200.- Reglamento (CEE) n°3809/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre apertura, reparto y modo de gestión de los contingentes arancelarios comunitarios para las judías de las especies "Phaseolus", cebollas y pimientos dulces o pimientos morrones, de la posición ex 07.01 del arancel aduanero común originarios de las islas Canarias. (DOCE L 367 de 31.12.85). (*)

- 2.210.- Reglamento (CEE) n°3810/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre apertura reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de flores frescas de la subposición 06.03 A del arancel aduanero común,originarias de las islas Canarias(1986). (DOCE L 367 de 31,12.85). (*)
- 2.220.- Reglamento (CEE) n°3825/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la conclusión de acuerdos bajo la forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea, de una parte, y la república de Austria, la república de Finlandia, la república de Islandia, el reino de Noruega, el reino de Suecia y la Confederación Suiza respectivamente, de otra parte, relativo al régimen aplicable del 1°de enero al 28 de febrero a los intercambios entre España y Portugal, de una parte y respectivamente Austria, Finlandia, Noruega, Islandia, Suecia y Suiza de otra parte. (DOCE L 370 de 31.12.85). (*)
- 2.230.- Acuerdo bajo la forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y los Estados miembros de esta Comunidad, de una parte y, respectivamente, la república de Austria, la república de Finlandia, la república de Islandia, el reino de Noruega, el reino de Suecia y la Confederación Suiza de otra parte, relativos al régimen aplicable del 1ºde enero al 28 de febrero de 1986, a los intercambios entre España y Portugal, de una parte, y, respectivamente Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza de otra parte. (DOCE L 370 de 31.12.85).

2.240.- 85/567/CEE:

Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo y de la Comisión, de 20 de diciembre de 1985, sobre la conclusión de los acuerdos bajo la forma de intercambio de cartas entre los Estados miembros y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, de una --parte, y la república de Austria, la república de Finlandia, la república de Islandia, el reino de Noruega, el reino de Suecia y la Confederación Suiza, respectivamente, deotra parte, relativos al régimen aplicable del 1ºde enero al 28 de febrero de 1986 a los intercambios entre España y Portugal de una parte y respectivamente Austria, Finlandia, Islandia, Noruega,

- Suecia y Suiza de otra parte. (DOCE L 370 de 31.12.85). (*)
- 2.250.- Reglamento (CEE) n°60/86, del Consejo, de 7 de enero de 1986, por el que se determina el régimen aplicable por España y Portugal a los intercambios con determinados países terceros hasta el 28 de febrero de 1986. (DOCE L 12 de 16.1.86). (*)
- Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, y de la Comisión de las Comunidades Europeas de 7 de enero de 1986 relativa a la determinación del régimen a aplicar a las importaciones, en España y en Portugal, de los productos origina-

rios de Argelia , de Egipto, de Israel, de Jordania, del Li-

bano, de Marruecos, de Siria, de Túnez, de Turquía y de Yugos-

lavia a que se refiere el Tratado CECA. (DOCE L 12 de 16.1.86).

de determinados países terceros. (DOCE L 26 de 31.1.86). (*)

2.260.- 86/3/CECA:

- (*)

 2.270.- Reglamento(CEE) n°182/86 del Consejo, de 14 de enero de 1986,
 por el que se someten a límites cuantitativos las importaciones en España y en Portugal de productos textiles originarios
- 2.280.- Reglamento (CEE) n°254/86, de la Comision, de 4 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas ala supresión progresiva de las restricciones cuantitativas aplicables en los Estados miembros excepto España y Portugal para las conservas de sardinas y de atún procedente de España. (DOCE L 31 de 6.2.86). (*)
- 2.290.- Reglamento (CEE) n°358/86, del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se derogan, con motivo de la adhesión de España y de Porgual, los Reglamentos (CEE) n°1523/85, n°1524/85, 1525/85, n°1526/85 y n°1527/85, relativos a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados vinos de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común, originarios de Portugal(1985/86). (DOCE L 43 de 20.2.86) (*)
- 2.300.- Reglamento (CEE) n°359/86, del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se modifican, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, los Reglamentos (CEE) n°1520/85, n° 1521/85 y n°1522/85, relativos a la apertura, reparto y modo

- de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de determinados vinos, de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común, originarios de España (1985/86). (DOCF L 43, de 20.2.86). (*)
- 2.310.- Reglamento (CEE) n°360/86 del Consejo, de 17 de febrero de -1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación por España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca. (DOCE L 43 de 20.2.86).
- 2.311.- Reglamento (CEE) n°373/86, del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se modifican, con motivo de la adhesión de -España los Reglamentos (CEE) n°3130/85 y n°3131/85 relativos a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes aran celarios comunitarios de determinados productos, de la partida n°08.03, del Capítulo 27 y de la partida n°55.09 del arancel aduanero común, originarios de España (1986). (DOCE L 44 de 21.2.86). (*)
- 2.320.- Reglamento (CEE) n°375/86, del Consejo, de 17 de febrero de 1986, por el que se modifica, con motivo de la adhesión de Es paña y de Portugal, el Reglamento (CEE) n°3761/83, relativo a la aplicación del sistema de certificados de origen previsto en el marco del Convenio Internacional del Café de 1983, cuan do los cupos estén en vigor. (DOCE L 44 de 21.2.86). (*)
- 2.330.- Reglamento (CFE) n°409/86, de la Comisión, de 20 de febrero de 1986, relativo a los métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar, durante el período transitorio, la libre circulación de mercancías en los intercambios entre la Comunidad, en su composición al 31 de diciembre de 1-85, por una parte, y España y Portugal, por otra, así como en los intercambios entre estos dos nuevos Estados miembros. (DOCE L 46 de 25.2.86) (*)
- 2.340.- Reglamento (CEE) n°445/86, del Consejo, de 24 de febrero de 1986, relativo a la apertura de contingentes arancelarios para la importación en España de determinados productos de la
 pesca comprendidos en las partidas y subpartidas 03.01, 03.03,
 16.04 y 23.01 B del arancel aduanero común, originarios de las
 Islas Canarias (1986). (DOCE L 50 de 28.2.86). (*)

- 2.350.- Reglamento (CEE) nº446/86, del Consejo, de 24 de febrero de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados -- productos de la pesca de las partidas 03.01, 03.03, 16.04 y 23.01 B del arancel aduanero común, originarios de las Islas Canarias (1986). (DOCE L 50 de 28.2.86). (*)
- 2.360.- Reglamento (CEE) n°447/86, del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se modifican con motivo de la adhesión de España y de Portugal, los Reglamentos (CEE) n°1598/85 y n° 1599/85, relativos a la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para bovinos de determinadas razas de montaña. (DOCE L 50 de 28.2.86). (*)
- 2.370.- Reglamento (CEE) n°449/86, del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece el régimen aplicable por el -Reino de España y la República Portuguesa a los intercambios con determinados países terceros. (DOCE L 50 de 28.2.86).(*)
- 2.380.- Reglamento (CEE) n°483/86, del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fija el nivel de las restricciones cuantitativas en España para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985. (DOCE L 54, de 1.3.86). (*)
- 2.390.- Reglamento (CEF) n°545/86, de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de garantía previsto por el Reglamento (CFF) n°360/86, por el que se establecen las modalidades de aplicación por España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca. (DOCE L 55, de 1.3.86). (*)
- 2.400.- Reglamento (CEE) n°549/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen medidas de carácter transitorio en España relativas a la utilización de documentos de importación nacionales expedidos antes del 1 de marzo de 1986. (DOCP L 55 de 1.3.86). (*)
- 2.410.- Reglamento (CFE) n°570/86, del Consejo, de 24 de febrero de 1986, relativo a la definición de la noción de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a los intercambios entre el territorio aduanero

- de la Comunidad, Ceuta y Melilla y las Islas Canarias. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.420.- Reglamento (CEE) n°571/86, del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 288/82 relativo al régimen común aplicable a las importaciones. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.430.- Reglamento (CEE) n°572/86, del Consejo, de 28 de febrero de 1986, por el que se fija el régimen aplicable por el Reino de España y la República Portuguesa a los intercambios con Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiz. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.440.- Reglamento (CEE) n°573/86, del Consejo, de 28 de febrero de 1986, por el que se fija el régimen aplicable a los intercambios de determinados productos de la pesca con Noruega y Suecia, como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.450.- Reglamento (CEE) n°774/86, del Consejo, de 28 de febrero de 1986, por el que se fija el régimen aplicable a los intercambios de determinados productos agrícolas con Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza como consecuencia de la adhesión de Fspaña y de Portugal. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.460.- Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Fstados miembros, reunidos en el seno del Consejo, nº86/38/CFCA, de 28 de febrero de 1986, por la que se fija el régimen aplicable a las importaciones en España y en Portugal de productos del Tratado CFCA, originarios de Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza y cubiertos por los Acuerdos entre la Comunidad y dichos países.(DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.470.- Reglamento (CEE) n°544/86, de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se abren contingentes arancelarios para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituídas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)

- 2.480.- Reglamento (CEE) n°545/86, de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se estableceb las modalidades de aplicación del régimen de garantía previsto por el Reglamento (CEE) n°360/86, por el que se establecen las modalidades de aplicación por España y Portugal de las restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.490.- Reglamento (CEE) n°546/86, de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector de los productos de la pesca. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.500.- Reglamento (CEE) n°549/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen medidas de carácter transitorio en España relativas a la utilización de documentos de importación nacionales expedidos antes del 1 de marzo de 1986. (DOCE L 56 de 1.3.86). (*)
- 2.510.- Reglamento (CEE) n°591/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación de las restituciones a la exportación aplicables a los intercambios entre la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985 y España y Portugal. (DOCE L 58 de 1.3.86) (*)
- 2.520.- Reglamento (CEE) n°592/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, que modifica, por séptima vez, el Reglamento (CEE) n°3183/80 por el que se establecen normas comunes para la -aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos --- agrícolas. (DOCE L 58 de 1.3.86). (*)
- 2.530. Reglamento (CEE) n°593/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación de las restricciones cuantitativas aplicables a la importación en España y en Portugal de productos agrícolas procedentes de terceros países, así como del régimen de los certificados de importación y de exportación. (DOCE L 58 de 1.3.86). (*)

- 2.540.- Reglamento (CEE) n°595/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se fijan los contingentes aplicables a las importaciones en España de determinados productos del sector de los cereales procedentes de terceros países. (DOCE L 58 de -1.3.86). (*)
- 2.550.- Reglamento (CEE) n°596/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el se fija el contingente de almidón de maíz aplicable a las importaciones en Portugal procedentes de terceros países. (DOCE L 58 de 1.3.86). (*)
- 2.560.- Reglamento (CEE) n°597/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se fija el contingente de almidón de maíz -aplicable durante la primera etapa a las importaciones en Portugal procedentes de España. (DOCE L 58 de 1.3.86). (*)
- 2.570.- Reglamento (CEE) n°608/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el se fija el contingente inicial aplicable a la importación en Portugal de quesos procedentes de España. (DOCE L 58 de 1.3.86). (*)
- 2.580.- Reglamento (CEF) n°609/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países. (DOCF L 58 de 1.3.86). (*)
- 2.590.- Reglamento (CFE) nº612/86, de la Comisión, de 2º de febrero de 1986, por el que se fija el contingente inicial para el año 1986 aplicable a España para los productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países y ciertas moda lidades para su aplicación. (DOCE L 58 de 1.3.86). (*)
- 2.600.- Reglamento (CEE) nº628/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se autoriza al Reino de España a aumentar temporalmente los derechos de importación de tortas de girasol de la subpartida arancelaria 23.04 B. (DOCE L 60 de 1.3.86). (*)
- 2.610.- Reglamento (CEF) 635/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, relativo a las restituciones cuantitativas aplicables en los intercambios de determinadas frutas y hortalizas entre Fspaña y Portugal. (DOCE L 60 de 1.3.86). (*)

- 2.620.- Reglamento (CEE) nº636/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el se fija el nivel de las restricciones cuantitativas a la importación en España de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países. (DOCE L 60 de 1.3.86). (*)
- 2.630.- Reglamento (CEE) n°637/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el se fija el nivel de las restricciones cuantitativas a la importación en Portugal de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países. (DOCF L 60 de 1.3.86). (*)
- 2.640.- Reglamento (CEE) n°638/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el se determinan las modalidades de aplicación relativas a la gestión de los contingentes a la importación en España y Portugal de determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición del 31 de diciembre de 1985. (DOCE L 60 de 1.3.86). (*0
- 2.650.- Reglamento (CEE) n°639/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se fijan los contingentes iniciales para 1986 a la importación de determinadas hortalizas procedentes de las Islas Canarías. (DOCF L 60 de 1.3.86). (*)
- 2.660.- Reglamento (CEE) n°642/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, pro el que se modifica el Reglamento (CFF) n°1303/83, que determina las modalidades especiales de aplicación del sistema de licencias de importación y de los certificados de fijación previa para los productos transformados de frutas y hortalizas. (DOCE L 60 de 1.3.86). (*)
- 2.670.- Reglamento (CEF) n°644/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el se fijan los contingentes iniciales para 1986 a la importación de determinados productos de la floricultura procedentes de las Islas Canarías. (DOCF L 60 de 1.3.86). (*)
- 2.680.- Reglamento (CEE) n°645/86, de la Comisión, de 28 de febrero de
 1986, por el se fijan los contingentes iniciales para el año
 1986 que podrán aplicarse a los intercambios entre España y Portugal, de determinados productos del sector vitivinicola.
 (DOCE L 60 de 1.3.86). (*)

- 2.690.- Reglamento (CEE) nº691/86, del Consejo, de 3 de marzo de 1986, por el que se establece el régimen provisional aplicable a los intercambios de España y de Porrugal con los Estados ACP. (DOCE L 63 de 5,3.86). (*)
- 2.700.- Decisión del Consejo nº86/47/CEE, de 3 de marzo de 1986, por la que se establece el régimen aplicable a los intercambios de Es paña y de Portugal con los países y territorios de Ultramar (PTU). (DOCE L 63 de 5.3.86). (*)
- 2.710. Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo n°86/49/CECA, de 3 de marzo de 1986, por la que se establece, para los productos del Tratado CECA, el régimen provisional aplicable a los intercambios de España y de Portugal con los Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP). (DOCE L 63 de 5.3.86). (*)
- 2.720.- Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, nº86/50/CECA, de 3 de marzo de 1986, por la que se establece, para los productos del Tratado CECA, el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con los países y territorios de Ultramar ((PTU). (DOCE L 63 de 5.3.86). (*)
- 2.730.- Reglamento (CEE) n°788/86, de la Comisión, de 17 de marzo de 1986, por el que se fijan los valores franco frontera española aplicables a la importación de determinados quesos originarios y procedentes de Suiza. (DOCE L 74 de 19.3.86). (*)
- 2.740.- Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo y de la Comisión, n° 86/69/CECA, de 24 de febrero de 1986, por la que se establece el régimen aplicable a las importaciones en España y en Porgugal de productos recogidos en el Tratado CECA y originarios de Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia. (DOCE L 75 de 20.3.86). (*)
- 2.750.- Reglamento (CEE) nº812/86, del Consejo, de 14 de marzo de 1986, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping entre la Comunidad de los Diez y los nuevos Estados miembros o entre los nuevos Estados miembros durante el período de aplicación de las medidas transitorias definidas en el Acta de Adhesión de España y de Portugal.(DOCE L 78 de 24.3.86).

- 2.760.- Decisión N°813/86/CECA del Consejo, de 14 de marzo de 1986, relativa a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping entre la Comunidad de los Diez y los nuevos Estados miembros o entre los nuevos Estados miembros durante el período de aplicación de las medidas transitorias definidas en el Acta de Adhesión de España y de Portugal. (DOCE L 78 de 24.3.86). (*)
- 2.770.- Reglamento (CEE) n°846/86, del Consejo, de 3 de marzo de 1986, relativo a las normas de origen aplicables a los intercambios entre España y Portugal durante el período de aplicación de las medidas transitorias. (DOCE L 83 de 27.3.86). (*)
- 2.780.- Reglamento (CEE) n°1197/86, del Consejo, de 22 de abril de 1986, por el que se modifican, como consecuencia de la adhesión de España, los Reglamentos (CEE) n°3130/85, n°3131/85 y n°3808/85, relativos a los contingentes arancelarios comunitarios de determinados productos del capítulo 27, de la partida n°55.09 y de la subpartida 06.02 A II, respectivamente, del arancel aduanero común, originarios de España o de las Islas Canarias. (DOCE L 108 de 25.4.86). (*)
- 2.790.- Reglamento (CEE) n°1198/86, del Consejo, de 22 de abril de 1986, por el que se modifican, como consecuencia de la adhesión de España, los Reglamentos (CEE) n°1520/85, 1521/85 y 1522/85, relativos a los contingentes arancelarios comunitarios de determinados vinos originarios de España. (DOCE L 108 de 25.4.86). (*)
- 2.800.- Reglamento (CEE) n°1612/86, de la Comisión, de 27 de mayo de 1986, por el que se fijan los contingentes iniciales para el año 1986, que España abrirá a determinados productos del sector vitivinícola procedentes de terceros países. (DOCE L 142 de 28.5.86). (*)
- 2.810.- Reglamento (CEE) n°1628/86, del Consejo, de 26 de mayo de -1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1533/85, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para ciertas anguilas de la subpartida ex 03.01 A II del arancel aduanero común. (DOCE L 144 de 29.5.86). (*)

- 2.820.- Reglamento (CEE) n°1637/86, de la Comisión, de 28 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°628/86, por el que se autoriza al Reino de España a aumentar temporalmente los derechos de importación de tortas de girasol de la subpartida 23.04 B del arancel aduanero común. (DOCE L 144 de 29.5.86). (*)
- 2.830.- Reglamento (CEE) n°1799/86, del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para los ferrofósforos de la subpartida ex. 28.55 A del arancel aduanero común. (DOCE L 157 de 12 de junio de 1986). (*)
- 2.840.- Reglamento (CEF) nº1800/86, del Consejo, de 9 de junio de 1986, por el que se aumentan los volúmenes de los contingentes arancelarios comunitarios abiertos para el año 1986 para determinadas calidades de ferrocromo de la subpartida ex 73.02 E I del arancel aduanero común. (DOCE L 157 de 12.6.86). (*)
- 2.850.- Reglamento (CEE) n°1853/86, del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de vinos de Málaga, de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común originarios de España (1986/1987). (DOCE L 161 de 17.6.86). (*)
- 2.860.- Reglamento (CEF) nº1854/86, del Consejo, de 12 de junio de 1986, por el que se establece la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de vinos de Jerez, de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común, originarios de España (1986/1987). (DOCE L 161 de 17.6.86). (*)
- 2.870.- Reglamento (CEE) nº1855/86, del Consejo, de 12 de junio de 1986, por el que se establece la apertura" reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de vinos de Jumilla, Priorato, Rioja y Valdepeñas, de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común, originarios de España (1986/1987).

 (DOCE L 161 de 17.6.86). (*)
- 2.880.- Decisión de la Comisión, nº86/248/CEE, de 2 de mayo de 1986, por la que se autoriza al Reino de España a establecer medidas de vigilancia intracomunitaria en relación con las importaciones de productos originarios de determinados terceros países despachados a libre práctica en uno de los Estados miembros,

- que puedan ser objeto de medidas de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado. (DOCE L 165 de 21.6.86). (*)
- 2.890.- Reglamento (CEE) n°1995/86, de la Comisión, de 27 de junio de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 612/86, 613/86, 614/86 y n°615/86, en lo que se refiere al escalonamiento de los contingentes iniciales para el año 1986 aplicables a las importaciones en España y en Portugal de los productos del sector de la carne de porcino. (DOCE L 171 de 28.6.86). (*)
- 2.900.- Reglamento (CEE) nº1996/86, de la Comisión, de 27 de junio de 1986, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 618/86, nº619/86, nº620/86, nº621/86 y nº622/86 en lo que se refiere al escalonamiento de los contingentes iniciales para el año 1986 aplicables a las importaciones en Portugal y en España de los productos de los sectores de los huevos, de carne de aves de corral y de la carne de conejos domésticos. (DOCE L 171 de 28.6.86). (*)
- 2.910.- Reglamento (CEE) n°2168/86, de la Comisión, de 10 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°655/86 por el que se fija, para la campaña 1986, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de productos de la pesca. (DOCE L 189 de 11.7.86). (*)
- 2.920.- Reglamento (CEE) n°2272/86, del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la aplicación de la Decisión n°2/86, del
 Comité mixto CEE-Austria por la que se modifica, con motivo
 de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Eu
 ropeas, el Protocolo n°3 relativo a la noción de productos
 originarios y a los métodos de cooperación administrativa.
 (DOCE L 199 de 22.7.86). (*)
- 2.930.- Decisión n°2/86 del Comité mixto CEE-Austria, de 27 de mayo de 1986, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrati

- 2,940.- Reglamento (CEE) n°2273/86, del Consejo, de 7 de julio de -1986, referente a la aplicación de la Decisión n°2/86 del Co
 mité mixto CEE-Finlandia por la que se modifica, con motivo
 de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3 relativo a la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa.
 (DOCE L 199 de 22.7.86). (*)
- 2.950.- Decisión n°2/86, del Comité mixto CEE-Einlandia, de 9 de junio de 1986, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3, relativo a las definición de la noción de productos originarios y a los métidos de cooperación administrativa.
 (DOCE L 199 de 22,7.86).
- 2.960.- Reglamento (CEE) n°2274/86, del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la aplicación de la Decisión n°2/86 del Comité mix to CEE-Islandia por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3 relativo a la noción de productos originarios y a los métidos de cooperación administrativa. (DOCE L 199 de 22,7.86). (*)
- 2.970. Decisión n°2/86 del Comité mixto CEE-Islandia, de 20 de junio de 1986, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas el Protocolo n°3, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa. (DOCE L 199 de 22.7.86).
- 2.980.- Reglamento (CEE) n°2275/86, del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la aplicación de la Decisión n°2/86, del Comité mixto CEE€Noruega, por la que se modifica con motivo de la -- adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas el Protocolo n°3 relativo a la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa. (DOCE L 199 de 22.7.86). (*)
- 2.990. Decisión n°2/86, del Comité mixto CEE-Noruega, de 22 de mayo de 1986, por la que se modifica con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa. (DOCE L 199 de 22.7.86).

- 2.1000. Reglamento (CEE) n°2276/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la aplicación de la Decisión n°2/86 del Comité mixtoCEE-Suecia por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3 relativo a la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa. (DOCE L 199 de 22.7.86) (*)
- 2.1010. Decisión n°2/86 del Comité mixto CEE-Suecia, de 13 de mayo de 1986, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa. (DOCE L 199 de 22.7.86)
- 2.1020. Reglamento (CEE) n°2277/86 del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a la aplicación de la Decisión n°2/86 del Comité mixtoCEE-Suiza por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades -Europeas, el Protocolo n°3 relativo a la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa. (DOCE - L 199 de 22.7.86) (*)
- 2.1030. Decisión n°2/86 del Comité mixto CEE-Suiza, de 28 de mayo de 1986, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal a las Comunidades Europeas, el Protocolo n°3, relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa. (DOCE L 199 de 22.7.86)
- 2.1040. Reglamento (CEE) n°2336/86 del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativo a los derechos antidumping que se aplican a las importaciones en España y en Portugal procedentes de terceros países. (DOCE - L 203 de 26.7.86) (*)
- 2.1050. Reglamento (CEE) n°2413/86 de la Comisión, de 29 de julio de 1986, por el que se determinan los importes de los elementos móviles y los derechos adicionales aplicables duran te el período del 1 de agosto de 1986 al 31 de octubre de 1986 a la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) n°3033/80. (DOCE L 209 de 1.8.86)

- 2.1060. Reglamento (CEE) n°2431/86 de la Comisión, de 31 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° -- 655/86 por el que se fijan, para la campaña 1986, los con tingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Por tugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca. (DOCE L 210 de 4.8.86) (*)
- 2.1070. Reglamento (CEE) n°2459/86 de la Comisión de 30 de julio de 1986, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n°628/86 por el que se autoriza al Reino de España a aumentar temporalmente los derechos de importa-ción de tortas de girasol de la subpartida 23.04 B del Arancel Aduanero Común. (DOCE L 211 de 1-8-86) (*)
- 2.1080. Reglamento (CEE) nº 2565/86, de la Comisión, de 12-8-86, por el que se establecen medidas provisionales aplicables a las importaciones de urea en España originarias de de-terminados terceros papises (DOCE L 229 de 15.8.86) (*)
- 2.1090. Reglamento (CEE) n°2739/86 de la Comisión, de 3-9-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 609/86 por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y de productos lácteos procedentes de terceros países (DOCE L 252 de 4-9-86) (*)
- 2.1100. Reglamento (CEE) n°2835/86 de la Comisión, de 12-9-86, por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) n° 628/86 por el que se autoriza al Reino de España a aumentar temporalmente los derechos de importación de tortag de gira sol de la subpartida 23.04 B del arancel aduanero común.--- (DOCE L 261 de 13.9.86) (*)
- 2.1110. Decisión 86/476/CEE de la Comisión, de 6-8-86, por la que se autoriza al Reino de España a establecer medidas de vigilancia intracomunitaria en relación con las importaciones de productos originarios de determinados terceros países despachados a libre práctica en uno de los Estados --- miembros, que puedan ser objeto de medidas de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado. (DOCE L 282 de 3-10-86) (*)

- 2.1120. Decisión 86/488/CEE de la Comisión, de 29-9-86, por la que se archiva el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de cemento Porland procedente de España en la Comunidad de los Diez. (DOCE L 282 de 3-10-86) (*)
- 2.1130. Decisión 86/511/CEE de la Comisión, de 16-7-86, por la que se autoriza a España a adoptar medidas de salvaguardia a la importación de urea (DOCE L 303) (*)
- 2.1140. Reglamento (CEE) n° 3339/86 de la Comisión, de 31-10-86, por el que se prorrogan las medidas provisionales aplica-- bles a las importaciones de urea en España originarias de determinados terceros países (DOCE L 306) (*)
- 2.1150. Reglamento (CEE) n° 3637/86 de la Comisión, de 28-11-86, por el que se modifica el Reglamento CEE n° 655/86, por el que se fijan para la campaña 1986, los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca (DOCE L 366 de 29-11-86) (*)
- 2.1160. Decisión 86/571/CEE del Consejo, de 15-9-86, relativa a la celebración del Protocolo Adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad (DOCE L 337 de 29-11-86) (*)
- 2.1170. Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, como consecuencia de la adhe sión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad (DOCE L 337 de 29-11-86)
- 2.1180. Decisión 86/572/CEE del Consejo, de 15-9-86, relativa a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica y el Reino de Suecia, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuquesa a la Comunidad (DOCE L 337 de 29-11-86) (*)
- 2.1190. Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Econômica Europea y el Reino de Suecia, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad (DOCE L 337 de 29-11-86)

- 2.1200. Decisión 86/573/CEE del Consejo, de 15-9-86, relativa a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la -Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad (DOCE L 337 de 29-11-86 (*)
- 2.1210. Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica
 Europea y la Confederación Suiza, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a
 la Comunidad (DOCE L 337 de 29-11-86)
- 2.1220. Decisión 86/575/CEE del Consejo de 3-11-86, referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Tailandia relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad (DOCE L 338 de 29-11-86 (*)
- 2.1230. Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica
 Europea y el Reino de Tailandia relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad (DOCE
- 2.1240. Decisión 86/576/CEE del Consejo de 3-11-86, referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Malasia relativo al Comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad. (DOCE L 338 de 29-11-86) (*)
- 2.1250. Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y Malasia relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad. (DCCE L 333 de 29-11-86)
- 2.1260. Decisión 86/577/CEE del Consejo de 3-11-86, referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Indonesia, relativo al Comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa (DOCE L 338 de 29-11-86) (*)

- 2.1270. Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Indonesia relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del --Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad. (DOCE L 338 de 29-11-86)
- 2.1280. Decisión 86/627/CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1986 referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular húngara relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. (DOCF L 366 de 27.12.86).(*)

2.1290. - Decisión 86/628/CFF del Consejo de 8 de diciembre de 1986 referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Furopea y la República Socialista Democrática de Sri Lanka relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Fconómica Furopea y la República socialista democrática de Sri Lanka relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. (DOCE L 366 de 27.12.86). (*).

2.1300.- Decisión 86/629/CEE del Consejo de 8 de diciembre 1986 referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comuni dad Económica Europea y la República Oriental del Uruguay relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Furopea y la República Oriental del Uruguav relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del --

Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. - (DOCE L 366 de 27.12.86). (*).

2.1310.- Decisión 86/630/CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1986 referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Guatemala relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Econômica Europea y la República de Guatemala relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. (DOCE L 366 de 27.12.86).(*).

2.1320.- Decisión 86/631/CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1986 referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Arabe de Egipto relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Arabe de Egipto relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. (DOCF L 366 de 27.12.86).(*).

2.1330.- Decisión 86/632/CEF del Consejo de 8 de diciembre de 1986 referente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Furopea y la República de Haití relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Fconómica Europea y la República de Haití relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. (DOCE L 366 de -- 27.12.86).(*).

2.1340.- Decisión 86/633/CFE del Consejo de 8 de diciembre de 1986 refe

rente a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República del Perú relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Econômica Europea y la República del Perú relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. (DOCE L 366 de --- 27.12.86).(*).

2.1350.- Decisión 86/634/CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1986 referente a la celebración del Protocolo adicional de protocolo complementario al Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia relativo al comercio de productos textiles, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad.

Protocolo adicional del Protocolo complementario al Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia relativo al comercio de productos textiles, como consecúencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa a la Comunidad. (DOCE L 366 de 27.12.86).(*).

- 2.1360.- Reglamento (CEE) n°3796/86 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1986 por el que se modifica el Reglamento(CEE) n°636/86 por el que se fija el nivel de las restricciones cuantitativas a la importación en España de determinadas frutas y hortalizas procedentes de terceros países.(DOCE L 352 de 13.12.86).(*).
- 2.1370.- Reglamento (CEE) n°3800/86 de la Comisión de 12 de diciembre de 1986, por el que se establecen los contingentes para 1987 aplicables a las importaciones en España de productos del sector de la carne de porcino procedentes de terceros países y de terminadas normas para su aplicación. (DOCE L 352 de 13.12.86).
- 2.1380.- Reglamento (CEE) n°3983/86 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1986, por el que se establecen medidas de salvaguardia respecto de las importaciones en España de urea originaria de determinados terceros países. (DOCE L 370 de 30.12.86).

3.- AGRICULTURA

3 - AGRICULTURA

- 3.10. Reglamento (CEE) n° 3430/85 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1985, por el que se fijan, por razón de la adhesión de España, los coeficientes de ponderación a utilizar para el cálculo del precio comunitario del mercado del cerdo muerto por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 2050/85 (DOCE L 326 de 6 diciembre 1985) (*)
- 3.20. Reglamento (CEE) n° 3588/85 de la Comisión, de 17 de di---ciembre de 1985, por el que se modifican,por razón de la -adhesión de España y Portugal los Reglamentos (CEE) n°1726/70 y (CEE) n° 2603/71 relativos al sector del tabaco. (*) (DOCE L 343 de 20-12-1985)
- 3.30. Reglamento (CEE) nº 3589/85 de la Comisión, de 17 de di---ciembre de 1985, relativo a la adaptación de determinados Reglamentos del sector del lúpulo por razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 343 de 20-12-1985) (*)
- 3.40. Reglamento (CEE) n° 3756/85 de la Comisión, de 17 diciem-bre 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° -2006/80 que determina los centros de intervención de cerea
 les como consecuencia de la adhesión de España. (DOCE L -356 de 31-12-85) (*)
- 3.50. Reglamento (CEE) n° 3758/85 de la Comisión, de 23 de di---ciembre 1985, referente a la adaptación del Reglamento ---(CEE) n° 1119/79 relativo a las semillas, por razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 356 de 31-12-85) (*)
- 3.60. Reglamento (CEE) n° 3759/85 de la Comisión, de 23 diciem--bre 1985, por el que se modifican determinados Reglamentos en los sectores de los huevos y de la carne de ave por razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 356 de 31-12-85)
- 3.70. Reglamento (CEE) n° 3760/85 de la Comisión, de 27 de di---ciembre de 1985, relativo a la adaptación del Reglamento (CEE) n° 1528/78 referente a los forrajes secos por razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 356 de 31-12-85) (*)

- 3.80. Reglamento (CEE) n° 3761/85 de la Comisión de 27 de diciem bre por el que se adapta el Reglamento (CEE) n° 2329/85 relativo a los gramos de soja por razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 356 -31-12-85) (*)
- 3.90. Reglamento (CEE) n° 3766/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la forma de dar salida por el Reino de España de los stocks de tabaco sin elaborar existentes en España y procedentes de recolecciones anteriores a la adhesión (DOCE L 362 31-12-85) (*)
- 3.100 Reglamento (CEE) n° 3769/85 del Consejo, de 20 de diciem-bre de 1985, por el que se modifica por razón de la adhe-sión de España y Portugal el Reglamento (CEE) n° 729/70 en
 lo que se refiere al marco financiero del FEOGA sección -"orientación". (DOCE L 362 de 31-12-85) (*)
- 3.120 Reglamento (CEE) n° 3772/85 del Consejo, de 20 de diciem-bre de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°
 1678/85 que fija los tipos de conversión aplicables en el
 sector agrícola.(DOCE L 362 de 31-12-85) (*)
- 3.130 Reglamento (CEE) n°3772/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a determinadas ayudas nacionales incompatibles con mercado común y que el Reino de España está autorizado a mantener, de forma transitoria, en el terreno de la agricultura. (DOCE L 362 de 31-12-85) (*)
- 3.140 Reglamento (CEE) n° 3775/85 del Consejo, de 20 de diciem-bre 1985, por el que se adapta por razón de la adhesión de España el Reglamenta

 (CEE) n° 777/85 relativo a la concesión, para las campañas
 viti-vinícolas 1985/1986 a 1989/1990, de primas por el --abandano definitivo de determinadas superficies plantadas
 con viñedos. (BOCE L 363 de 31-12-85) (*)

- 3.160 Reglamento (CEE) n°3789/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se adaptan los Reglamentos (CEE) n°1837/80 y (CEE) 1985/82 en el sector de las carnes de ovino y caprino por razón de la adhesión de España y Portugal.(DOCE L 367 31-12-85) (*)
- 3.170 Reglamento (CEE) n° 3790/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se adaptan, por razón de la adhesión de España, el Reglamento (CEE) n° 985/68 que establece las reglas generales que han de regir las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la crema de leche. (DOCE L 367 de 31-12-85). (*)
- 3.180 Reglamento (CEE) n° 3791/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se adaptan determinados Reglamentos del sector de los huevos y de las aves, por razón de la adhesión de España y Portugal: (DOCE L 367 de 31-12-85)
 (*)
- 3.200 Reglamento (CEE) n° 3793/85 del Consejo, de 20 de diciem-bre de 1985, por el que se modifica por razón de la adhe-sión de España el Reglamento (CEE) n° 2727/75, relativo a
 la organización común de mercados en el sector de los cerea
 les. (DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.210 Reglamento (CEE) n° 3794/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2742/75 en lo que se refiere a las restituciones a la producción aplicables en España en el sector de los cereales. (DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.220 Reglamento (CEE) n° 3795/85del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se adapta, por razón de la adhesión de España y Portugal, el Reglamento (CEE) n° 1674/72 que fija las reglas generales para la concesión y financiación de a yudas en el sector de las semillas. (DOCE L 367 de 31-12-85)

- 3.230 Reglamento (CEE) n° 3796/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3108/76 en lo que se refiere a la lista de regiones productoras de trigo duro a las que se otorga una ayuda en España. (DCCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.240 Reglamento (CEE) n° 3798/85 del Consejo de 20 de diciembre de 1985, por el que se determinan las modalidades de restricciones cuantitativas a la importación en España de determinados frutas y hortalizas procedentes de países terceros.(DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.250 Reglamento (CEE) n° 3799/85 del Consejo, de 20 de diciem-bre de 1985, por el que se modifica por razón de la adhe-sión de España el Reglamento (CEE) n° 43/81 que establece
 la lista de mercados representativos para el sector de la
 carne de cerdo en la Comunidad. (DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.260 Reglamento (CEE) n° 3800/85 del Consejo, de 20 de diciem-bre de 1985, por el que se adapta, por razón de la adhe--sión de España y Portugal, el Reglamento (CEE) n° 1696/71
 relativo a la organización común de mercados en el sector
 del lúpulo.(DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.270 Reglamento (CEE) nº 3801/85 del Consejo, de 20 de diciem-bre de 1985, por el que se determina los derechos de base percibidos por la importación en España de determinados -- productos del sector de materias grasas. (DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.280 Reglamento (CEE) n° 3802/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la adaptación, por razón de la -- adhesión de España del Reglamento (CEE) n° 1357/80 en el sector del bovino. (DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.290 Reglamento (CEE) n° 3804/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por el que se establece la lista de superficies plantadas de viñedos en determinadas regiones españo las en las que los vinos de mesa pueden tener un tipo alcométrico adquirido, inferior a las exigencias comunitarias. (DOCE L 367 de 31-12-85) (*)

- 3.300 Reglamento (CEE) n° 3805/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la adaptación por razón de la adhe
 sión de España y Portugal de determinados Reglamentos rela
 tivos al sector viti-vinícola. (DOCE L 367 de 31-12-85) (*)
- 3.310 Reglamento (CEE) n° 3811/85 de la Comisión, de 19 de diciem bre de 1985, relativo a la adaptación de determinados Reglamentos relativos al sector de frutas y hortalizas, como con secuencia de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 368 de 31-12-85) (*)
- 3.320 Reglamento (CEE) n° 3812/85 de la Comisión, de 20 de diciembre 1985, relativo a la adaptación de determinados Regla-mentos en el sector de la leche y de los productos lácteos a consecuencia de la adhesión de España (DOCE L 368 de 31-12-85) (*)
- 3.330 Reglamento (CEE) n° 3814/85 de la Comisión, de 27 de diciem bre de 1985, relativo a la adaptación del Reglamento (CEE) n° 3540/85 en el sector de los guisantes, habas, habancillos y altramuz dulce por razón de la adhesión deEspaña y Portugal. (DOCE L 368 de 31-12-85) (*)
- 3.340 Reglamento (CEE) n° 3815/85 de la Comisión, de 27 de diciem bre de 1985, relativo a la adaptación de los Reglamentos -- (CEE) n° 610/77, (CEE) n° 2226/78, (CEE) n° 2377/80, (CEE) 985/81 y (CEE) 552/85, en el sector de la carne de bovino a consecuencia de la adhesión del Reino de España. (DOCE L 368 de 31-12-85) (*)
- 3.350 Reglamento (CEE) n° 3816/85 de la Comisión, de 30 de diciem bre de 1985, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 2657/80 y (CEE) n°19/82, en lo que se refiere a las adaptaciones en el sector de las carnes de ovino y de caprino a consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República portuguesa. (DOCE L 368 de 31-12-85) (*)

- 3.360 Reglamento (CEE) n° 3817/85 de la Comisión de 30 de diciembre de 1985, por el que se modifican determinados Reglamentos en el sector de los cereales y del arroz a consecuencia de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 368 de 31-12-85) (*)
- 3.370 Reglamento (CEE) n°3818/85 de la Comisión, de 30 de diciem bre de 1985, relativo a la adaptación de determinados Re--glamentos del sector de materias grasas por razón de la --adhesión de España y Portugal. (DOCE L 368 de 31-12-85) (*)
- 3.380 Reglamento (CEE) n° 3819/85 de la Comisión, de 30 de di-ciembre de 1985, relativo a la adaptación de determinados
 Reglamentos relativos al sector del azúcar por razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 368 de 31-12-85)
 (*)
- 3.390 Reglamento (CEE) n° 3827/85 del Consejo de 20 de diciem-bre de 1985, relativo a la adaptación por razón de la adhe
 sión de España y Portugal de los Reglamentos (CEE)797/85, (CEE) 355/
 77, (CEE) n° 1360/78 y (CEE) n° 458/80 en el ámbito de las
 estructuras agrícolas. (DOCE L 372 de 31-12-85) (*)
- 3.400 Decisión 85/587/CEE del Consejo de 20 de diciembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de España la Decisión 78/467/CEE relativa a la equivalencia de los controles de conservantes efectuados en países terceros. (DOCE L 372 de 31-12-85) (*)
- 3.410 Decisión 85/588/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de -1985, por la que se modifica por razón de la adhesión de
 España y Portugal la Decisión 85/356/CEE relativa a la -equivalencia de semillas producidas en países terceros. (DOCE L 372 de 31 de diciembre de 1985) (*)

- 3.420 Directiva 85/589/CEE del Consejo, de 20-12-85 por la --que se modifica por razón de la adhesón de España y Portu-gal la Decisión 85/355/CEE relativa a la equivalencia de -las inspecciones de los cultivos productores de semillas -efectuadas en países terceros. (DOCE L 372 de 31-12-85) (*)
- 3.430 Decisión de la Comisión, 85/608/CEE, de 13 de diciembre de 1985, por la que se modifica por razón de la adhesiónde España y Portugal la Decisión 77/144/CEE que establece el Código y las reglas tipos relativas a la transcripción a una forma legible por máquina los datos de las estadísticas so bre las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales y por la que se fijan los límites de las zonas de producción para esas estadísticas. (DOCE L 373 de 31-12-85)
- 3.440 Decisión 85/620/CEE, de la Comisión, de 13 de diciembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de Españay Portugal, la Decisión 79/491/CEE que establecía el código y las reglas tipo relativas a la transcripción a -una forma legible por máquina de los datos de las encues-tas de base sobre las superficies vitícolas.(DOCE L 379 de 31-12-85) (*)
- 3.450 Decisión 85/621/CEE, de la Comisión, de 13 de diciembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, la Decisión 80/765/CEE que establecía el código y las reglas tipo relativas a la transcripción a una forma legible por máquina de los datos de las informaciones estadísticas intermediarías sobre las superficies vitícolas. (DOCE L 379 de 31-12-85) (*)
- 3.460 Decisión 85/627/CEE, de la Comisión, de 17 dedriembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, la Decisión 76/805/CEE que establece-- las disposiciones complementarias relativas a las encuestas que han de realizar los Estados miembros en el terreno de la producción porcina. (DOCE L 379 de 31-12-85) (*)

- 3.470 Reglamento (CEE) n° 257/86 de la Comisión, de 5 de febrero de 1986, por el que se establece una excepción al Reglamen to (CEE) n° 3388/81 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector vitivinícolas. (*) (DOCE L 31 de 6-2-86)
- 3.480 Reglamento (CEE) nº 305/86 de la Comisión, de 12 de febrero de 1986, relativo al contenido máximo en anhídrido sulforoso total de los vinos originarios de la Comunidad producidos antes del 1 de septiembre de 1986 y, durante un -período transitorio, de los vinos importados. (DOCE L 38 de 13 de febrero de 1986)
- 3.490 Reglamento (CEE) nº 306/86 de la Comisión, de 12 de febrero de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de escarolas originarias de España (*)
 (DOCE L 38 de 13 de febrero de 1986)
- 3.500 Reglamento (CEE) n° 337/86 de la Comisión, de 14 de febrero de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de manzanas originarias de España. (*) (DOCE L 40 de 15-2-86)
- 3.510 Reglamento (CEE) nº 403/86 de la Comisión, de 21 de febrero de 1986, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 337/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de manzanas originarias de España. (DOCE L 45 de 22-2-86) (*)
- 3.520 Reglamento (CEE) nº 410/86 de la Comisión, de 24 de febrero de 1986, relativo a las medidas transitorias que deben
 tomarse con motivo de la adhesión de España y Portugal, por
 lo que respecta a los intercambios de productos agrícolas.
 (DOCE L 46 de 25 de febrero de 1986) (*)
- 3.530 Reglamento (CEE) nº 411/86 de la Comisión, de 24 de febrero de 1986, relativo al uso de formularios antiguos para la solicitud de licencias de importación y exportación y de certificados de fijación previa de productos agrícolas.
 (DOCE L 46 de 25-2-1986) (*)
- 3.540 Reglamento (CEE) nº 505/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº--1678/85 en lo relativo a los tipos de conversión agrícolas para la peseta española y el escudo portugués. (DOCE L 51 de 28-2-1986) (*)

- 3.550 Reglamento (CEE) n° 512/86 de la Comisión, de 26 de febrero de 1986, por el que se fijan las restituciones a la exportación para los productos transformados a base de frutas y hortalizas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo. (DOCE L 51 de 28-2-1986) (*)
- 3.560 Reglamento (CEE) nº 518/86 de la Comisión, de 26 de febrero de 1986, por el que se establecen normas detalladas para aplicar el límite de la ayuda a la producción en España y en Portugal en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas. (DOCE L 51 de 28-2-1986) (*)
- 3.570 Reglamento (CEE) n° 522/86 de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de España (excluidas las Islas Canarias). (DOCE L 51 de 28-2-1986) (*)
- 3.580 Reglamento (CEE) n° 525/86 de la Comisión, de 27 de febrero de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de las Islas Canarias. (DOCE L 51 de 28-2-1986) (*)
- 3.590 Reglamento (CEE) n° 451/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el cue se fijan, para la camapaña 1985/86, -- los precios de intervención aplicables en España en los -- sectores de los cereales y del arroz. (DOCE L 53 de 1-3-86)
- 3.600 Reglamento (CEE) nº 454/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, el precio indicativo y el precio de intervención para las semillas de colza, de nabina y de girasel aplicables en España y en Portugal. (DOCE L 53 de 1-3-1986) (*)
- 3.610 Reglamento (CEE) nº 455/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, el precio de objetivo y el precio mínimo de la semillas de soja aplicables en España y en Portugal. (BOCE L 53 de 1-3-86) (*)

- 3.620 Reglamento (CEE) nº 456/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, los precios de objetivo de las semillas de lino aplicables en España y en Portugal. (DOCE L 53 de 1-3-1986) (*)
- 3.630 Reglamento (CEE) nº 457/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, los precios de objetivo aplicables en España y en Portugal en el sector de forrajes deshidratados. (DOCE L 53 de 1-3-86)
- 3.640 Reglamento (CEE) n° 458/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, el precio de umbral de activación de la ayuda, el precio objetivo y el precio mínimo para los guisantes, habas, haboncilos y altramuz dulce aplicables en España y en Portugal. (*) (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.650 Reglamento (CEE) n°459/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, el precio de objetivo del algodón sin desmotar aplicable en España. (**POCE L 53 de 1-3-86) (**)
- 3.660 Reglamento (CEE) nº 460/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales de aplicación del Acta de adhesión de España y de Portugal -- respecto a la transformación de naranjas y de limones. (*) (DOCE L 53 de 1-3-86)
- 3.670 Reglamento (CEE) n° 461/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, las normas del régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas. (DOCE L 53 de 1-3-86)
- 3.680 Reglamento (CEE) nº 462/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, los precios de orientación aplicables en España en el sector vitivinícola, (D9CE L 53 1-3-1986) (*)

- 3.690 Reglamento (CEE) nº 463/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo aplicables en España en el sector de la leche y de los productos lácteos. (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.700 Reglamento (CEE) nº 464/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fija, para la campaña 1985/86, el pre-cio de intervención aplicable en España en el sector de la carne de vacuno (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.710 Reglamento (CEE) nº 465/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, 1986/87 y 1987/88, los importes de la ayuda en el sector de las semillas aplicables en España y en Portugal (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.720 Reglamento (CEE) n°466/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector de la leche y de los productos lácteos con motivo de la -- adhesión de España. (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.730 Reglamento (CEE n° 467/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se determinan las normas generales del régimen de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de los cereales con motivo de la adhesión de España (DOCE L 53 de 1-3-86)
- 3.740 Reglamento (CEE) 468/86 del Consejo, de 25-2-86, por el -- que se determinan las normas generales del régimen de los montantes compensatorios de adhesión aplicables en el sector del arroz como consecuencia de la adhesión de España (DOCE L 53 1-3-86) (*)
- 3.750 Reglamento (CEE) n° 469/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se determinan las normas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector del azúcar. (DOCE L 53 1-3-86) (*)

- 3.360 Reglamento (CEE) 470/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las reglas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector de la carne de vacuno. (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.770 Reglamento (CEE) n° 471/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se determinan las reglas generales del régimen de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de los huevos, con motivo de la adhesión de España (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.780 Reglamento (CEE) n°472/86 del Consejo, de 25-2-1986, por el que se determinan las reglas generales del régimen de los montantes compensatorios de adhesión en el sector de la carne de ave de corral en razón de la adhesión de España.

 (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.790 Reglamento (CEE) nº 473/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se determinan las reglas generales del régimen de montantes compensatorios de adhesión en el sector de oliva.

 (DOCE L 53 1-3-86) (*)
- 3.800 Reglamento (CEE) n° 474/86 del Consejo, de 25-2-1986, por el que se establecen medidas específicas para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva en España durante el período comprendido entre el 1-3-86 y el 31-10-86. (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.810 Reglamento (CEE) n° 475/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se determinan las normas generales del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas (DOCE L 53 de 1-3-86) (*)
- 3.820 Reglamento (CEE) n° 479/86 del Consejo de 25-2-86, por el que se determinan los casos excepcionales en que se autorizará la mezcla de vinos tintos españoles con vinos tintos de los demás Estados miembros procedentes de determinadas variedades y regiones de la Comunidad. (DOCE L 54 de 1-3-86) (*)

- 3.830 Reglamento (CEE) n° 480/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo de los montantes reguladores aplicables a la importación de determinados productos del sector vitivinícola entre la Comunidad en su composición del 31-12-85 y España.

 (DOCE L 54 de 1-3-86) (*)
- 3.840 Reglamento (CEE) n° 481/86 del Consejo de 25-2-86, relativo al ajuste del precio medio del vino de mesa establecido para cada mercado español representativo durante el período de aplicación de los montantes reguladores. (DOCE L 54 de 1-3-86) (*)
- 3.850 Reglamento (CEE) nº 484/86 del Consejo, de 25-2-86, relativo a la participación financiera de la Comunidad en las retiradas efectuadas en España durante la primera fase en el sector de las frutas y hortalizas (DOCE L 54 de 1-3-86) (*)
- 3.860 Reglamento (CEE) n° 485/86 del Consejo de 25-2-86, por el que se modifica con motivo de la adhesión de España y de Portugal, el Reglamento (CEE) n° 991/84 por el que se limita la concesión de la ayuda a la producción para determina das frutas en almíbar (DOCE L 54 de 1-3-86) (*)
- 3.870 Reglamento (CEE) n°486/86 del Consejo de 25-2-86, por el que se establecen medidas específicas para la concesión de la ayuda a la producción de algodón en España durante el período comprendido entre el 1-3-86 y el 31-8-86 (DOCE L 54 de 1-3-86) (*)
- 3.880 Reglamento (CEE) nº 487/86 del Consejo de 252-86, por el que se determinan las normas generales relativas a los elementos destinados a asegurar, en el sector de los cereales y del arroz, la protección de la industria de transformación y por el que se fijan los referentes a España (DOCE 54 de 1-3-86) (*)

- 3.890 Reglamento (CEE) n°488/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se prorroga hasta el 28-2-86 el régimen establecido por el Acuerdo temporal de disciplinas concertadas entre España y la Comunidad Económica Europea relativo a las importaciones de quesos en España (DOCE L 54 1-3-86) (*)
- 3.900 Reglamento (CEE) nº 489/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1463/84 por el que se establece la organización de encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas para 1985 y 1987 (DOCE L 54 1-3-86) (*)
- 3.910 Reglamento (CEE) n° 490/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se modifica, con motivo de la adhesión de España y Portugal, el Reglamento (CEE) n° 357/79 relativo a las encues tas estadísticas sobre las superficies vitícolas (DOCE L 54 1-3-86) (*)
- 3.920 Reglamento (CEE) nº 491/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de las restricciones cuantitativas a la importación en España de ciertos productos agrícolas procedentes de países terceros (DOCE L 54 de 1-3-86) (*)
- 3.921 Reglamento (CEE) n°548/86 de la Comisión, de 27-2-86, relativo a las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de "adhesión" (DOCE L 55 de 1-3-86) (*)
- 3.930 Reglamento (CEE) nº 574/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se estáblecen normas para la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)

- 3.940 Reglamento (CEE) n°575/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se fija el régimen particular de mecanismo complementario aplicable a los intercambios de trigo blando forrajero (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.950 Reglamento (CEE) nº 576/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión aplicables en los sectores de los cereales y del arroz has ta la finalización de la campaña 1985/86, así como los coe ficientes que deberán utilizarse para el cálculo de los -- montantes aplicables a determinados productos transformados. (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.960 Reglamento (CEE) n°577/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, relativo a la aplicación de los montantes compensatorios adhesión a determinados productos transformados en el sector de los cereales con motivo de la adhesión de España. (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.970 Reglamento (CEE) n° 578/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se establece un gravamen sobre el maíz exportado de España (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.980 Reglamento (CEE) nº 579/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se establecen las normas relativas a las exigencias de productos del sector del azúcar que se encuentren en España y Portugal el 1-3-1986. (DOCE L. 57 de 1-3-86) (*)
- 3.990 Reglamento (CEE) nº 580/86 de la Comisión de 28-2-86, relativo a determinadas medidas transitorias en el sector del azúcar como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.1000 Reglamento (CEE) nº 581/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de adhesión y se fijan dichos montantes en elsector del azúcar. (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.1010 Reglamento (CEE) nº 582/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas. (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)

- 3.1020 Reglamento (CEE) n° 583/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de adhesión en el sector del acei te de oliva (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.1030 Reglamento (CEE) n° 584/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se modifica con carácter transitorio el Reglamento (CEE) n° 3472/85 relativo a las modalidades de compra y al macenamiento del aceite de oliva por los organismos de intervención. (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.1040 Reglamento (CEE) nº 585/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se adopta en el sector de la leche y de los productos lácteos el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios con España. (DOCE L 57 de 1-3-86)
- 3.1050 Reglamento (CEE) nº 586/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se fijan los coeficientes para el cálculo de los --montantes compensatorios de adhesión aplicables en el sector de la carne de vacuno. (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.1060 Reglamento (CEE) nº 587/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se establecen los montantes compensatorios de adhesión aplicables a los productos del sector de los huevos en razón de la adhesión de España (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.1070 Reglamento (CEE) n° 589/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva para la campaña 1985/86. (DOCE L 57 de 1-3-86) (*)
- 3.1080 Reglamento (CEE) nº 590/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se modifican diversos Reglamentos agrimonetarios con vistas a la adhesión de España y de Portugal. (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1090 Reglamento (CEE) nº 594/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de adhesión aplicables a los intercambios de mercancías a que se refieren los Reglamentos (CEE) nº 3033/80 y nº 3035/80 (DOCE L 58 de 1-3-86) (*) Rectificación al Reglamento (CEE) nº 594/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de adhesión aplicables a los intercambios de mercancías a que se refieren los Reglamentos (CEE) nº 3033/80 y 3035/80 (DO L 58 de 1-3-86)

- 3.1100 Reglamento (CEE) n°598/86 de la Comisión, de 28-2-86, relativo a la aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios para las importaciones en España de trigo panificable procedente de la Comunidad en su composición al 31-12-85 (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1110 Reglamento (CEE) nº 601/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº2681/83 sobre moda lidades de aplicación del régimen de la ayuda para las semi llas oleaginosas (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1120 Reglamento (CEE) nº 602/86 de la Comisión, de 28-2-86, relativo a una modificación transitoria del Reglamento (CEE) nº 2329/85 sobre las modalidades de aplicación de las medidas especiales para las semillas de soja (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1130 Reglamento (CEE) n° 603/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3826/86 que modifica diferentes reglamentos con motivo de la adhesión de España y de Portugal (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1140 Reglamento (CEE) nº 604/86 de la Comisión de 28-2-86, relativo a las modificaciones transitorias del Reglamento (CEE) nº 3540/85 por el que se establecen modalidades de aplicación delas medidas especiales para los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces por razón de la adhesión de España y de Portugal (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1150 Reglamento (CEE) nº 605/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se fijan disposiciones transitorias para las modal<u>i</u> dades de compra de semillas oleaginosas por los organismos de intervención en España y en Portugal (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1160 Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se determinan las modalidades de aplicación del me canismo complementario a los intercambios de productos lac teos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez. (DOCE L 58 de 1-3-86)

- 3.1170 Reglamento (CEE) n° 611/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2913/85 por lo que respecta a la fijación de los precios de compra a la intervención en España en el sector de la carne de vacuno. (DOCE L 58 1-3-86) (*)
- 3.1180 Reglamento (CEE) n° 640/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se determinan las normas para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 484/86 del Consejo relativas a la participación financiera de la Comunidad en las retiradas realizadas en España durante la primera fase en el sector de -- las frutas y hortalizas (DOCE L 58 de 1-3-86) (*)
- 3.1190 Reglamento (CEE) 623/86 de la Comisión, de 28-2-86, por el que se determinan los montantes compensatorios "adhesión" aplicables a partir del 1 de marzo de 1986 a los intercambios de mercancias a que se refieren los Reglamentos (CEE) nº 3033/80 y (CEE) nº 3035/80.(DOCE L 59 de 1-3-86) (*)
- 3.1200 Reglamento (CEE) nº 624/86 de la Comisión, de 28-2-86, relativo a las modalidades de aplicación del mecanismo comple--mentario de los intercambios para las patatas tempranas --(DOCE L 60 de 1-3-86) (*)
- 3.1210 Reglamento (CEE) n° 625/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1570/77 en lo relativo a las disposicones que se apliquen a la cebada en el momento de su intervención en España (DOCE L 60 de 1-3-86) (*)
- 3.1220 Reglamento (CEE) nº 626/86 de la Comisión, de 28-2-86. por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1569/77 en la par te relativa a la aceptación de los cereales por el organismo de intervención español (DOCE L 60 de 1-3-86) (*)
- 3.1230 Reglamento (CEE) nº 627/86 de la Comisión, de 28-2-86, que establece supuestos de inaplicación del Reglamento (CEE) nº 410/86, relativo a las medidas transitorias que deben tomar se con motivo de la adhesión de España y Portugal, por lo que respecta a los intercambios de productos agrícolas en el caso concreto del aciete de oliva (DOCE L 60 de 1-3-86)

- 3.1240 -Reglamento (CEE) nº 629/86 de la Comisión de 28-2-86, por el que se fijan para el aciete de oliva las existencias a que se reiferen los artículos 86 y 254 del Acta de adhe sión de España y Portugal (DOCE L 60 de 1-3-86) (*)
- 3.1250 Reglamento (CEE) n°631/86 de la Comisión, de 28-2-86, relativo a la aplicación de las exacciones reguladoras a la
 importación de productos del sector de la carne de aves de
 corral procedente de Portugal y por el que se modifica el
 Reglamento (CEE) n° 177/86 (DOCE L 60 de 1-3-86) (*)
- 3.1260 Reglamento (CEE) nº 721/86 de la Comisión, de 6 de marzo de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de escarolas originarias de España (excluidas las Islas Canarias) (DOCE L 65 de 7-3-86) (*)
- 3.1270 Reglamento (CEE) nº 668/86 de la Comisión de 7-3-86, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación-de pepinos originarios de España (excluidas las Islas Canarias) (DOCE L 66 de 8-3-86) (*)
- 3.1280 Reglamento (CEE) nº 669/86 de la Comisión, de 7-3-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 525/86 por el que establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de las Islas Canarias (DOCE L 66 de 8-3-86) (*)
- 3.1290 Reglamento (CEE) n° 735/86 de la Comisión, de 12-3-86, por el que se establece un nuevo gravamen compensatorio a la importación de escarolas originarias de España (exceptuando las islas Canarias y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 721/86. (DOCE L 70 de 13-3-86) (*)
- 3.1300 Reglamento (CEE) n°766/86 de la Comisión de 14-3-86, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2913/85 en lo que respecta a la fecha para el comienzo de las compras de intervención en España en el sector de la carne de vacuno (DOCE L 72 de 15-3-86) (*)

- 3.1310 Reglamento (CEE) n°795/86 de la Comisión, de 18-3-86, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 525/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de las Islas Canarias (DOCE L 74 de 19-3-86) (*)
- 3.1320 Reglamento (CEE) nº 805/86 de la Comisión, de 19-3-86, por el que se establece un gravamen sobre la leche desnatada en polvo y desnaturalizada procedente de España (DOCE L 75 de 20-3-86) (*)
- 3.1330 Reglamento (CEE) nº 831/86 de la Comisión, de 20-3-86, por el que se suprime el gravmaen compensatorio a la importación de endibias originarias de España (Excluidas las Is-las Canarias) (DOCE L 76 de 21-3-86) (*)
- 3.1340 Rectificación al Reglamento (CEE) nº 479/86 del Consejo de 25-2-86, por el que se determinan los casos excepcionales en que se autorizará la mezcla de vinos tintos españoles con vinos tintos de los demás Estados miembros procedentes de -- determinadas variedades y regiones de la Comunidad (DO L 54 de 1-3-86) DOCE L 76 de 21-3-86) (*)
- 3.1350 Directiva 86/80/CEE, del Consejo de 25-2-86, por la que se modifican, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, las Directivas 73/132/CEE y 78/53/CEE relativas a las encuestas estadísticas que deben efectuar los Estados miembros sobre el censo bovino (DOCE L 77 de 22-3-86) (*)
- 3.1360 Directiva 86/81/CEE del Consejo de 25-2-86, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, la Directiva 72/280/CEE relativa a las encuestas estadísticas que deberán efectuar los Estadosmiembros referentes a la leche y los productos lácteos (DOCE L 77 de 22-3-86) (*)
- 3.1370 Directiva 86/82/CEE del Consejo de 25-2-86, por la que se modifica, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, la Directiva 82/177/CEE relativa a las encuestas estadísticas sobre los censos ovino y caprino de que deben efectuar los Estados miembros (DOCE L 77 de 22-3-86) (*)

- 3.1380 Directiva 86/83/CEE, de 25-2-86, por la que se modifica con motivo de la adhesión de España y Portugal, la Directiva 76/630/CEE, relativa a las encuestas que han de ---efectuar los Estados miembros en el campo de la producción porcina (DOCE L 77 de 22-3-86) (*)
- 3.1390 Directiva 86/84/CEE, del Consejo de 25-2-86, por la que se modifica con motivo de la adhesión de España y Portugal, la Directiva 76/625/CEE relativa a las encuestas estadísticas que habrán de efectuar los Estados miembros para determinar el potencial de producción de las plantaciones de determinadas especies de árboles frutales (DOCE L 77 de 22-3 86) (*)
- 3.1400 Rectificación al Reglamento (CEE) n° 465/86 del Consejo, de 25-2-86, por el que se fijan, para la campaña 1985/86, 1986/87 y 1987/88, los importes de la ayuda en el sector de las semillas aplicables en España y en Portugal (Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 53 de 1-3-86) (DOCE L 81 de 26-3-86) (*)

- 331410.- Reglamento (CEE) n°906/86, de la Comisión, de 25 de marzo de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) n°606/86, por el que se determinan las normas para la aplicación del mecanismo com plementario de los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez. (DOCE L 82 de 27.3.86). (*)
- 3.1420.- Reglamento (CEE) n°944/86, de la Comisión, de 1 de abril de 1986, por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) n°522/86, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de las Islas Canarias. (DOCE L 87 de 2.4.86).
- 3.1430.- Reglamento (CEE) n°969/86, de la Comisión, de 3 de abril de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) n°648/86, en lo relativo a montantes reguladores para la campaña 1985/86 aplicables
 a la importación en la Comunidad, en su composición del 31 de
 diciembre de 1985, de determinados productos del sector vitivinícola procedentes de España. (DOCE L 89 de 4.4.86). (*)
- 3.1440.- Reglamento (CEE) n°989/86, de la Comisión, de 4 de abril de 1986, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la limitación de la ayuda a la transformación para ciertas cantidades de naranjas y de limones en España. (DOCF L 90 de 5.4.86). (*)
- 3.1450.- Reglamento (CEE) n°998/86, de la Comisión, de 4 de abril de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de pepinos de las Islas Canarias. (DOCE L 90 de 5.4.86). (*)
- 3.1460.- Reglamento (CEE) n°1015/86 de la Comisión, de 8 de abril de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) n°585/86, por el que
 se adopta, en el sector de la leche y de los productos lácteos,
 el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los
 intercambios con España. (DOCE 1 94 de 9.4.86). (*)

Rectificación del Reglamento anterior. (DOCE L 106 de 24.4.86).

- 3.1470. Reglamento (CEE) n°1036/86 de la Comisión, de 9 de abril de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originardos de España -- (excepto las Islas Canarias) (DOCE L 95 de 10.4.86)
- 3.1480. Reglamento (CEE) n°1037/86 de la Comisión, de 9 de abril de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canazias) (DOCE - L 95 de 10.4-86)
- 3.1490. Reglamento (CEE) n°1097/86 de la Comisión, de 16 de abril de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° -- 1037/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias. (DOCE L 101 de 17.4.86)
- 3.1500. Reglamento (CEE) b°1154/86 de la Comisión, de 21 de abril de 1986, por el que se dictan las normas relativas a las existencias de cereales que se encuentren en España el 1 de marzo de 1986. (DOCE - L 105 de 22.4.86) (*)
- 3.1510. Reglamento (CEE) n°1162/86 de 22 de abril de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°574/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios. (DOCE L 106 de 23.4.86) (*)
- 3.1520. Reglamento (CEE) n°1163/86 de la Comisión de 22 de abril de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°410/86 relativo a las medidas transitorias que deben tomarse con motivo de la adhesión de España y de Portugal, por lo que respecta a los intercambios de productos agrícolas.

 (DOCE L 106 de 23.4.86) (*)
- 3.1530. Reglamento (CEE) nº1169/86 de la Comisión, de 22 de abril de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de España (excluidas las Islas Canarias) (DOCE L 106 de 24.4.86)
- 3.1540. Reglamento (CEE) n°1170/86 de la Comisión, de 22 de abril de 1986, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n°1037/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de +

- 3.1550. Reglamento (CEE) nº 1183/86 de la Comisión, de 21 de abril de 1986, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas. (DOCE L 107 de 24.4.86) (*)
- 3.1560. Reglamento (CEE) n°1185/86 de la Comisión, de 21 de abril de 1986, que fija, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986, la cantidad máxima de ciertos productos del sector de las materias grasas que habrá de despacharse al consumo e importarse en España y Portugal. (DOCE L 107 de 24.4.86) (*)
- 3.1570. Reglamento (CEE) n°1204/86 de la Comisión, de 24 de abril de 1986, que modifica, por segunda vez, el Reglamento ((CEE) n°585/86, por el que se adopta en el sector de la leche y de los productos lácteos el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios con España. (DOCE L 108 de 25.4.86) (*)
- 3.1580. Reglamento (CEE) nº1211/86 de la Comisión, de 24 de abril de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de calabacines originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 108 de 25.4.86)
- 3.1590. Reglamento (CEE) n°1224/86 de la Comisión, de 25 de abril de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 109 de 26.4.86)
- 3.1600. Reglamento (CEE) n°1258/86 de la Comisión, de 29 de abril de 1986, que modifica el Reglamento (CEE) n°606/86, por el que se determinan las normas detalladas para la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios de productos lácteos importados en España procedentes de la Comunidad de los Diez. (DOCE L 113 de 30.4.86) (*)

- 3.1610. Reglamento (CEE) n°1312/86 de la Comisión, de 2 de mayo de 1986, por el que se suprime el gravamen comprensatorio a la importación de calabacines de España (excepto las Islas Canarias) (DOCE - L 115 de 3.5.86)
- 3.1620. Reglamento (CEE) n°1313/86 de la Comisión, de 2 de mayo de 1986, por el que se suprime el gravamen comprensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias. (DOCE - L 115 de 3.5.86)
- 3.1630. Reglamento (CEE) n°1314/86 de la Comisión, de 2 de mayo de 1986, por el que se suprime el gravamen comprensatorio a la importación de tomates de España (excepto las Islas Canarias) (DOCE - L 115 de 3.5.86)
- 3.1640. Rectificación al Reglamento (CEE) n°648/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se fijan los montantes reguladores para la campaña 1985/86 aplicables a la incorporación en la Comunidad, en su composición del 31 de diciembre de 1985, de determinados productos del sector vitivinicola procedentes de España (DO. n°L 60 de 1.3.86) (DOCE L 117 de 6.5.86) (*)
- 3.1650. Directiva del Consejo, de 22 de abril de 1986, por la que se modifican, con motivo de la adhesión de España y de Portugal determinadas Directivas relativas a la comercialización de semillas y plantas. (DOCE - L 118 de 7.5.86) (*)

- 3.1660. Reglamento (CEE) n°1378/86 de la Comisión, de 7 de mayo de 1986, por el que se adopta en el sector de la leche y de los productos lácteos el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios con España, con motivo de la campaña lechera 1986/87. (DOCE L 120 de 8.5.86)
- 3.1670. Reglamento (CEE) n°1379/86 de la Comisión, de 7 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°586/86 en el que se fijan los coeficientes para el cálculo de los montantes compensatorios de adhesión y los montantes compensatorios de adhesión aplicables en el sector de la carne de vacuno. (DOCE L 120 de 8.5.86) (*)
- 3.1680. Reglamento (CEE) n°1363/86 de la Comisión, de 2 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°623/86 que determina los montantes compensatorios "adhesión" aplicables a partir del 1 de marzo de 1986 a los intercambios de mercancias a que se refieren los Reglamentos (CEE) n° 3033/80 y (CEE) n°3035/80. (DOCE L 121 de 9.5.86)
- 3.1690. Reglamento (CEE) n°1389/86 de la Comisión, de 7 de mayo de 1986, por el que se modifican los montantes compensatorios "adhesión" aplicables a los intercambios de mercancias a que se refieren los Reglamentos (CEE) n°3033/80 y (CEE) n°3035/80. (DOCE L 123 de 12.5.86)
- 3.1700. Directiva 86/161/CEE, de la Comisión, de 4 de abril de 1986, por la que se modifica la Directiva 76/527/CEE relativa al cálculo de la exención total o parcial de los derechos de importación en el ámbito del régimen de perfeccionamiento pasivo por lo que respecta a los montantes compensatorios de adhesión. (DOCE L 125 de 13.5.86) (*)
- 3.1710. Reglamento (CEE) n°1408/86 de la Comisión, de 13 de mayo de 1986, declarando inaplicable, en el sector vitivinícola, el Reglamento (CEE) n°410/86, relativo a las medidas transitorias que deberán adoptarse, debido a la adhesión de España y de Portugal, referente a los intercambios de productos agrícolas. (DOCE L 128 de 14.5.86). (*)

- 3.1720. Reglamento (CEE) n%1413/86 de la Comisión de 13 de mayo de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de calabacines originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 128 de 14.5.86)
- 3.1730. Reglamento (CEE) n°1429/86 de la Comisión, de 14 de mayo de 1986, que corrige en Anexo del Reglamento (CEE) n°585/86 por el que se adopta en el sector de la leche y de los productos lácteos el nivel de los montantes compensatorios de adhesión en los intercambios con España. (DOCE -L 129 de 15.5.86) (*)
- 3.1740. Reglamento (CEE) n°1436/86 de la Comisión, de 14 de mayo de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 129 de 15.5.86)
- 3.1750. Reglamento (CEE) n°1511/86 de la Comisión, de 20 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°589/86, por el que se fijan los montantes compensatorios de -- adhesión en el sector del aceite de oliva para la campaña 1985/1986. (DOCE L 132 de 21.5.86)
- 3.1760. Reglamento (CEE) n°1513/86 de la Comisión, de 20 de mayo de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de calabacines de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 132 de 21.5.86)
- 3.1770. Reglamento (CEE) n°1515/86 de la Comisión, de 20 de mayo de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias. (DOCE L 132 de 21.5.86)
- 3.1780. Reglamento (CEE) n°1519/86 de la Comisión, de 20 de mayo de 1986, por el que se fija la restitución a la producción para los aceites de oliva utilizados para la fabricación de determinadas conservas de pescado y de hortalizas. (DOCE L 132 de 21.5.86)

- 3.1790. Reglamento (CEE) nº1453/86 del Consejo, de 13 de mayo de 1986, por el que se fijan, para la campaña de comercialización 1986/87, los precios de intervención derivados -- del azúcar blanco, el precio de intervención del azúcar blanco bruto, los precios mínimos de la remolacha A y de la remolacha B, los precios de umbral, el importe del -- reembolso para la compensación de los gastos de almacena miento así como los precios aplicables en España y en -- Portugal. (DOCE L 133 de 21.5.86) (*)
- 3.1800. Reglamento (CEE) n°1455/86 del Consejo, de 13 de mayo de
 1986, por el que se adaptan los artículos 96 y 294 del Acca
 ta de adhesión de España y de Portugal sobre aplicación del régimen de garantías para las semillas de colza, de nabina y de girasol producidas en España y en Portugal.

 (DOCE L 133 de 21.5.86) (*)
- 3.1810. Reglamento (CEE) n°1554/86 de la Comisión, de 22 de mayo de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 136 de 23.5.86)
- 3.1820. Reglamento (CEE) n°1596/86 de la Comisión, de 26 de mayo de 1986, por el que se fijan los precios considerados para el cálculo del valor de los productos agrícolas en los almacenes de intervención en España y en Portugal al 1 de marzo de 1986, en la cuenta citada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n°1883/78. (DOCE L 140 de 27.5.86) (*)
- 3.1830. Reglamento (CEE) nº1598/86 de la Comisión, de 26 de mayo de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de España (excluidas las Islas Canarias). (DOCE L 140 de 27.5.86)

- 3.1840. Reglamento (CEE) n°1635/86 de la Comisión, de 28 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°583/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de "adhesión" en el sector del aceite de oliva. (DOCE L 144 de 11.6.86) (*)
- 3.1850. Reglamento (CEE) n°1638/86 de la Comisión, de 28 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1515/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias.

 (DOCE L 144 de 11.6.86)
- 3.1860. Reglamento (CEE) n°1639/86 de la Comisión, de 28 de mayo de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de berenjenas de España (excepto las Islas Canarias. (MOCE L 144 de 11.6.86)
- 3.1870. Reglamento (CEE) n°1645/86 del Consejo, de 27 de mayo de -1986, que modifica el Reglamento (CEE) n°1245/86, por el -que se suspende la aplicación de una parte de los montantes
 compensatorios monetarios aplicables en los sectores de la
 carne de porcino y de los huevos y de las aves de corral.(*)
 (DOCE L 144 de 11.6.86)
- 3.1880. Reglamento (CEE) n°1726/86 del Consejo, de 26 de mayo de -1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión del
 contingente arancelario comunitario de 38.000 cabezas de no
 villas y vacas, distintas de las destinadas al matadero, de
 determinadas razas de montaña, de la subpartida ex 01.02 II
 del arancel aduanero común. (DOCE L 150 de 4.6.86) (*)
- 3.1890. Reglamento (CEE) n°1727/86 del Consejo, de 26 de mayo de -1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión del
 contingente arancelario comunitario de 5.000 cabezas de toros, vacas y novillas, distintas de las destinadas al matadero, de terminadas razas alpinas, de la subpartida ex 01.02
 A II del arancel aduanero común. (DOCE L 150 de 4.6.86)
 (*)

- 3.1900. Reglamento (CEE) nº1740/86 de la Comisión, de 4 de junio de 1986, por el que se establece un grayamen compensatorio a + la importación de albaricoques originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 151 de 5.6.86)
- 3.1910. Reglamento (CEE) n°1756/86 de la Comisión, de 5 de junio de 1986, por el que se suprime el grayamen compensatorio a la importación de tomates originarios de las Islas Canarias. (DOCE L 152 de 6.6.86)
- 3.1920. Reglamento (CEE) n°1768/86 de la Comisión, de 6 de junio de 1986, por el que se adoptan determinadas disposiciones precautorias, relativas a la expedición de certificados MCI pa ra determinados productos de la floricultura. (DOCE - L 153 de 7.6.86) (*)
- 3.1930. Reglamento (CEE) n°1781/86 de la Comisión, de 9 de junio de 1986, por el que se establecen determinadas normas de aplicación para la autorización de la mezcla de ciertos vinos tintos de otros Estados miembros con vinos tintos españoles. (DOCE - L 155 de 10.6.86) (*)
- 3.1940. Reglamento (CEE) n°1814/86 de la Comisión, de 11 de junio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1440/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de albaricoques originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 157 de 12.6.86)
- 3.1950. Reglamento (CEE) n°1849/86 de la Comisión, de 13 de junio de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de melocotones, incluidas las nectarinas, originarios de España (excepto las Islas Canarias).
 (DOCE L 159 de 14.6.86)
- 3.1960. Reglamento (CEE) n°1870/86 de la Comisión, de 17 de junio de 1986, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de los productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.

 (DOCE L 162 de 18.6.86) (*)
- 3.1970. Reglamento (CEE) n°1931/86 de la Comisión, de 23 de junio de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a a importación de melocotones, incluidos los griñones y nectarinas de España (excepto las Islas Canarias).

 (DOCE L 167 de 24.6.86)

- 3.1980. Reglamento (CEE) nº1933/86 de la Comisión, de 23 de junio de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de albaricoques de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 167 de 24.6.86)
- 3.1990. Reglamento (CEE) n°1929/86 de la Comisión, de 23 de junio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°576/86 -- por el que se fijan los montantes compensatorios "adhesión" aplicables en los sectores de los cereales y del arroz hasta la finalización de la campaña 1985/86, así como los coeficientes que deberán utilizarse para el cáculo de los montantes -- aplicables a determinados productos transformados. (DOCE L 167 de 24.6.86) (*)
- 3.2000. Reglamento (CEE) nº 1955/86 de la Comisión, de 25 de Junio de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE - L 169 de 26.6.86).
- 3.2010. Reglamento (CEE) nº 1986/86 del Consejo, de 24 de Junio de/
 1986, que modifica el Reglamento (CEE) nº 477/86, por el que
 se adoptan las medidas adecuadas para los intercambicos con España y Portugal de productos transformados a base de aceites. (DOCE L 171 de 28.6.86) (*)
- 3.2020. Reglamento (CEE) nº 2000/86 de la Comisión, de 27 de: Trio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lác teos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez. (DOCE L 171 de 28.6.86) (*)
- 3.2030. Reglamento (CEE) nº 2023/86 de la Comisión, de 30 de Junio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 578/86 por el que se establece un gravamen sobre el maíz exportado/ de España. (DOCE L 173 de 1.7.86) (*)
- 3.2040. Reglamento (CEE) nº 2026/86 de la Comisión, de 30 de Junio de 1986, por el que se suprimen los montantes compensatorios de/ "adhesión" aplicables a los productos del sector de los huevos debido a la adhesión de España. (DOCE - L 173 de 1.7.86) (*)

- 3.2050. Reglamento (CEE) n°2036/86 de la Comisión de 30 de junio de 1986, por el que se modifican los montantes compensatorios de adhesión fijados, en el sector del azúcar, por el Reglamento (CEE) n°581/86. (DOCE - L 173 de 1.7.75) (*)
- 3.2060. Reglamento (CEE) n°2037/86 de la Comisión, de 30 de junio de 1986, por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión aplicables en los sectores de los cereales para la campaña 1986/87 y los coeficientes que deberán utilizar-se para el cálculo de los montantes aplicables a determinados productos transformados. (DOCE L 173 de 1.7.86) (*)

3.2070. - Reglamento (CEE) n°2038/86 de la Comisión, de 30 de junio -

- de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°577/86 elativo a la aplicación de los montantes compensatorios de adhesión a determinados productos transformados en el sector de los cereales con motivo de la adhesión de España. (DOCE L 173 de 1.7.86) (*)

 Rectificación al Reglamento (CEE) n°2038/86 de la Comisión, de 30 de junio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°577/86 relativo a la aplicación de los montantes com pensatorios de adhesión a determinados productos transformados en el sector de los cereales con motivo de la adhesión de España (Diario Oficial de las Comunidades Europeas n°L 173 de 1.7.1986). (DOCE L 197 de 19.7.86) (*)
- 3.2090. Reglamento (CEE) n°2083/86 de la Comisión, de 2 de julio de
 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1955/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la impor
 tación de berenjenas originarias de España (excepto las Islas Canarias. (DOCE L 179 de 3.7.86)
- 3.2100. Reglamento (CEE) n°2099/86 de la Comisión, de 3 de julio de 1986, por el que se rectifica el Reglamento (CEE) n°2000/86, que modifica el Reglamento (CEE) n°606/86, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez. (DOCE L 180 de 4.7.86) (*)

- 3.2110. Reglamento (CEE) n°2102/86 de la Comisión, de 3 de julio de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de ciruelas originarias de España (excepto las Islas Canarias) (DOCE L 180 de 4.7.86)
- 3.2120. Decisión 86/291/CEE de la Comisión, de 2 de junio de 1986, por la que se modifica la Decisión 81/400/CEE, por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación. (DOCE L 182 de 5.7.86) (*)
- 3.2130. Reglamento (CEE) n°2150/86 de la Comisión, de 9 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1185/86 que fija, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 1986, la cantidad máxima de ciertos productos del sector de las materias grasas que habrá de -- despacharse al consumo e importarse en España y Portugal. (DOCE L 188 de 10.7.86) (*)
- 3.2140. Reglamento (CEE) n°2157/86 de la Comisión, de 9 de julio de 1986, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n°1955/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 188 de 10.7.86)
- 3.2150. Reglamento (CEE) n°2224/86 del Consejo, de 14 de julio de 1986, por el que se adaptan, en razón de la adhesión de España, los Reglamentos (CEE) n°797/85, n°355/77 y n°1360/78
 en el sector de las estructuras agrícolas. (DOCE L 194
 de 17.7.86) (*)
- 3.2160. Reglamento (CEE) n°2255/86 de la Comisión, de 17 de julio de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de determinadas variedades de ciruelas de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 196 de 18.7.86)
- 3.2170. Reglamento (CEE) n°2283/86 de la Comisión, de 22 de julio 1986, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento
 (CEE) n°582/86 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las modalidades del r-egimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas. (DOCE L 200 de 23.7.86) (*)

- 3.2180. Reglamento (CEE) n°2290/86 de la Comisión, de 22 de julio de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excluidas las Islas Canarias). (DOCE L 200 de 23.7.86)
- 3.2190. Reglamento (CEE) n°2297/86 del Consejo, de 21 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°569/86 por el que se establecen las normas generales de aplicación
 del mecanismo complementario aplicable a los intercambios.
 (DQCE L 201 de 24.7.86) (*)
- 3.2200. Reglamento (CEE) n°2324/86 de la Comisión, de 24 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1183/86, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas. (DØCE L 202 de 25,7,86) (*)
- 3.2210. Reglamento (CEE) n°2390/86 de la Comisión, de 29 de julio de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 206 de 30.7.86)
- 3.2220. Reglamento (CEE) n°2428/86 de la Comisión, de 31 de julio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°586/86 en el que se fijan los coeficientes para el cálculo de los montantes compensatorios de adhesión y los montantes es compensatorios de adhesión aplicables en el sector de la -- carne de bovino. (DOCE L 210 de 1.8.86) (*)
- 3.2230. Reglamento (CEE) n°2460/86 de la Comisión, de 30 de julio de 1986, por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) n°582/86 por el que se establecen disposiciones -- transitorias relativas a las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas. (DQCE L 211 de 1.8.86) (*)
- 3.2240. Reglamento (CEE) n°2461/86 de la Comisión, de 30 de julio de 1986, por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) n°583/86 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los montantes compensatorios de "adhesión" en el sector del aceite de oliva.(DOCE L 211 de 1.8.86) (*)

- 3.2250. Reglamento (CEE) nº 2464/86 de la Comisión, de 31-7-86, relativo a la aproximación acelerada de los derechos de aduana de determinadas satsumas envasadas procedentes de España (DOCE L 211 de 1.8.86) (*)
- 3.2260. Reglamento (CEE) n° 2471/86 de la Comisión, de 31-7-86, relativo a la suspensión parcial de los derechos de aduana aplicables a las importaciones en España de guisantes. (DOCE L 211 de 1.8.86) (*)
- 3.2270. Reglamento (CEE) n° 2474/86 del Consejo, de 24-7-86, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 846/86 relativo a las normas de origen aplicables en los intercambios entre España y Portugal durante el período de aplicación de las medidas transitorias (DOCE L 212 de 2,8.86) (*)
- 3.2280. Reglamento (CEE) nº 2540/86 de la Comisión de 11-8-86, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excluidas las Islas Canarias) (DOCE L 225 de 12.8.86) (*)
- 3.2290. Reglamento (CEE) n° 2547/86 de la Comisión de 12.8.86; -por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 578/86, por
 el que se establece una exacción sobre el maiz exportado
 de España. (DOCE L 226 de 13.8.86) (*)
- 3.2300. Reglamento (CEE) n° 2574/86 de la Comisión, de 14-81986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 623/86 por el que se determinan los montantes compensatorios "adhesión" aplicables a partir del 1 de marzo de 1986 a los intercambios de las mercancías incluidas en los Reglamentos (CEE) n° 3033/80 y n° 3035/80 (DOCE L 229 de 15.8.86) (*)
- 3.2310. Reglamento (CEE) n° 2593/86 de la Comisión de 14.8.86, por el que se modifican los montantes compensatorios "adhesión" aplicables a los intercambios de mercancías a que se refieren los Reglamentos (CEE) n° 3033/80 y (CEE) n° 3035/80.(DOCE L 234 de 20.8.86) (*)

 Rectificación al Reglamento (CEE) b° 2593/86 de la Comisión de 14.8.86, por el que se modifican los montantes compensatorios "adhesión" aplicables a los intercambios de mercancias a que se refieren los Reglamentos (CEE) n° 3033/80 y (CEE) 3035/80 (L 301 de 25.10.86)
- 3.2320. Reglamento (CEE) n° 2594/86 de la Comisión, de 14-8-86, por el que se modifican los montantes compensatorios "adhe
 sión" aplicables a los intercambios de mercancías a que --

- se refieren los Reglamentos (CEE) n°3033/80 y (CEE) n°3035/
 80. (DOCE L 234 de 20.8.86)
- 3.2330. Reglamento (CEE) n°2714/86 de la Comisión, de 29 de agosto de 1986, por el que se fijan los montantes reguladores para la campaña 1986/87 aplicables a la importación en la Comunidad, en su composición de 31 de diciembre de 1985, de determinados productos del sector vitivinícola procedentes de España. (DOCE L 249 de 1.9.86)
- 3.2340. Reglamento (CEE) n°2754/86 de la Comisión, de 3 de septiembre de 1986, por el que se rectifica el Reglamento (CEE) n° 1511/86 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°589/86, por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión en el sector del aceite de oliva para la campaña 1985/86. (DOCE L 253 de 5.9.86)
- 3.2350. Decisión de la Comisión, de 19 de agosto de 1986, relativa a los certificados "Mecanismo Complementario de los Intercambios" solicitados entre el 1 y el 10 de agosto de 1986 en el sector de la leche y de los productos lácteos. (DOCE L 253 de 5.9.86)
- 3.2360. Reglamento (CEE) n°2915/86 del Consejo, de 16 de septiembre de 1986, por el que se determinan las disposiciones de carácter socioestructural en el ámbito agrícola aplicables a las Islas Canarias. (DOCE L 272 de 24.9.86) (*)
- 3.2370. Directiva 86/466/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1986, relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España). (DOCE L 273 de 24. 9.86) (*)
- 3.2380. Reglamento (CEE) n°3159/86 de la Comisión, de 16 de octubre de 1986, por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) n°582/86 por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y en Portugal de determinados productos del sector de -- las materias grasas. (DOCE L 294 de 17.10.86) (*)

- 3.2390. Reglamento (CEE) n°3267/86 de la Comisión, de 27 de octubre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°3190/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE 302 de 28.10.86)
- 3.2400. Reglamento (CEE) n°3292/86 de la Comisión, de 29 de octubre de 1986, por el que se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n°2303/86 por el que se fijan los montantes compensatorios de adhesión aplicables en el sector del arroz para la campaña 1986/87, así como los coeficientes que deberán utilizarse para el cálculo de los importes aplicables a determinados -- productos transformados. (DOCE L 304 de 30.10.86) (*)
- 3.2410. Decisión 86/514/CEE de la Comisión, de 20 de octubre de 1986, relativa a los certificados "Mecanismo Complementario de los Inter-cambios" solicitados entre el 1 y el 10 de octubre de 1986 en el sector de la leche y de los productos lácteos.

 (DOCE L 304 de 30.10.86)
- 3.2420. Reglamento (CEE) n°3329/86 de la Comisión, de 30 de octubre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1183/86 que adopta las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas. (DOCE L 306 de 1.11.86) (*)
- 3.2430. Reglamento (CEE) n°331/86 de la Comisión, de 30 de octubre de 1986, por el que se modifica el REglamento (CEE) n°1185/86 que fija, para el período del 1 de marzo al 31 de diciem bre de 1986, la cantidad máxima de ciertos productos del sector de las materias grasas que se despachará a consumo y se importará en España y en Portugal. (DOCE L 306 de 1.11.86) (*)

- 3.2440. Reglamento (CEE) n°3332/86 de la Comisión, de 31 de octubre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°579/86 que establece las modalidades relativas a las existencias de productos del sector del azúcar que se encuentren al 1 de marzo en España y en Portugal. (DOCE L 306 de 1.11.86) (*)
- 3.2450. Reglamento (CEE) n°3336/86 de la Comisión, de 30 de octubre de 1986, por el que se fija, para el mes de noviembre de 1986, el importe de la cotización aplicable en España a los productos sometidos al régimen de control de los precios. (DOCE L 306 de 1.11.86)
- 3.2460. Reglamento (CEE) n°3357/86 de la Comisión, de 31 de octubre de 1986, por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n°3190/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 306 de 1.11.86)
- 3.2470. Reglamento (CEE) n°3382/86 de la Comisión, de 4 de noviembre de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de las Islas Canarias. (DOCE L 310 de 5.11.86)
- 3.2480. Reglamento (CEE) n°3408/86 de la Comisión, de 6 de noviembre de 1986, por el que se modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) n°3190/86 por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de pepinos originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 312 de 7.11.86)
- 3.2490. Reglamento (CEE) n°3375/86 de la Comisión, de 31 de octubre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°623/86 por el que se determinan los montantes compensatorios -- "adhesión" aplicables a partir del 1 de marzo de 1986 a los intercambios de mercancias incluidas en los Reglamentos (CEE) n°3033/80 y n°3035/80. DOCE L 314 de 8.11.86)
- 3.2500. Reglamento (CEE) n°3600/86 de la Comisión, de 26 de noviem-bre de 1986, por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de limones originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 334 de 27.11.86)

- 3.2510.- Reglamento (CEE) n°3667/86 de la Comisión, de 1 de diciembre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1596/86 por el que se fijan los precios considerados para el cálculo del valor de los productos agrícolas en los almacenes de intervención en España y en Portugal al 1 de marzo de 1986, en la cuenta citada en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n°1883/78 del Consejo. (DOCE L 339 de 2.12.86).(*).
- 3.2520.- Reglamento (CEE) n°3731/86 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1986, por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de limones originarios de España (excepto las Islas Canarias). (DOCE L 344 de 6.12.86).
- 3.2530. Reglamento (CEE) n°3739/86 del Consejo, de 28 de noviembre de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de higos secos, de la subpartida ex 08.03 B del arancel aduanero común, originarios de España (1987). (DOCE L 353 de 13.12.86). (*).
- 3.2540. Reglamento (CEE) n°3740/86 del Consejo, de 28 de noviembre de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario de pasas, de la subpartida 08.04 B I del arancel aduanero común, originarias de España (1987). (DOCE L 353 de 13.12.86).(*).
- 3.2550.- Reglamento (CEE) n°3801/86 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1986, por el que se establecen los contingentes para 1987 aplicables a las importaciones en Portugal de determinados -- productos del sector de la carne de porcino procedentes de Es paña y determinadas normas para su aplicación. (DOCE L 352 de 13.12.86).(*).
- 3.2560.- Reglamento (CEE) n°3832/86 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1986, por el que se establece la superación para 1986 de la cantidad "objetivo" y del límite máximo indicativo de mantequilla para las importaciones en España en el marco del mecanismo complementario aplicable a los intercambios. (DOCE L 356 de 17.12.86).(*).
- 3.2570.- Reglamento (CEE) n°3849/86 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1986, que modifica al Reglamento (CEE) n°644/86 por el que se fijan los contingentes iniciales a la importación en Portugal de determinados productos de la floricultura de las Islas

- 3.2580.- Reglamento (CEE) n°3885/86 de la Comisión de 19 de diciembre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°639/86 por el que se fijan los contingentes iniciales para 1986 a la importación en Portugal de determinadas hortalizas procedentes de las Islas Canarias. (DOCE L n°361 de 20.12.86).
- 3.2590.- Reglamento (CEE) n°3892/86 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°1183/86, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas. (DOCE L 361 de 20.12.86). (*).
- 3.2600.- Reglamento (CEE) n°3914/86 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1986, por el que se modifica el reglamento (CEE) n°635/86, relativo a las restricciones cuantitativas aplicables en los intercambios de determinadas frutas y hortalizas entre España y Portugal. (DOCE L 364 de 23.12.86). (*).
- 3.2610.- Reglamento (CEE) n°3944/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se fija para 1987 el contingente aplicable a la importación en Portugal de quesos procedentes de España.

 (DOCE L 365 de 24.12.86).(*).
- 3.2620.- Reglamento (CEE) n°3952/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°606/86 por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez.(DOCE L 365 de 24.12.86).(*).
- 3.2630.- Reglamento (CEE) n°3956/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°805/86, por el que se establece un gravamen sobre la leche desnatada en polvo y desnaturalizada procedente de España. (DOCE L 363 de 24.12.86).(*).
- 3.2640.- Reglamento (CEE) nº3976/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº483/86, que fija el nivel de las restricciones cuantitativas en España para determinadas frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad

- en su composición del 31 de diciembre de 1985. (DOCE L 370 de 30.12.86).(*).
- 3.2650.- Reglamento (CEE) n°3979/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo blando panificable a los países de las zonas I, IIa), III, IV, V, VI, VII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias. (DOCE L 370 de 30.12.86).(*).
- 3.2660.- Reglamento (CEE) n°3992/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se fija, para el mes de enero de 1987, el importe de la cotización aplicable en España a los productos sometidos al régimen de control de los precios. (DOCE L 370 de 30.12.86).

A - DECCA

- 4.10.- Reglamento (CEE) n°3473/85, de la Comisión, de 10 de diciembre de 1985, que modifica por razón especialmente de la adhesión de España y Portugal, el Reglamento (CEE) n°3598/83, relativo a la comunicación de las cotizaciones constatadas y a la fijación de la lista de mercados y puertos representativos para los productos del sector de la pesca. (DOCE L 333 de 11.11.85). (*)
- 4.20.- Reglamento (CEE) n3474/85, de la Comisión, de 10 de diciembre de 1985, que modifica, por razón de la adhesión de España y -Portugal el Reglamento (CEE) n°3191/82, en lo que concierne a la lista de mercados y puertos de importación representativos en el sector de los productos de la pesca. (DOCE L 333 de -11.11.85). (*)
- 4.30.- Reglamento (CEE) n°3531/85, de la Comisión, de 12 de diciembre de 1985, que fija ciertas medidas técnicas y de control relativas a las actividades de pesca de los buques que enarbolen pabellón de España en las aguas de los demás Estados miembros, a excepción de Portugal. (DOCE L 336, de 14.12.85). (*)
- 4.40.- Reglamento (CEE) n°3587/85, de la Comisión, de 16 de diciembre de 1985, que modifica por razón de la adhesión de España y Portugal, el Reglamento (CEE) n°3321/82, por extensión de la lista de productos de pesca, así como de los tamaños relativos admitidos, en beneficio de la prima de report. (DOCE L 343 de -20.12.85). (*)
- 4.50.- Reglamento (CEE) n°3715/85, de la Comisión, de 27 de diciembre de 1985, que fija determinadas medidas técnicas y de control relativas a las actividades de pesca de buques que enarbolen el pabellón de Portugal en las aguas de los otros Estados miembros, a excepción de España. (DOCE L 360 de 31.12.85). (*)
- 4.60.- Reglamento (CEE) n°3716/85, de la Comisión, de 27 de diciembre de 1985, por el que se fijan determinadas medidas técnicas y de control relativas a las actividades de pesca en las aguas de España de los buques que enarbolan pabellón de los demás Estados miembros, a excepción de Portugal. (DOCE L 360 de 31.12.85).

- 4.70.- Reglamento (CEE) n°3717/85, de la Comisión, de 27 de diciembre de 1985, que fija determinadas medidas técnicas y de control relativas a las actividades de pesca de los buques que enarbolen pabellón de Portugal en las aguas de España. (DOCE L 360 de 31.12.85). (*)
- 4.80.- Reglamento (CEE) n°3718/85, de la Comisión, de 27 de diciembre de 1985, que fija determinadas medidas técnicas y de control relativas a las actividades de pesca de los buques que enarbo- len pabellón de España en las aguas de Portugal.(DOCE L 360 de 31.12.85). (*)
- 4.90.- Reglamento (CEE) n°3719/85, de la Comisión, de 27 de diciembre de 1985, que fija ciertas medidas de control relativas a las actividades de pesca en las aguas de Portugal de los buques que enarbolen pabellón de los otros Estados miembros a excepción de España. (DOCE L 360 de 31.12.85). (*)
- 4.100.- Reglamento (CEE) n°3724/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, fijando las cuantías proporcionales de merluza, chicharro y pescadilla "poutassom" concedidas a España para el año 1986.

 (DOCE L 361 de 31.12.85). (*)
- 4.110.- Reglamento (CEE) n°3777/85, del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, que modifica el Reglamento (CEE) n°3721/85, que fija, para determinados stocks o grupos de stocks de pescados, los totales de capturas admisibles para 1986, y ciertas condiciones en las que pueden ser pescados (DOCE L 363, de 31.12.85). (*)
- 4.120.- Reglamento (CEE) n°3778/85, del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, que fija para 1986 ciertas medidas de conservación y de gestión de recursos de pesca aplicables a los buques que enarbo len pabellón de los Estados miembros, a excepción de España y Portugal en las aguas pertenecientes a la soberanía o jurisedicción de España (DOCE L 363, de 31.12.85). (*)
- 4.130.- Reglamento (CEE) n°3779/85, del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, que fija, para 1986, determinadas medidas de conservación y gestión de recursos de pesca aplicables a los buques que enar bolen pabellón de los Estados miembros, a excepción de España y Portugal, en las aguas pertenecientes a la soberanía o juris*+dicción de Portugal. (DOCE L 363, de 31.12.85). (*)

- 4.140.- Reglamento (CEE) n°3780/85, del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, que fija, para 1986, ciertas medidas de conservación y de gestión de recursos de pesca aplicables a los buques que enarbo len pabellón de Portugal en las aguas pertenecientes a la soberanía o jurisdicción de los Estados miembros, a excepción de España y Portugal. (DOCE L 363, de 31.12.86). (*)
- 4.150.- Reglamento (CEE) n°3781/85, del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, que fija las medidas a adoptar con respecto a los operadores que no respeten determinadas disposiciones relativas a lasactividades de pesca previstas por el Acta de Adhesión de España y Portugal. (DOCE L 363, de 31.12.85). (*)
- 4.160.- Reglamento (CEE) n°3782/85, del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, sobre sexta modificación del Reglamento (CEE) n°171/83, especialmente por la adjunción de medidas técnicas de conservación aplicables a las aguas marinas que pertenecen a la soberanía o jurisdicción de España y Portugal. (DOCE L 363, de 31.12.85). (*)
- 4.170.- Decisión del Consejo 86/136/CEE. de 17 de abril de 1986, por la que se autoriza la prórroga, para el período que va desde el 2 de mayochasta el 2 de noviembre de 1986, del Acuerdo rela rivo a la pesca marítima celebrado entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Popular de Angola. (DOCE L 106, de 23.4.86). (*)
- 4.180.- Reglamento (CEE) n°1418/86, del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se fija el número de barcos que, navegando bajo pabellón portugués, están autorizados a pescar el atún blanco en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de España. (DOCE L 129, de 15.5.86). (*)
- 4.190.- Reglamento (CEE) n°1419/86, del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se fija el número de barcos que, navegando bajo pabello español, están autorizados a pescar el atún blanco en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdiscción de Portugal. (DOCE L 129, de 15.5.86). (*)
- 4.200. Reglamento (CEE) n°1482/86, de la Comisión, de 15 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°3717/85, por

- el que se establecen determinadas medidas técnicas y de control relativas a las actividades de pesca de los buques que enarbolan pabellón de Portugal en aguas de España. (DOCE L 130 de 16.5.86). (*)
- 4.210.- Reglamento (CEE) n°1483/86, de la Comisión, de 15 de mayo de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n°3718/85, por
 el que se establecen determinadas medidas técnicas y de control
 relativas a las actividades de pesca de los buques que enarbolan
 pabellón de España en aguas de Portugal. (DOCE L 130 de 16.5.86).
 (*)
- 4.220.- Reglamento (CEE) n°2836/86, de la Comisión, de 12 de septiembre de 1986, relativo a la interrupción de la pesca del rape por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España (DOCE L 261 de 13.9.86). (*)
- 4.230.- Reglamento (CEE) n°2972/86, del Consejo, de 23 de septiembre de 1986, por el que se declara aplicable a las islas Canarias el Reglamento (CEE) n°2908/83, relativo a una acción común de reestruc turación, de modernización y de desarrollo pesquero y de desarrollo del sector de la acuicultura (DOCE L 279 de 30.9.86).(*).
- 4.240.- Decisión de la Comisión 86/471/CEE, de 5 de septiembre de 1986, relativa al programa de orientación de la flota pesquera presentado por España para 1986 de conformidad con el Reglamento (CEE) n°2908/83. (DOCE L 279 de 30.9.86). (*)
- 4.250.- Decisión de la Comisión 86/533/CEE, de 29 de octubre de 1986, relativa al programa de orientación de la acuicultura para 1986, presentado por España de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 2908/83, del Consejo. (DOCE L 313, de 8.11.86). (*)
- 4.260. Reglamento (CEE) n°3958/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, relativo a la interrupción de la pesca del jurel por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro con la excepción de España y de Portugal. (DOCE L:365 de 24.12.86).(*).
- 4.270.- Reglamento (CEE) n°3989/86 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1986, por el que se abren para la campaña 1987 contingentes aran celarios para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de otros países (DOCE L 370 de 30.12.86) (*).

200

- 4:280. Decisión 86/636/CEE del Consejo de 11 de diciembre de 1986, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de notas relativo a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial sobre la pesca en altamar frente a la costa de Guinea Ecuatorial, firmado en Malabo, el 15 de junio de 1984, para el periodo a partir del 27 de junio de 1986. (DOCE L 372 de 31.12.86).(*).
- 4.290.-Reglamento (CEE) n°4024/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a la apertura de contingentes arancelarios para la importación en España de determinados productos de la pesca comprendidos en las partidas y subpartidas 03.01, 03.02, 03.03, 16.04 y 23.01 B del arancel aduanero común, originarios de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla (1987).(DOCE L 375 de 31.12.86) (*):

5.- TRANSPORTES

- 5.10.- Directiva del Consejo n°85/578/CEE, de 20 de diciembre de 1985, por la que se modifica por razón de la adhesión de España y Portugal, la directiva 74/561/CEE por le que se refiere al acceso a la profesión de transportista de mercancias por carretera en el ámbito de los transportes nacionales e internacionales.

 (DOCE L 372 de 31.12.85). (*)
- 5.20.- Directiva del Consejo n°85/579/CEE, de 20 de diciembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, la directiva 74/562/CEE por lo que se refiere al acceso a la profesión de transportista de pasajeros por carretera en el ámbito de los transportes nacionales e internacionales. (DOCE L 372 de 31.12.85). (*)
- 5.30.- Decisión del Consejo n°86/22/CEE, de 4 de febrero de 1986, referente a la se prorroga y modifica el Acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación marítima desde el litoral (acción COST 301). (DOCE L 33 de 8.2.86). (*)
- 5.40.- Acuerdo por el que se prorroga y modifica el Acuerdo de concerta ción Comunidad-COST relativo a una acción concertada en el ámbito de los sistemas de ayuda para la navegación maritima desde el litroal (acción COST 301). (DOCE L 33 de 8.2.86).

6.- ASUNTOS SOCIALES

- 6.1. Fondo Social Europeo
- 6.2. Libre circulación de trabajadores.

6.1. FONDO SOCIAL EUROPEO

6.1. Fondo Social Europeo

- 6.1.10.- Decisión de la Comisión n°85/518/CEE, de 20 de noviembre de 1985, por la que se modifica la Decisión 85/261/CEE, referente a las orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo para los ejercicios 1986 a 1988 en razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 317 de 28. 12.85). (*)
- 6.1.20.- Reglamento (CEE) n°3823/85, del Consejo, de 20 de diciem bre de 1985, modificando por razón la adhesión de España y Portugal, el Reglamento (CEE) n°2950/83, sobre la aplicación de la decisión 83/516/CEE que se refiere a las missiones del Fondo Social Europeo. (DOCE L 370 de 31.12.85).
- 6.1.30.- Decisión del Consejo n°85/568/CEE, de 20 de diciembre de 1985, que modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, la Decisión 83/516/CEE por lo que se refiere a las misiones del Fondo Social Europeo. (DOCE L 370 de -31.12.85). (*)
- 6.1.40.- Decisión de la Comisión 85/645/CEE, de 23 de diciembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, la decisión 85/420/CEE que se refie re a las cuantías de participación del Fondo Social Europeo por los gastos de ayudas a la contratación y creación de empleo. (DOCE L 379 de 31.12.85). (*)
- 6.1.50.- Decisión de la Comisión 85/646/CEE, de 23 de diciembre de 1985, sobre derogación a favor de España y Portugal de la Decisión 83/673/CEE por lo que se refiere al plazo de presentación de las solicitudes de partipación del Fondo Social Europeo en las acciones específicas. (DOCE Le 379 de 31.12.85). (*)

6.2. LIBRE CIRCULACION DE TRABAJADORES

- 6.2. Libre circulación de trabajadores.
 - 6.2.10.- Decisión n°86/303/CEE que se refiere a la Decisión n°130 de 17 de octubre de 1985 sobre los medelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) n°1408/71, y n°574/72 del Consejo (E 001; E 101-127; E 201-215; E 301-303; E 401-411). (DOCE L 192 de 15.7.86). (*)

7.- DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE
PRESTACION DE SERVICIOS

- 7.1. Seguros
- 7.2. Profesionales

- 7.1.10.- Cuarta Decisión de la Comisión n°86/218/CEE, de 16 de mayo de 1986, relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad. (DOCE L 153, de 7.6.86). (*)
- 7.1.20.- Quinta Decisión de la Comisión n°86/219/CEE, de 16 de mayo de 1986, relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad.

 (DOCE L 153, de 7.6.86). (*)
- 7.1.30.- Sexta Decisión de la Comisión n°86/220/CEE, de 16 de mayo de 1986, relativa a la aplicación de la Directiva
 72/166/CEE, del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar
 dicha responsabilidad. Addendum del Convenio Complemen
 tario de 12 de diciembre de 1973. (DOCE L 153 de 7.6.86).

 (*)

7.2. PROFESIONALES

7.2. Profesionales.

7.2.10.- Directiva del Consejo n°85/584/CEF, de 20 de diciembre de 1985, por la que se modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, la directiva 85/433/CEF, dirigida al reconocimiento muto de diplomas, certificados y otros títulos de farmacia, e incorporando medidas destinadas a facilitar el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento para ciertas actividades del ámbito de farmacia. (DOCE L 372 de 31.12.85). (*)

8.- INDUSTRIA

gradien de la companya della companya de la companya de la companya della company

- 8.10.- Reglamento (CEE) n°1119/86 del Consejo, de 17 de abril de 1986, por el que se suprime el derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura de aceros no aleados originarios de España. (DOCE L 103 de 19.4.86). (*)
- 8.20.- Reglamento (CEE) n°1120/86, del Consejo, de 17 de abril de 1986, por el que se suprime el derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de accesorios de tubería de fundición maleable originarios de España. (DOCE L 103 de 19.4.86). (*)
- 8.30.- Decisión de la Comisión n°86/184/CECA, de 2 de abril de 1986, por la que se fija el nivel de los suministros de productos side
 rúrgicos CECA de origen español al resto del mercado común, con
 exclusión de Portugal. (DOCE L 132 de 21.5.86). (*)
- 8.40.- Decisión n°2526/86/CECA de la Comisión, de 31 de julio de 1986, por la que se modifica la Decisión 72/443/CECA relativa al ajuste de las ventas de carbón en el mercado común. (DOCE L 222 de 8.8.86). (*)

.

·

State of the second of the seco

9.- MEDIO AMBIENTE

- 9.10.- Directiva del Consejo n°85/580/CEE, de 20 de diciembre de 1985, de adaptación, por razón de la adhesión de España y Porgugal, de la directiva 85/203/CEE referente a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno. (DOCE L 372, de 31.12.85).

 (*)
- 9.20.- Directiva del Consejo n°85/581/CEE, de 20 de diciembre de 1985, de adaptación, por razón de la adhesión de España y Portugal de la directiva 85/201/CEE, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al contenido en plomo de la gasolina. (DOCE L 372 de 31.12.85). (*)
- 9.30.- Directiva del Consejo nº86/121/CEE, de 8 de abril de 1986, por la que se adapta, con motivo de la adhesión de España y de Portugal, la Directiva 84/631/CEE relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los translados transfonterizos de residuos peligrosos. (DOCE L 100 de 16.4.86). (*)
- 9.40.- Directiva del Consejo n°86/122/CEE, de 8 de abril de 1986, por la que se adapta con motivo de la adhesión de España y de Porgugal, la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres. (DOCE L 100 de 16.4.86). (*)

10.- SALUD PUBLICA

- 10.10.- Decisión del Consejo n°85/575/CEE de 19 de diciembre de 1985, de adaptación técnica, por razón de la adhesión de España y Portugal, de las decisiones 77/97/CEE, 79/542/CEE y 80/1096/CEE relativas al ámbito veterinario. (DOCE L 372 de 31.12.85). (*)
- 10.20.- Directiva del Consejo nº85/586/CEE, de 20 de diciembre de 1985, sobre adaptación técnica, por razón de la adhesión de España y Portugal, de las directivas 64/432/CEE, 64/433/CEE, 77/99/CEE, 77/594/CEE, 80/217/CEE y 80/1095/CEE, relativas al ámbito veterinario. (DOCE L 372 de 31.12.85). (*)
- 10.30.- Decisión de la Comisión n°85/606/CEE, de 13 de diciembre de 1985, relativa a la lista de establecimientos de España autorizados para la importación de carnes fresca en la Comunidad.
 (DOCE L 373 de 31.12.85). (*)
- 10.40.- Decisión de la Comisión nº85/607/CEE, de 13 de diciembre de 1985, que deroga las decisiones 79/543/CEE y 79/599/CEE, en ma
 tería de legislación veterinaria por razón de la adhesión de España. (DOCE L 373 de 31.12.85). (*)
- 10.50.- Reglamento (CEE) n°1928/86, de la Comisión, de 20 de junio de 1986, por el que se modifica el Reglamento (CEEO n°582/86, por el que se establecen disposiciones transitorias relativas a las modalidades del régimen de control de precios y de las cantidades despachadas al consumo en España y en Portugal de determinados productos del sector de las materias grasas. (DOCE L 165 de 21.6.86). (*)

- 11.10.- Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n°3517/85 del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen con ocasión de la adhesión de España y Portugal, medidas particulares y tempo rales referentes a la selección de funcionarios de las Comunidades Europeas. (DOCE L 335 de 13.12.85). (*)
- 11.20.- Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n°3518/85, del Consejo, de 12 de diciembre de 1985, por el que se establecen con ocasión de la adhesión de España y Portugal, medidas particulares referentes al cese definitivo de funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas. (DOCE L 335 de 13.12.85). (*)
- 11.30.- Reglamento (CEE) n°3768/85, del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que modifica, por razón de la adhesión de España y Portugal, determinados actos agrícolas en lo que se refiere al procedimiento de votación de los comités. (DOCE L 362 de --31.12.85). (*)
- 11.40.- Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas n°86/1/CEE, Euratom, CECA de 1 de enero de 1986, por la que se nombran miembros de la Comisión de las Comunidades Europeas. (DOCE L 8 de 11.1.86). (*)
- 11.50.- Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas n°86/4/CEF, Euratom, CECA de 15 de enero de 1986, por la que se nombra un juez del Tribu nal de Justicia. (DOCE L 18 de 24.1.86). (*)
- 11.60.- Decisión de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, n°86/13/CEE, de 22 de enero de 1986, por la que se designa un vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas. (DOCF L 27 de 1.2.86).(*)

A control of the contro

A section of the content of the conten

All Markette and the control of the co

12.- VARIOS

- 12.10.- Parlamento. 85/554/CECA, CEE, Euratom; Aprobación definitiva del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1986. (DOCE l 358 de 31.12.85). (*)
- 12.20.- Reglamento (CEE) n°3826/85, de la Comisión, de 23 de diciembre de 1985, por el que se modifican diferentes reglamentos en razón de la adhesión de España y Portugal. (DOCE L 371 de 31.12.85). (*)
- 12.30.- Reglamento (CEE) nº603/86, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se modifican diferentes reglamentos con motivo de la adhesión de España y de Portugal. (DOCE L 58 de 1.3.86). (*)

Alinisterio de Asuntos Exteriores Suretaria do Estado para las Comunidades Europeas

NORMAS ESPAÑOLAS PARA LA ADAPTACION AL DERECHO COMUNITARIO ANEJO I.

31 de diciembre de 1986.



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria do Estado para las Comunidades Europeas

En la siguiente relación de disposiciones legales españo-las, derivadas de la Adhesión de nuestro país a las Comu-nidades Europeas se ha realizado una ordenación temática y, dentro de cada tema, cronológicamente, subrayando aquellas de mayor rango desde el punto de vista legal.

- 1.- ADUANAS
- 2.- COMERCIO
- 3.- INVERSIONES EXTRANJERAS Y LIBRE CIRCULACION DE GAPITALES
- 4.- LIBRE COMPETENCIA
- 4.1. GENERAL
- 4.2. PETROLEOS
 - 4.3. TABACOS
- 5.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO (IVA)
- 6.- IMPOSICION
- 7.- AGRICULTURA
- 8.- PESCA
- 9.- TRANSPORTES
- 10.- ASUNTOS SOCIALES
- 11.- DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS
 - 11.1. PROFESIONALES
 - 11.2. SEGUROS
 - 11.3. ESTABLECIMIENTO DE CREDITO
 - 11.4. CINEMATOGRAFIA
- 12.- INDUSTRIA
- 13.- MEDIO AMBIENTE
- 14.- SALUD PUBLICA
 - 14.1. PROTECCION CONSUMIDORES
 - 14.2. PROTECCION TRABAJADORES
- 15.- RECURSOS.FINANCIACION
- 16.- VARIOS
- 17.- LIBRE CIRCULACION DE TRABAJADORES

1.- ADUANAS

1 - ADUANAS

- 1.10. Real Decreto 1807/85, de 28 de agosto, sobre importación de productos objeto de Monopolio de Petróleos por empresas sometidas al régimen especial de intervención aduanera de carácter permanente.
- 1.20. Real Decreto 2290/85, de 4 de diciembre, por el que se modifica la estructura de la momenclatura del vigente Arancel de Aduanas y se establecen nuevos derechos arancelarios de normal aplicación y se suprimen los derechos transitorios de exportación.

Corrección de errores del Real Decreto anterior.

- 1.30. Orden de 17 de diciembre de 1985, sobre ampliación de las relaciones de mercancías liberadas.
- 1.40. Resolución de 20 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia la primera convocatoria de los contingentes de importación de mercan-cías de origen y procedencia de la CEE.
- 1.50. Orden de 20 de diciembre de 1985 sobre establecimiento de las cantidades a importar durante 1986 de determinados productos que estuvieron sometidos a régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos en el año 1985.

Corrección de errores de la Orden anterior.

- 1.60. Resolución de 27 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la primera convocatoria de los contingentes de importación de productos petrolíferos y derivados de origen y procedencia de la Comunidad Económica Europea.
- 1.70. Orden de 27 de diciembre de 1985, sobre implantación de nue va documentación aduanera.
- 1.80. Circular número 939 de 20 de febrero de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre expor
 tación e importación de productos siderúrgicos CECA.

- 1.90. Orden de 28 de febrero de 1986 sobre contabilización de de rechos a efectuar por las Aduanas y aplicación a presupues to de ingreso del Estado, consecuencia de la integración de la CEE.
 - · Corrección de errores de la Orden anterior.
- 1.100.- Circular número 941 de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre contingentes y límites máximos arancelarios.
- 1.110.- Real Decreto 645/86. de 4 de abril, por el que se determina el nivel de los derechos arancelarios aplicables a las tor tas de girasol, clasificadas en la subpartida 23.04.B.III.a) del vigente Arancel de Aduanas.
- 1.120.- Orden de 7 de abril de 1986, sobre establecimiento de una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de determinados productos.
- 1.130.- Orden de 6 de mayo de 1986 sobre establecimiento de una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de determina dos productos.
- 1.140.- Real Decreto 1020/1986, de 9 de mayo, por el que se modifican los derechos aplicables a las máquinas de escribir para tratamiento de textos.
- 1.150.- Real Decreto 1021/1986, de 9 de mayo, por el que se estable ce un contingente libre de derechos para la importación de desechos de aluminio clasificados en la subpartida 76.01,B.II, del vigente Arancel de Aduanas.
- 1.160.- Real Decreto 1022/1986, de 9 de mayo, por el que se amplía y modifica el apéndice II del vigente Arancel de Aduanas, relativo a bienes de equipo con derecho reducido. Correc---ción de errores de este Real Decreto.
- 1.170.- Real Decreto 1023/1986, de mayo, por el que se modifican -los derechos aplicables al algodón en rama, linters y desperdicios, clasificados en las partidas 55.01, y 55.03, del
 vigente Arancel de Aduanas.

- 1.180.- Real Decreto Legislativo 1297/1986, de 28 de junio, por el que se adapta al Derecho de las Comunidades Europeas el régimen vigente en materia de zonas y depósitos francos.
- 1.190.- Real Decreto 1687/1986, de 6 de junio por el que se incorporan al Arancel de Aduanas español las modificaciones introducidas en el Arancel comunitario por diversos Reglamentos. (BOE n°193, de 13.8.86)
 - Corrección de errores del Real Decreto anterior.
- 1.200.- Orden Ministerial de 13 de junio de 1986 por la que se somete a vigilancia estadística previa las importaciones de urea de la partida arancelaria 31.02.B.
- 1.210.- Orden de 13 de junio de 1986 por la que se somete a vigilancia estadística previa las importaciones de urea de la partida arancelaria 31.02.B. (BOE $n^\circ 201$ de 22.8.86).
 - Corrección de errores.
- 1.220.- Real Decreto 2094/1986, de 25 de septiembre, sobre depósitos aduaneros. (BOE n°244, de 11.10.86).
- 1.230.- Resolución de 29 de octubre de 1986, del Secretario de Estado de Comercio, por la que se prorroga la aplicación de medidas transitorias a las importaciones de urea de la posición arancelaria 31.02.B. (BOE nº262, de 1.11.86).
- 1.240.- Real Decreto 2348/1º86, de 7 de noviembre, por el que se suspenden por tiempo indefinido los derechos específicos estacionales que gravan las importaciones de pescado de mar, fresco o refrigerado, clasificado en la subpartida 03.01.B. del vigente Arancel de Aduanas, cuando procedan de la Comunidad Econômica Europea (BOE n°268 de 8.11.86).
- 1.250.- Real Decreto 2349/1986, de 7 de noviembre, por el que se suspenden totalmente los derechos arancelarios que gravan determinados productos congelados de la pesca, clasificados en la subpartida 03.01.B. y los crustáceos frescos y congelados, incluídos en la subpartida 03.03.A., cuando se importen de la Comunidad Econômica Europea (BOE n°268).

- 1.260.- Real Decreto 2350/1986, de 7 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de pota congelada ("todarodes sagitus"), cla sificada en la subpartida 03.03.B.IV.a) 1 bb) del vigente Arancel de Aduanas (BOE n°268, de 8.11.86).
- 1.270.- Real Decreto 2351/1986, de 7 de noviembre, por el que se modifican los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de gallinetas nórdicas congeladas y bacalaos congelados, clasificados en la subpartida 03.01.B, del vigente Arancel de Aduanas (BOE nº268, de 8.11.86).
 - Corrección de errores del Real Decreto anterior.
- 1.280.- Real Decreto 2364/1986, de 31 de octubre, por el que se amplia el apéndice II del vigente Arancel de Aduanas, relativo a bienes de equipo con derecho reducido (BOE n°269, de 10.11.86).
- 1.290.- Real Decreto 2376/1986, de 7 de noviembre, por el que se amplía y modifica el apéndice I del vigente Arancel de Aduanas aprobado por el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre (BOE n°273, de 14.11.86).
- 1.300.- Real Decreto 2389/1986, de 10 de octubre, por el que se restablecen los derechos arancelarios aplicables a los polímeros y copolímeros clasificados en la partida 39.02. del Arancel de Aduanas, incluídos en el contingente abier to por España para las importaciones de Portugal (BOE nº 274, de 15.11.86).
- 1.310.- Orden de 7 de noviembre de 1986, por la que se aprueba el modelo de documento único aduanero a utilizar en la importación y/o entrada de mercancías. (BOE N°279 de 21.11.86).
- 1.320.- Circular número 950, de 10 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre
 instrucciones para la formalización del Documento Unico
 Aduanero (DUA).(BOE n°280 de 22.11.86).

- 1.330.- Real Decreto 2407/1986, de 14 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas (BOE n°280, de 22.11.86).
- 1.340.- Real Decreto 2415/1986, de 21 de noviembre, por el que se suspenden totalmente hasta el 31 de diciembre de 1986, los derechos aplicables al papel prensa clasificado en las sub partidas 48.01.A.I. y 48.01.F. IX. c), del Arancel de Adua nas. (BOE n°282, del 25.11.86).
- 1.350.- Resolución de 26 de noviembre de 1986, del Secretario de Estado de Comercio, por la que se prorroga la aplicación de medidas transitorias a las importaciones de urea, de la posición arancelaria 31.02.B. (BOE n°286, de 29.11.86).

2.- COMERCIO

2 - COMERCIO

- 2.10. Real Decreto 2701/1985, de 27 de diciembre, por el que se regula el comercio de exportación.
- 2.20. Resolución de 22 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, sobre comercio exterior siderúrgico.
- 2.30. Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula el régimen de comercio exterior de las Islas Camarias, Ceuta y Melilla.

Corrección de errores de la Orden anterior.

2.40. - Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las exportaciones.

Corrección de errores de la Orden anterior.

- 2.50. Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones
- 2.60. Orden de 23 de abril de 1986 sobre modificación de los ane jos II y IV de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones en lo que se refiere a las mercancías originarias de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Correción de errores de la Orden anterior.

2.70. - Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

Corrección de errores de la Orden anterior.

- 2.80. Orden de 26 de febrero de 1986 sobre Acuerdos Sectoriales de exportación.
- 2.90. Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Corrección de errores de la Orden anterior.

- 2.100.- Resolución de 28 de febrero de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se determinan los documentos de importación a utilizar en operaciones realizadas al amparo del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo.
 - Resolución de 11 de marzo de 1986, por la que se complementa la Resolución anterior.
- 2.110.- Orden de 8 de marzo de 1986, sobre aplicación de medidas transitorias a la importación de ciertos productos siderúr gicos.
- 2.120.- Orden de 4 de abril de 1986 sobre el régimen de importación de carbón.
- 2.130.- Resolución de 1 de mayo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convocan los contingentes de importación de quesos originarios de terceros países, co rrespondientes a los meses de mayo y junio de 1986.
- 2.140.- Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la exposición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidos por las Directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea en la materia para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.
- 2.150.- Orden de 1 de junio de 1986 por la que se amplía en 5.000 toneladas métricas la cuantía de estireno a importar de la Comunidad Econômica Europea con libertad de derechos.
- 2.160.- Resolución de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la convocatoria finica de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países de Comercio de Estado.
- 2.170.- Resolución de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda con vocatoria de los contingentes de importación de mercancías, origien y procedencia de la Comunidad Económica Europea.

- 2.180.- Resolución de 18 de julio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se actualiza la de 10 de marzo, que corrige errores de la de 22 de febrero, sobre -Comercio Exterior siderúrgico.
- 2.190.- Real Decreto 1882/1986, de 29 de Agosto, relativo a la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado de la Comunidad Económica Europea.
- 2.200.- Orden de 14 de agosto de 1986, sobre el establecimiento de una vigilancia intracomunitaria de las importaciones de de terminados productos (BOE n° 235, de 1.10.86)
- 2.210.- Circular n° 4, de 23 de septiembre, de la Secretaría de Estado de Comercio, sobre aplicación de medidas de protección frente a paraguas, sombrillas y quitasoles originarios de Taiwan y en libre práctica en el territorio aduanero de la CEE (BOE n° 246 de 14.10.86)
- 2.220.- Real Decreto 2105/1986, de 25 de septiembre, que regula -las franquicias fiscales aplicables a determinadas importa
 ciones definitivas de bienes y a las exportaciones de bienes conducidos por viajeros (BOE n° 245, de 13.10.86)
- 2.230.- Real Decreto 2225/86, de 3 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1063/86, de 9 de mayo, por el que se regula la expedición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidas por las directivas del Consejo de la Comunidad Económica Europea en la materia, para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la CEE (BOE n° 258 de 28.10.86)
- 2.240.- Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre, sobre inversiones españolas en el exterior (BOE n°271, de 12.11.86).

3.- INVERSIONES EXTRANJERAS Y LIBRE CIRCULACION DE CAPITALES

3. INVERSIONES EXTRANJERAS Y LIBRE CIRCULACION DE CAPITALES

3.10. - Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo, por el que .---se liberaliza el régimen de autorización de las inversiones extranjeras en España.

Orden de 19 de julio de 1985, sobre desarrollo del Real D \underline{e} creto anterior.

- 3.20. Resolución de 19 de julio de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre documentación a presentar para solicitar la verificación de las inversiones liberalizadas por el Real Decreto 1042/1985, de 29 de mayo.
- 3.30. Real Decreto 1723/1985, de 28 de agosto, simplificando y unificando el sistema de cuentas extrangeras en pesetas.
- 3.40. Circular 33/1986, de 18 de marzo, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre cuentas extranjeras en pesetas ordinarias abiertas en las Entidades Delegadas a nombre de no residentes.
- 3.50. Real Decreto Legislativo 1303/1986, de 28 de junio por el que se adecua al ordenamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea el título VIII de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- 3.60. Real Decreto Legislativo 1265/1986, de 27 de junio, sobre inversiones extrangeras en España.
- 3.370.- Real Decreto 2077/1986, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Inversiones Extranjeras en España (BOE n° 240 de 7.10.86)
 - Corrección de errores del Real Decreto anterior (BOE n° 252, de 21.10.86).

4.- LIBRE COMPETENCIA

4 - LIBRE COMPETENCIA

- 4.1. General
- 4.2. Petróleos
- 4.3. Tabacos

4.1.10. - Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo,
por el que se modifica la Ley de Contratos del Estado para adaptarla a las directivas de la Comunidad Económica Europea.

Corrección de errores del anterior Real Decreto-Legislativo.

4:1.20. - Real Decreto 2528/86, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Contratación del Estado para adaptarlo al Real Decreto Legislativo 931/86, de 2 de mayo, y a las Directivas de la Comunidad Económica Europea. (BOE nº 297 de 12-12-86).

Corrección de errores del Real Decreto anterior.

4.2. PETROLEOS

4.2.10. - Real Decreto-Ley 5/1985, de 12 de diciembre, de adaptación del Monopolio de Petróleos.

Resolución de 19 de diciembre de 1985, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto Ley anterior.

4.2.20. - Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, por - el que se aprueba el Estatuto Regulador de la Actividad de Distribuidor al Por Mayor de Productos
Petrolfferos Importados de la CEE.

Corrección de errrores del Real Decreto anterior.

4.2.30. - Orden de 27 de diciembre de 1985, por la que se modifican los precios de venta al público de de-terminados productos petrolíferos en Canarias.

Corrección de errores de la Orden Anterior.

- 4.2.40. Orden de 11 de febrero de 1986, sobre nuevo régimen de explotación de aparatos surtidores y unida des de suministro.
- 4.2.50. Orden de 4 de abril de 1986, sobre fijación de -precios de los hidrocarburos de producción nacio-
- 4.2.60. Real Decreto 2482/1986, de 25 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, y se fijan especificaciones de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en concordancia con las de la CEE (BOE ng291 de 5 de Diciembre de 1986).
- 4.2.70. Real Decreto 2644/86, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 5/1985, de 12 de diciembre, de adaptación del Monopolio de Petróleos.

 (BOE nº313 de 31 de diciembre de 1986).

4.3. TABACOS

- 4.3.10. Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio fis cal de tabacos.
- 4.3.20. Real Decreto 2340/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifican y amplían las disposiciones del Decreto 2547/1974, de 9 de agosto y del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero., relativas a la clasificación, provisión y transmisión de las Expendidurías de Tabacos y Efectos Timbrados.

Corrección de errores del Real Decreto anterior.

- 4.3.30. Orden de 19 de marzo de 1986 por la que se fijan nuevos precios de venta al público de labores de cigarrillos y picadura al cuadrado en Expendidurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.
- 4.3.40. Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabacos expedidos en establecimientos au torizados para su venta con recargo o en aparatos automáticos.
- 4.3.50. Orden de 24 de abril de 1986, por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de cigarrillos importados en Expendidurías de Tabaco y Timbre del afea del Monopolio de la -Península e Islas Baleares.
- 4.3.60. Resolución de 24 de abril de 1986, de la Subsecre taría, por la que se ordena la publicación del -- Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de abril de 1986, por la que se fijan los precios de venta al público de las labores de picadura y de cigarros en Expendidurías de Tabacos y Timbre de área del Monopolio de la Península e Islas Baleares.

5.- IMPUESTO SOBRE ELAVALOR AÑADIDO (IVA)

5 - IMPUESTO SOBRE EL VALOR ANADIDO (IVA)

- 5.10. Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.20. Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

 Corrección de errores del Real Decreto anterior.
- 5.30. Orden de 23 de diciembre de 1985 sobre aplicación del IVA en las ventas de productos petrolíferos.
 - Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se rectifica y -- aclara la Orden anterior.
- 5.40. Orden de 30 de diciembre de 1985 por la que se aprueban los modelos de declaración previa al inicio de la actividad y de solicitud de inclusión en el Registro de Exporta dores, previstas en los artículos 77.2 y 85.4 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.50. Orden de 18 de marzo de 1986, por la que se aprueban los modelos de declaración-liquidación trimestral en el Im--puesto sobre el Valor Añadido y de reintegro de las com-pensaciones correspondientes a los envíos definitivos a Canarias, Ceuta o Melilla, así como a las exportaciones definitivas efectuadas por los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- 5.60. Orden de 21 de marzo de 1986 por la que se aprueban los modelos de devolución a personas no establecidas en el $t\underline{e}$ rritorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5.70. Resolución de 10 de abril de 1986, de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre aplicación de las tarifas aprobadas por Orden de 15 de enero de 1985, a efectos de la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.80. - Resolución de 11 de abril de 1986, de la Dirección General de Seguros y del Instituto de Planificación Contable, por la que se dictan instrucciones para la contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido en las Entidades de Seguros y Reaseguros.

6.- IMPOSICION

6 - IMPOSICION

- 6.10. Real Decreto 2367/1985, de 18 de diciembre, de adaptación de la imposición Indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla.

 (En realidad este Real Decreto es el Real Decreto Ley 6/1985, como se indica en la Corrección de erratas que también se adjunta).
- 6.20. Ley 45/1985, de 23 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- 6.30. Real Decreto 2442/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.
- 6.40. Orden de 13 de febrero de 1986, por la que se apruebanlos modelos de "Declaración-documento de ingreso" a utilizar e en los Impuestos Especiales.
 - Corrección de errores de la Orden anterior.
- 6.50. Circular número 943 de 19 de marzo de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por la que se -- aprueban diversos modelos en relación con los Impuestos Especiales y normas sobre expedición de guías de circulación.
- 6.60. Real Decreto Legislativo 1299/1986, de 28 de junio, por el que se modifica el texto refundido de los impuestos interpresentes de la Renta de Aduanas.
- 6.70. Orden de 25 de junio de 1986 por la que se establece el -procedimiento a seguir para la devolución del importe de -las cuotas de Impuestos Especiales correspondientes a los
 bienes exportados.
- 6.80. Real Decreto 1850/1986, de 22 de agosto, sobre aplicación de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las -- Comunidades Europeas de 8 de abril de 1965, en relación -- con el Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. nº 219 de -12 de septiembre de 1986.

7.- AGRICULTURA

7 - AGRICULTURA

- 7.10. Real Decreto 442/1986, de 10 de febrero, legislativo por el que se modifica la Ley de Semillas y Plantas de Vivero para adaptarla a las Directivas de la Comunidad Econômica Europea.
- 7.20. Real Decreto 403/1986, de 21 de febrero, por el que se es tablecen normas complementarias para la aplicación de la reglamentación de la Comunidad Económica Europea en materia de circulación y registro de productos vitivinícolas.
- 7.30. Real Decreto 459/1986, de 21 de febrero, por el que se requla la constitución de Agrupaciones de Lúpulo y sus uniones.
 - Corrección de errores del Real Decreto anterior.
- 7.40. Orden de 27 de febrero de 1986, por la que se establece la reserva de la denominación del "Cava", para los vinos espumosos de calidad elaborados por el método tradicional en la región que se determina.
- 7.50. Orden de 28 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero.
- 7.60. Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se regulan las condiciones sanitarias del ganado bovino y porcino destina do a intercambios comunitarios.
- 7.70. Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la prevención y lucha contra los tortrícidos del clavel, en aplicación de la Directiva 74/647/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas.
- 7.80. Orden de 28 de febrero de 1986, relativa a la prevención y lucha contra el nemátodo del quiste de la patata, en aplicación de la Directiva 69/465/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.

- 7.90. Orden de 28 de febrero de 1986, relativa a la prohibición de la comercialización y utilización de productos fitosanitarios que contienen ciertas sustancias activas en aplicación de las directivas 79/117/CEE del Consejo, y 83/131/CEE y 85/298/CEE de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 7.100. Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la lucha contra el piojo de San José, en aplicación de la Directiva 69/455/ CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.
- 7.110.- Orden de 28 de febrero de 1986, relativa a la lucha contra la sarna verrugosa de las patatas, en aplicación de la Directiva 69/464/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.
- 7.120.- Orden de 28 de febrero de 1986 relativa a la prevención y lucha contra el marchitamiento bacteriano de la patata, en aplicación de la Directiva 80/665/CEE del Consejo de las -Comunidades Europeas.
- 7.130.- Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen -los registros de productos vitivinícolas y normas para la expedición de los documentos de acompañamiento de dichos productos.
- 7.140.- Real Decreto 551/1986, de 7 de marzo, por el que se libera liza la elaboración y comercialización de las leches paste rizada y concentrada.
- 7.150.- Real Decreto 552/1986, de 7 de marzo, por el que se modifica el régimen de precios de las leches pasterizada y pasterizada concentrada.
- 7.160.- Orden de 13 de marzo de 1986 por la que se fijan y autorizan las subastas nacionales de ganado selecto reproductor para el año 1986 y se modifican algunos requisitos estable cidos para la Orden de 6 de marzo de 1985.
- 7.170.- Orden de 13 de marzo de 1986 por la que se aprueba el esquema nacional de valoración genético-funcional de sementa les bovinos de razas lecheras.

- 7.180.- Orden de 13 de marzo de 1986 por la que se aprueba el esquema de valoración de las razas ovinas españolas de aptitud lechera.
- 7.190.- Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, de modificación del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprue ba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero.
- 7.200.- Orden de 26 de marzo de 1986 por la que se modifican los Anejos I y II de la Orden de Agricultura de 23 de junio de 1976, (Boletín Oficial del Estado de 6 de septiembre), sobre autorización y registro de las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales.
 - Orden de 30 de abril de 1986, por la que se corrigen errores de la Orden anterior.
- 7.210.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la oue se aprueba la norma de calidad para los apios destinados al mercado interior.
- 7.220.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para los ajos destinados al mercado interior.
- 7.230.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para pepinos destinados al mercado interior.
- 7.240.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad de los guisantes para desgranar destinados al -- mercado interior.
- 7.250.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para los puerros destinados al mercado interior.
- 7.260.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para repollos destinados al mercado interior.
- 7.270.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para lechugas y escarolas destinadas al mercado interior.

- 7.280.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para las espinacas destinadas al mercado interior.
- 7.290.- Orden de 24 de marzo de 1986, por la que se aprueba la no $\underline{\mathbf{r}}$ ma de calidad para calabacines destinados al mercado interior.

Corrección de errores de la Orden anterior.

- 7.300.- Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se aprueba la norma de calidad para espárragos destinados al mercado interior.
- 7.310.- Real Decreto 1024/1986, de 25 de abril, por el que se pro-rroga el Real Decreto 406/1986, de 11 de enero, por el que
 se determina la reconversión de los viñedos constituídos -por híbridos productores directos en todo el territorio na
 cional.
- 7.320.- Orden de 29 de abril de 1986, por la que se designa el Organismo encargado de verificar las características organolépticas del aceite de oliva.
- 7.330.- Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero.
- 7.340.- Real Decreto 1083/1986, de 30 de mayo, por el que se modifica el apartado dos del artículo 2º del Real Decreto 2164/86, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las Zonas de Agricultura de Montaña y otras Zonas Equiparables.
- 7.350.- Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, por el que se regula la constitución de Agrupaciones de Productores de Algodón y sus Uniones.
- 7.360.- Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de variedades de caretano, colza, girasol, soja y algodón aprobado por orden de 1 de julio de 1985. Corrección de erratas.
- 7.370.- Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de remolacha aprobado por Orden de 28 de abril de 1975.

7.380.- Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Trigo, Cebada y - Avena de fecha 28 de abril de 1975, posteriormente modificada por la Orden de 4 de febrero de 1982.

Corrección de erratas.

7.390.- Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca y Ray-grass, aprobado por Orden de 1 de julio de -1985.

Corrección de erratas.

- 7.400.- Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Re--glamento de Inscripción de variedades de maiz, sorgo e híbridos de sorgo y pasto del Sudán, aprobado por orden de 1 de julio de 1985.
- 7.410.- Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de variedades de vid.
- 7.420.- Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de variedades de patata, aprobado por Orden de 28 de abril de 1985.
- 7.430.- Orden de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales.

Corrección de erratas

- 7.440.- Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Inscripción de variedades de especies hortícolas.
- 7.450.- Real Decreto 1083/1986, de 30 de mayo, por el que se modifica el apartado dos del artículo 2º del Real Decreto 2164/84, de 31 de octubre, por el que se regula la acción común para el desarrollo integral de las Zonas de Agricultura de Montaña y de otras Zonas Eguiparables.
- 7.460.- Resolución de 9 de junio de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas complemen
 tarias para el desarrollo de la Orden de 28 de febrero de 1986 sobre intercambios comunitarios de ganado bovino y por
 cino.

- 7.470.- Orden de 1 de julio de 1986 por la que se modifica el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras (BOE nº 168 de 15-7-86)
- 7.480.- Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Re-glamento Técnico de Control y Certificación de Patata de
 Siembra (BOE n° 168 de 15-7-86).
- 7.490.- Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba nuevo Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha. (BOE nº 168 de 15-7-86).
- 7.500. Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglemento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid (BOE nº 168 de 14-7-86).
- 7.510.- Orden de 1 de julio de 1986 por la cue se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de -- Plantas Hortícolas (BOE n° 169 de 16-7-86).
- 7.520.- Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de -- Maiz (BOE n° 172 de 19-7-86).
- 7.530.- Orden de 1 de julio de 1986 por la oue se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales (BOE n° 172 de 19-7-86).
- 7.540.- Orden de 1 de julio de 1986 por la oue se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de -- Sorgo (BOE n°173 de 21-7-86).
- 7.550.- Orden de 1 de julio de 1986 por la que se aprueba el Reglamento de Control y Certificación de Semillas de Plantas -- Textiles (BOE n° 173 de 21-7-86).
- 7.560.- Orden de 1 de julio de 1986 por la cue se aprueba el Reclamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de -- Plantas Oleaginosas (BOE n° 173 de 21-7-86).

- 7.570. Real Decreto 1754/1986, de 28 de junio, por el que se esta blecen las normas técnicas para el marcado de canales, des pojos y productos cárnicos, así como los certificados de inspección veterinaria, para el comercio con los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea (BOE n° 207 de 29-8-86).
 - Corrección de errores del Real Decreto anterior (BOE n° 251 de 20-10-86).
- 7.580.- Real Decreto 1755/86, de 28 de junio, por el que se establecen las normas técnicas para el marcado de canales, -despojos y productos cárnicos de ave, así como los certificados de Inspección Veterinaria, para el comercio con los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea -(BOE n° 207 de 29-8-86).
- 7.590.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la -lista de variedades de soja inscrita en el Registro de Va
 riedades Comerciales.
- 7.600.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la -lista de variedades de cártamo inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.610.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la -lista de variedades de "Rag-grass", italiano inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.620.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la -lista de variedades de colza inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.630.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la -- lista de variedades de sorgo inscritas en el Registro Variedades Comerciales.
- 7.640.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la -lista de variedades de Festuca pratense inscritas en el -Registro de Variedades Comerciales.

- 7.650.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de maiz inscritas en el Registro de
 Variedades Comerciales.
- 7.660.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de "Ray-grass" inglés inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.680.- Orden de 17 de julio de 1986, por la que se modifica la lista de variedades de alfalfa inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.680.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de Dáctilo inscrita en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.690.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la -lista de variedades de Festuca Arundinacea inscrita en -el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.700. Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades comerciales de remolacha forrajera inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.710. Orden de 17 de julio de 1986, por la que se modifica la lista de variedades de judias inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.720.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de guisantes inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.730.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades comerciales de remolacha azucarera inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.740.- Orden de 17 de julio de 1986, por la que se modifica la lista de Variedades de trigo inscritas en el Registo de Variedades Comerciales.

- 7.750.- Orden de 17 de julio de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de cebada inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.
- 7.760.- Real Decreto 2164/1986, de 3 de octubre, por el que se re quia la liquidación, recaudación y control de la tasa de corresponsabilidad establecida por la normativa de la Comunidad Económica Europea en el sector de los cereales -- (BOE n° 253, de 22-10-86).
- 7.770.- Resolución de 3 de noviembre de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se prorroga el plazo
 de la declaración de cosecha de arroz del año 1986. (BOE
 n°268, de 8.11.86).
- 7.780.- Orden de 5 de noviembre de 1986 por la que se instrumenta la concesión de la prima de beneficio de los ganaderos de ovino y caprino (BOE N°267, de 7.11.86).
- 7.790.- Orden de 5 de noviembre de 1986 por la que se instrumenta la presentación de solicitudes para optar a la indemnización por abandono definitivo de la producción lechera establecida en los Reglamentos (CEE) números 1336/1986 y 2321/1986 (BOE n°267, de 7.11.86).
- 7.800.- Real Decreto 2340/1986, de 19 de septiembre, por el que se regula la organización del mercado en el sector de frutas y hortalizas (BOE n°267 de 7.11.86).
- 7.810.- Real Decreto 2341/1986, de 19 de septiembre, por el que se fijan determinados precios del sector de frutas y hortalizas para la campaña 1986/87. (BOE n°267 de 7.11.86).
- 7.820.- Orden de 10 de noviembre de 1986, por la que se modifican algunos requisitos establecidos por la Orden de 11 de febrero de 1986, sobre comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado (BOE n°275 de 17.11.86).

- 7.830.- Resolución de 11 de noviembre de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se anula la de 3 de noviembre, que prorrogaba el plazo de la declaración de cosecha de arroz del año 1986. (BOE n°276, de 18.11.86).
- 7.840.- Orden de 25 de noviembre de 1986, por la que se establecen normas complementarias de la disposición transitoria del Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, para la constitución de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (BOE n° 285, de 28.11.86).
- 7.850.- Orden de 26 de noviembre de 1986 por la que se modifica la del 23 de mayo, que aprueba el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero. (BOE nº304 de 20 de diciembre de 1986).
- 7.860.- Orden de 5 de diciembre de 1986 por la que se aprueba el mode lo 450 de la tasa de corresponsabilidad de cereales. (BOE $n_{\rm S}$ 296 de 11-12-86).

8.- PESCA

- 8.10. Real Decreto 2339/1985, de 4 de diciembre, sobre construcción, modernización y reconversión de la flota pesquera.
- 8.20. Real Decreto 337/1986, de 10 de febrero, por el que se requla el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la pesca y sus Asociaciones.
- 8.30. Real Decreto 519/1986, de 7 de marzo, por el que se requlan las ayudas de modernización y reconversión de bugues pesqueros de eslora comprendida entre 9 y 12 metros entre perpendiculares.
- 8.40. Orden de 31 de marzo de 1986 sobre buques de palangre de superficie en aguas de Portugal.
- 8.50. Orden de 5 de mayo de 1986, por la que se crea el Registro de Organizaciones de Productores Pesqueros.
- 8.60. Orden de 25 de noviembre de 1986, por la que se complementa la de 13 de junio de 1986 sobre control en materia de regulación del mercado de los productos de la pesca, maris queo y acuicultura (BOE n°283, de 26.11.86).

9.- TRANSPORTES

9 - TRANSPORTES

9.10. - Orden de 8 de abril de 1986 por la que se regula la asignación a las Empresas españolas de las autorizaciones del contingente comunitario para el transporte internacional de mercancías por carretera y se modifica parcialmente la Orden de 27 de mayo de 1985.

Corrección de errores de la Orden anterior.

- 9.20. Real Decreto 990/1986, de 23 de mayo, sobre medidas de ordenación del transporte marítimo.
- 9.30. Real Decreto Legislativo 1304/1986, de 28 de junio, sobre determinadas condiciones exigibles para la realización de transporte público por carretera.
- 9.40. Orden de 30 de septiembre de 1986 por la que se liberalizan determinados transportes internacionales de viajeros y mercancias (BOE n°239 de 6-10-86)

10.- ASUNTOS SOCIALES

- 10.10. Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo.
- 10.20. Orden de 30 de mayo de 1986, por la que se modifica la de 23 de diciembre de 1971 sobre protección de la Seguridad Social a los emigrantes españoles por los accidentes sufridos durante los viajes de emigración.

11.- DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

L1 - DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIO:

11.1. - Profesionales

11.2. - Seguros

11.3. - Estanblecimientos de crédito

11.4. - Cinematografía

- 11.1.10. Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la sa--lud Dental.
- 11.1.20. Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, de desa rrollo de la Directiva del Consejo de las Comu nidades Europeas, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios de los Abogados, Corrección de errores de este Real Decreto.
- 11.1.30. Real Decreto 970/1986, de 11 de abril, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Odontología y las directrices generales de los correspondientes planes de estudio.

 Corrección de errores.
- 11.1.40. Orden de 30 de julio de 1986 sobre expedición de Títulos españoles a ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

- 11.2.10. Real Decreto 447/1986, de 10 de enero, por el que se adoptan las medidas provisionales necesarias para la adaptación del Seguro Obligator rio del Automóviles a las exigencias de la adhe sión a la Comunidad Económica Europea.
- 11.2.20. Orden de 18 de marzo de 1986, por la que se extiende la actuación del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con el Seguro Obligatorio de Automóviles al ámbito territorial que exige la adhesión a la Comunidad Económica Europea.
- 11.2.30. Real Decreto Legislativo 1255/1986. de 6 de ju
 nio, por el que se modifican determinados artí
 culos de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre
 ardenación del Seguro Privado, para adaptarla
 a los compromisos derivados del Tratado de Adhe
 sión de España a la Comunidad Económica Europea.
- 11.2.40. Real Decreto Legislativo 1301/1986, de 28 de junio, por el que se adapta el Texto Refundid do de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos de Motor al Ordenamiento jurídico comunitario.
- 11.2.50. Real Decreto Legislativo 1300/1986, de 28 de junio por el que se modifican determinados artículos del Texto Refundido de la Ley Regulado
 ra de la Producción de Seguros Privados para a
 daptarlos a los compromisos derivados del protocolo de Adhesión de España a la Comunidad -Econômica Europea.
- 11.2.60. Real Decreto 2021/1986, de 22 de agosto, por el guese adopta el Reglamento de Ordenación del Se quro Privado de 1 de agosto de 1985 a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (BOE nº 235/86 de 1-10-86)

- Corrección de errores del Real Decreto ante--rior (BOE n° 253 de 22-20-86)
- Corrección de errores del Real Decreto anterior (BOE n° 258 de 28-10-1986)
- 11.2.70. Real Decreto 2641/86, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de suscripción -- obligatoria. (BOE ng313 de 31-12-86).

11.3. ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

- 11.3.10. Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de ju nio, por el que se adaptan las normas legales en materia de establecimientos de crédito al or denamiento jurídico de la Comunidad Económica Europea.
- 11.3.20. Orden de 20 de noviembre de 1986 por la que se regula la representación de la Banca extranjera en el Consejo Superior Bancario (BOE nº283, de 26.11.86).
- 11.3.30. Orden de 20 de noviembre de 1986 por la que se regula la representación de la Banca extranjera en el Consejo Superior Bancario. (BOE nº283 de 26 de diciembre de 1986).

11.4.10. - Real Decreto Legislativo 1257/1986, de 13 de ju nio, de adaptación de la Ley de 27 de abril de 1946 y de la Ley 3/1980, de 10 de enero a las normas de la Comunidad Europea, en materia cine matográfica.

2.- INDUSTRIA

12 - INDUSTRIA

- 12.10. Orden de 11 de marzo de 1986, por la que se modifica el punto 7.7. del artículo 7, correspondiente a la Orden de 24 de noviembre de 1982.
- 12.20. Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- 12.30. Real Decreto 893/1986, de 21 de marzo, por el que se modifica el artículo 9 del Reglamento de Seguridad de Refi nerías de Petróleo y Parques de Almacenamiento de Produc tos Petrolíferos.
- 12.40. Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se regulan las compensaciones de OFICO por transporte y almacenamiento
 de carbón nacional para las centrales térmicas, así como
 las referentes a los carbones importados.
- 12.50. Orden de 14 de mayo de 1986 por la que se regulan los -precios de los carbones nacionales destinados a Centra-les térmicas y se fija el programa de correcciones por e
 contenido en azufre.
- 12.60. Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, por el que se dic
 tan normas para la aplicación de determinadas Directivas
 de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semiremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos (BOE n° 236 de -2-10-1986).
- 12.70. Real Decreto 2245/86, de 10 de octubre, por el que se -aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/86
 de 20 de marzo, de Patentes, (BOE n°201, de 31-10-86)
- 12.80. Real Decreto 2424/1986, de 10 de octubre, relativo a la aplicación del Convenio sobre la conceisión de patentes europeas hecho en Munich el 5 de octubre de 1973. (BOE n°283, de 26.11.86).

L3.- MEDIO AMBIENTE

13 - MEDIO AMBIENTE

- 13.10. Real Decreto 1613/1985, de 1 de agosto, por el que se modifica parcialmente el Decreto 33/1975, de 6 de febrero, y se establecen nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de azufre y particulas.
- 13.20. Resolución de 17 de abril de 1986, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece un período de pruebas para el ajuste y calibrado de los equipos de medida, control, registro y transmisión de datos relativos a la emisión de contaminantes a la atmósfera a que se refieren la Orden de 25 de junio de 1984 y la Resolución de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de la Energía.
- 13.30. Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 13.40. Real Decreto 1154/1986, de 11 de abril, sobre declaración por el Gobierno de zonas de atmósfera contaminada, modificando parcialmente el Real Decreto 1613/1985, de 1 de --- agosto.
- 13.50. Real Decreto Legislativo 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, so bre desechos y residuos sólidos urbanos.
- 13:60. Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de -evaluación de impacto ambiental.
- 13.70. Real Decreto 1497/1986, de 6 de junio, por el que se esta blecen medidas de coordinación para la conservación de es pecies de fauna y sus hábitat, ampliándose la lista de es pecies protegidas en todo el territorio nacional.

14.- SALUD PUBLICA

14 - SALUD PUBLICA

- 14.1. PROTECCION CONSUMIDORES
- 14.2. PROTECCION TRABAJADORES

14.1. PROTECCION CONSUMIDORES

- 14.1.10. Real Decreto 2216/1985, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Declara--ción de sustancias nuevas y clasificación, enva sado y etiquetado de sustancias peligrosas.
 - Corrección de errores del Real Decreto anterior.
- 14.1.20. Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueban las normas de seguridad de los juquetes, útiles de uso infantil y artícu-los de broma.
- 14.1.30. Real Decreto 2362/1985, de 4 de diciembre, por el que se autoriza la comercialización de las mezclas de solubles de café con solubles de su cedáneos de café.
- 14.1.40. Real Decreto 2323/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sa nitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de sucedáneos de café.
- 14.1.50. Orden de 13 de enero de 1986 por la que se aprueba la Lista Positiva de Aditivos y Coadyuvantes tecnológicos para uso en la elaboración
 de aceites vegetales comestibles.
- 14.1.60. Orden de 13 de enero de 1986 por la que se --aprueba la Lista Positiva de Aditivos y otros
 productos para uso en la elaboración de los -productos cárnicos embutidos, crudos, curados
 y para tratamiento de superficie de los mismos.
- 14.1.70. Real Decreto 706/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre "Condiciones Generales de Almacena
 miento (no frigorifico) de Alimentos y Productos Alimentarios".

14.1.80.- Real Decreto 2354/1986, de 10 de octubre, por el que se modifican algunos artículos de la Reglamen tación Técnico Sanitaria para la Elaboración, Cir culación y Comercio del Cacao, Chocolate, Productos Derivados y Sucedáneos de chocolate, aprobada por Decreto 3610/1975, de 5 de diciembre (BOE nº 268 de 8,11.86).

14.2. PROTECCION TRABAJADORES

14.2. - SALUD PUBLICA. PROTECCION TRABAJADORES

- 14.2.10. Orden de 19 de marzo de 1986 por la que se esta blecen normas complementarias para el desarro--llo y ejecución del Real Decreto 3255/1983, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Minero, en materia de Seguridad e Hippigiene.
- 14.2.20. Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se modifica el artículo 13, control médico preventivo de los trabajadores, de la Orden de 31 de octu-bre de 1984, por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con riesgo por Amianto.
- 14.2.30. Orden de 9 de abril de 1986, por la que se aprue ba el Reglamento para la Prevención de Riesgos y Protección de la Salud por la presencia de cloruro de vinilo monómero en el ambiente de traba-
- 14.2.40. Orden de 9 de abril de 1986, por la que se aprue ba el Reglamento para la prevención de riesgos y protección de la salud de los trabajadores por la presencia de plomo metálico y sus compuestos iónicos en el ambiente de trabajo.

Corrección de errores de la Orden anterior.

14.2.50. - Real Decreto 1403/1986, de 9 de Mayo, por el que se aprueba la norma sobre señalaización de seguridad en los centros y locales de trabajo.

15.- RECURSOS. FINANCIACION

15.10. - Orden de 27 de diciembre de 1985 por la que se regulan - los movimientos de fondos que se produzcan entre la CEE y la Administración Pública española.

16.- VARIOS

16.1. - METROLOGIA

16.1.10. - Real Decreto Legislativo 1296/1986, de 28
de junio, por el que se modifica la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología y se establece el control metrológico CEE.

17.- LIBRE CIRCULACION DE TRABAJADORES

17 - LIBRE CIRCULACION DE TRABAJADORES

17.10. - Real Decreto 1099/1986, de 26 de mayo, sobre entrada, permanencia y trabajo en España de ciudadanos de Estados mien bros de las Comunidades Europeas. (BOE nº 139 de 11 de junio de 1986).



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

EVOLUCION DEL COMERCIO EXTERIOR CON LA COMUNIDAD AMPLIADA EN 1986

ANEJO J.

EVOLUCION DEL COMERCIO EXTERIOR DE ESPAÑA CON LA COMINIDAD AMPLIADA

IMPORTACION

(Mio. Pts)

ANEJO J Cuedro 1

130.221 35.795 736,091 11.929 571.428 29.753 145.272 377.653 356.868 63,095 1986 40.095 26,900 9.69 108.765 329.621 85,389 471.091 26.437 537.432 232.727 1985 36.042 22,726 195.170 92,903 280,967 9.901 21.170 458,421 397.986 1984 24.626 84.301 256.728 21.839 180.888 65,562 366 252 9.724 343,763 19,599 1983 16.550 15,926 64.981 171.143 49.111 329.016 9.00 277.661 15.576 155,655 1982 57.819 133.310 41.539 14.209 5.748 238.639 12,463 12,332 118.744 241.863 1981 12.728 52.615 115.129 38,939 200.841 3.080 202.371 8.848 120.911 11.684 1980 Países Bajos Reino Unido Luxemburgo Dinamarca Alemania Grecia Francia Portugal Bélgica Irlanda Italia ESPAÑA

TOTAL MUNDIAL EJR-11

(ex.OPEP)

767.146

1.770.464 2.069.112 2.535.988 3.128.706 3.510.303 4.051.564 4.339,700

42.37 43,33

43,89 43,56

876.666 1,104.628 1,373,282 1,582,838 1,868,455 2,458,105

43,55

46,12

COMERCIO EMPERIOR DE ESPAÑA CON EUR-11

ANEXO J Cuadro 2

	KXPORTACION	ION							W)	(Mio Pts.)	
	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986				
. Bélgica	39.977	44.991	53.205	71.648	98.760	104.689	107.285				,
Dinamarca	7.863	9.644	11.940	16.236	23,543	25.579	31,466				
Alemania	152,872	163,355	181.853	289.507	351.456	393,138	444.687				
Grecia	8.192	8,900	8.610	14.588	21.901	16.467	26.137				_
Francia	246,614	270,645	367,396	445,455	555,856	636.417	662.749				
Irlanda	4.911	6.619	8.161	11.544	14.648	14.128	15,304				-
Italia	116,672	108,010	127.247	150,607	222,396	289.488	302,261				
Luxemburgo	1	1	1	1	•	į.	1				
Países Bajos	57.156	09.640	106.732	176.205	194,963	224.035	216,bg7				
Reino Unido	105,313	130,677	157,036	220.649	336,065	351.294	335,283				
								•	•		
ESPAÑA	'	ı	1	ı	1	1	ı	-			
Portugal	40.745	26.802	62.157	54.381	98.66I	91.342	130.954				
EIR-11	780,305	888.323	886.323 1,084,396 1,420,820 1,905,239 2,146,467	1.420.820	1.903.239	2.146.467	2.292.173				
TOTAL MINDIAL	1.493.186	1,888,423	2,258,006	2.838.600	3.731.128	4.099.217	3.800.225				
% berotom. M.	82,38	45.38	48,05	50,05	5.	8,38	8,38				

SALDO Balanza de Mercancias de ESPAÑA con KUR-11

Cuadro 3

ANEXO J

	 -													
			_				-				•		•	
		۰.,					-							_
		ų.						_						1
1986		-) 22.936	- 4.329	- 291.404	14.208	111.32	14.449	-) 54.607		70,925			67.68	-) 165.932
1985			(-) 1.321 (-)	(-)144.294	6.459	166,326	(-) 12,309	26.782		115.270	21.673		51.147	278.012 (-) 165.922
1984		26.208	88.7	(-)106.905	12,000	157,870	(-) 6.522	27.236		102,050	55,088		52,619	320.401
1963		980.9	(-) 5.603	(-)106.745	4.864	101.692	(-) 8.056	(-) 30,281	-	90.304	6-) 36.079		23.755	47.538
188		4.094	3,986	147,163	88	90,334	7.405	28.408		4.75	14.107		45.607	13,159 (-) 18,343 (-) 19,682
]		5 4	<u>I</u>	3	<u>1</u>	9	<u>E</u>	<u> </u>		_	<u>E</u>] Ţ
18		3,4			3.15	38.00	-) 5.7L	-) 10.73		11.82	.) 2.63		43.37	-) 18.34
+		8	3 28	98 86	77	8		82	-	돐	-) 978		<u> </u>	651
		ri			່ທ່	\$	(-)	<u>4</u>		4			Ŕ	EI.
		_						_			<u>ت</u>			
•		Bélgica	Dinamarca	Alemania	Grecia	Francia	Irlanda	Italia	Luxemburgo	Países Bajos	Reino Unido	ESPAÑA	Portugal	EUR -11
	1902 1903 1984 1985	1995 1993 1984 1985	1.009 3.409 6.096 28.208	1.038 3.456 (-) 3.986 (-) 5.603	1.039 3.425 (-) 3.936 (-) 5.603 (-) 100.745 (-) 100.74	1.039 3.422 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 5.633 (-) 4.395 (-) 105.745 (-) 105.245 (-) 5.633 5.112 5.112 (-) 3.152 (-) 399	1.039 3.422 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 5.633 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 5.633 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 105.26 (-) 105.26 (-) 5.112 5.112 3.112 (-) 399 44.864 22.036 90.334 101.692 11963 11984	1.039 1.039 3.422 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 5.633 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 5.633 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 100.245 (-) 100.365 (-) 5.112 5.112 44.266 5.3397 (-) 5.713 (-) 7.415 (-) 8.035 (-) 6.522 (-) 5.632 (-)	1.039 3.452 4.094 6.036 25.238 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 5.633 13844 (-) 4.875 (-) 3.936 (-) 5.633 13.152 (-) 3.937 (-) 2.033 13.152 (-) 3.937 (-) 2.033 13.152 (-) 2.033 13.152 (-) 2.033 13.152 (-) 2.033 13.152 (-) 2.033 13.153 (-) 2.033 13.153 (-) 2.033 13.153 (-) 2.033 (-) 2.033 (-) 2.033 13.153 (-) 2.033 (-) 2.033 13.153 (-) 2.033 (-) 2.033 13.153 (-) 2.033 (-) 2.033 (-) 2.033 13.153 (-) 2.03	1.039 3.452 4.034 6.036 25.238 (-) 4.575 (-) 4.575 (-) 3.936 (-) 5.633 817 (-) 6.035 5.132 (-) 4.575 (-) 3.936 (-) 5.633 817 (-) 6.132 817 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.132 (-) 6.133 (-) 6.1	1.039 1.039	(-) 4.875 (-) 2.006 (-) 3.906 (-) 5.003 (-) 1.003 (-) 4.875 (-) 3.906 (-) 3.906 (-) 5.003 (-) 1.005.06 (-) 5.112 (-) 4.269 (-) 1.47.105 (-) 1.05.705 (-) 1.05.875 (-) 1.05.875 (-) 1.05.875 (-) 3.905 (-) 1.05.875 (-	1,038	a



Ministerio de Asuntos Exteriores Secretaria do Estado para las Comunidades Europeas

RELACIONES FINANCIERAS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ANEJO K.

RELACIONES FINANCIERAS CON LA CEE PAGOS E INGRESOS LIQUIDOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE 1986 (En millones de pesetas)

PAGOS (Financiación española a	l presupuesto	comunitario)
1. IVA. (2)	289.235,3		
- DEVOLUCION IVA. (2)	(224.786,5)		
2. DERECHOS ADUANA	31.028,3		
3. EXACCIONES REGULADORAS AGRICOLAS.	1.400,2		
4. COTIZACIONES SOBRE EL AZUCAR E ISOGLUCOSA	3.449,0 (3.587,7)		
TOTAL PAGOS	96.738,6		
INGRESOS (Financiación comu	mitaria a los	P.G.E.).	
1. FEOGA-GARANTIA	42.906,8		
2. POLITICA REGIONAL (FEDER)	43.464,0		
3. POLITICA SOCIAL (FSE)	23.918,4		
4. OTROS	419,6		
TOTAL INGRESOS	110.708,8	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
SALD0	13.970,2 ≃	114.UUU .:	ILLONES PESETAS

⁽¹⁾ Se estima la prima de cobranza en un 10 por ciento de los recursos propios tradiconales aportados; aunque pudieran exis-tir pequeñas diferencias debidas a la evolución del tipo de cambio.

SALDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONOMICOS DEVENGADOS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE 1986

(1) SALDO DE CAJA 14.000 MILLONES DE PESETAS

DERECHOS ECONOMICOS, NO INGRESADOS POR LA CEE. A FAVOR DE ESPAÑA CON CARGO AL PRESUPUESTO DE 1986:

- IVA.- Estimación de la Devolución por IVA una vez realiza da la liquidación en 1986. La Comisión ha realizado una revisión de la base IVA para 1986 rebasándola sustancialmente respecto a la vigente en el Presupuesto de 1986 que ha servido de base para efectuar pagos. - Premio de cobranza.- Estimación del 10 por ciento de los recursos propios tradicionales de 1986, que se ingresarán en 435,8 - FEOGA-GARANTIA. - Diferencia entre las obligaciones recono cidas por cuenta de este fondo comunitario y los ingresos efectivamente realizados en el Tesoro por el mismo...... 6.055.2 - FEDER. - Derechos derivados, en base a la ejecución en --1986, de proyectos cofinanciados. 9.950,8 - FSE.- Derechos derivados en base a la ejecución de proyec tos cofinanciados en 1986. 19.000,0

DERECHOS, NO INGRESADOS POR LA CEE, A FAVOR DE ESPAÑA 56.441,8 MILLONES DE PESETAS

OBLIGACIONES ESPAÑOLAS A FAVOR DE LA CEE NO LIQUIDADAS, POR CUENTA DEL EJERCICIO ECONOMICO DE 1986

- Derechos de Aduana Estimación de derechos de Aduana	
correspondiente al mes de Diciembre 1986	3.500
- Exacciones Reguladoras Agrícolas Estimación de exac	
ciones reguladoras agrículas correspondientes a 1986, no	
ingresadas	500
- Cotizaciones sobre el azúcar Estimación de cotiza	
ciones sobre almacenamiento de azúcar e isoglucosa pen-	
dientes de pago por cuenta de 1986.	358
dientes de pago por cuenta de 1986.	358

(3)

TOTAL OBLIGACIONES NO LIQUIDADAS POR CUENTA DEL EJERCICIO DE 1986 4.358 Milones de Pesetas

SALDO DE RELACIONES ECONOMICAS CON LA CEE EN 1986 = (1) + (2) - (3) = 66.083.8 MILLONES DE PTAS.

(2)



Ministerio de Asuntos Exteriores Socretaria do Estado para las Comunidades Europeas

FINANCIACION POR SECTORES Y COMUNIDADES AUTONOMAS
DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES EN 1986

ANEJO L.

ANEXO L Cuadro la.

AYUDA FEDER EN LAS OCHO ASIGNACIONES 1986. (Miles pesetas y número de proyectos).

	AEROPUERTOS Y FERROCARRILES	CARRETERAS	O, HIDRAULICAS	ENAGAS	RENFE	EMPRESAS Nº INDUSTRIALES PROX	Nº TO	TOTAL %
ANDALUCIA	9,250,322 (37)	9.347.000 (26)	6.372.900 (5)	6.605.500(3)	2,563.250 (13)	655.426 (10) (94) 3	6.605.500(3)2,563.250(13)655.426(10)(94)34.794.39839.55
ASTURIAS	1.372.732 (8)	236.150 (1)	1	3.697,000 (2)	1	1	11)	(11) 5.505.882 6,03
CASTILLA-LEON	1.832.050 (8)	6.300.000 (22)	2.521.834(2)	4.859.045 (7)	3,759,950 (4)	95.331 (1)	44)	4.859.045 (7) 3.759.950 (4) 95.331 (1) (44) 19.368.210 22,01
CASTILLA-LA MANCHA	206150 (2)	5.129.850 (20)	128.659(1)		2.074.400 (9)	194.060 (2)	(34)	2.074.400 (9) 194.060 (2) (34) 7.733.119 8,79
EXTREMADURA	132.550 (3)	1,353,950 (6)	8.539,528 (7)		!	87,819 (1)	(17)	87.819 (1) (17) 10.113.84711,49
GALICIA	1.790.560(13)	2.842.800 (9)	-	:	853.500 (4)	476.959 (10)	(36)	853.500 (4) 476.959 (10) (36) 5.963.819 6,78
I. CANARIAS	1,472,995 (20)	•		1		ł	(50)	(20) 1.472.995 1,67
MURCIA	-	***************************************		3.235.000(1)			(1)	(1) 3.235.000 3,68
TOTAL (%)	16.057.358 (91) (18,25)	25,209,750 (84) (28,65)	25.209,750 (84) 17.562,921 (15) 18.396,545(13) 3.251,10d 30 (4509,595 (24) (257) 87.387.270 (28,65) (19,96) (20,91) (10,51) (1,72)	18.396.545(13)	3.251.10d30)	4 509.595 (24)	257	87.987.270

9867 APROBADOS POR EL F.S.E PROGRAMAS PRESENTADOS POR ESPAÑA Y A (Millones de Pesetas)

ANEXO L Cuadro 2a.

TIPO AYUDA Y PROMOTOR	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD CONCEDIDA	\$ con/solic.
CONTRATACIONES: -MEDIDAS FOMENTO			
EMPLEO: Mº TRABAJO	18.328,0	12.462,0	68,00
-cc.aa.	7.855,6	2.838,5	35,63
-OTROS ORGANISMOS	228,5	135,0	59,23
SUBTOTAL CONTRATACIONES	26.412,1	15.435,5	58,30
FORMACION PROFESIONAL			
-PLAN F.I.P. Y PROGRAMAS NACIONALES	41.097,2	27.381,1	66,72
-cc.aa.	10.704,0	4.508,7	42,13
-OTROS ORGANISMOS	1.013,4	7,096	94,86
SUBTOTAL FORMACION	52.814,6	32.850,5	62,29
707AL	79.226,7	48.286,0	60,95

Cuadro 2b. ANEXO L

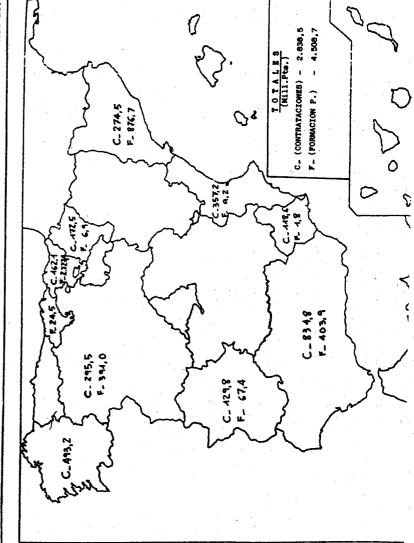
AYUDAS DEL F.S.E. 1986 POR COMUNIDADES AUTONOMAS (Millones pts)

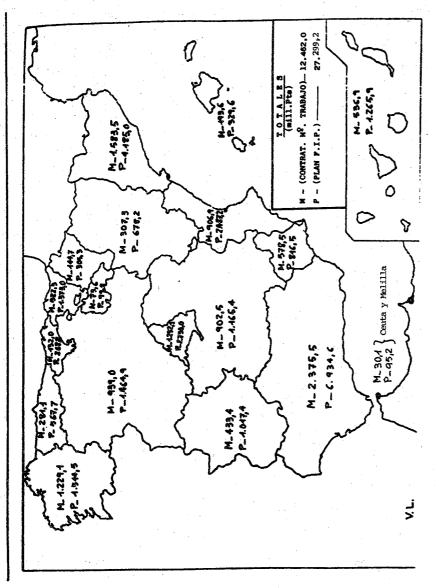
PARA APOYO A LA CONTRATACION Y FORMACION PROFESIONAL

•				. :	
	APOYO A LA CONTRATACION	NTRATACION	FORMACION PROFESIONAL	OFESTONAL	TOTAL
	SOLICITUDES CC.AA.	M9 DE TRABAJO	SOLICITUDES CC.AA.	PLAN F.I.P. PROG.NACIONALES	
GALICIA	493,2	1.229,1	4.	1.514,5	3.276,8
CASTILLA-LEON	295,5	939,0	391,0	1.464.9	3.090,4
CASTILLA-LA MANCHA	1	902,5	ı	1.165,4	2.067,9
EXTREMADURA	129,8	433,4	67,4	1.017,4	1.648,0
ANDALUCIA	834.8	2.375,5	403,9	6.934,6	10.548.8
MURCIA	118,6	578,1	1,8	816,5	1.515,0
CANARIAS	1	536.9	1	1.265,9	1.802,7
MADRID	ı	1.232,1	ı	2.730,0	3.962,1
ASTURIAS	1	281,1	1	567.7	848,8
NAVARRA	172,5	144,7	6,9	305,3	629,4
PAIS VASCO	162,1	582,3	2.727,4	1.373,0	4.844,8
CANTABRIA	1	132,0	24,5	268,8	425,3
RIOJA	1	73,6	ļ.	6,66	173.5
ARAGON	•	307.3	ı	678,3	985,6
CATALUÑA	274,5	1.583,5	876,7	4.185,0	6.919,7
VALENCIA	357,2	6*906	9,2	2.487,2	3.760.5
BALEARES	3	193,6	ı	329,6	523.2
CEUTA Y MELILLA	L	30,1	ı	95,2	125,3
TOTALES	2.838,2	12.461,6	4.508,8	27.299,2	47.107,8

1986 SOLICITADAS POR LAS CC.AA. AYUDAS DEL F.S.E.

Cuadro 2c. ANEXO L





ANEXO L Cuadro 2e.

RESUMEN PROGRAMAS DE P.P.O. PLAN FIP. (CONCESIONES POR ZONAS)

PRIORIDAD ABSOLUTA (AR)	ALUMNOS	HOMBRE	MUJER	×	435	TOTAL	P.S.E.
ANDALUCIA	76.975	49.022	20.153	19.242	\$7.733	12.608.398.414	6.934.619.128
CEUTA Y MELILLA	633	986	rre	268	587	173.069.146	\$5.199.031
CANARIAS	13.536	8.531	\$.005	3.100	10.428	2.301.706.790	1.265.939.834
CASTILLA-LA MANCHA	14.911	9.290	5.621	2.232	12.679	2,118,630,632	1.165.356.848
CASTILLA-LEON	15.740	10.062	5.698	4.353	11.307	2.663.428.895	1.464.885.891
EXTREMADURA	11.013	6.909	4.104	2.166	8.847	1.849.755.529	1.017.365.541
CALICIA	19.691	12.063	7.028	6.856	13.038	2.753.555.616	1.514.455.509
MURCIA	10.354	6.543	3.013	2.357	7.997	1.684.663.498	816.454.924
TOTAL CONCEDIDO (AR)	163.251	103.552	59.699	40.558	122.693	25.953.230.520	14.274.276.786
TOTAL SOLICITADO (AR)	235.393	151.195	64.198	70.686	164.707	37.498.056.796	20.623.931.230
REDUCCION (AR)	30,654		-	42,621	25,511		30, 79.

PRIORITARIAS (R)	ALUMNOS	номвке	MUJER	×<	٤>	TOTAL	P.S.E.
ARAGON	9.939	6.185	3.754	1.625	9.314	1.356.576.960	678.288.480
ASTURIAS	7.621	4.914	2.707	2.546	5.075	1.135.417.494	\$67.708.747
BALEARES	4.864	2.997	1.867	865	4.266	659.178.122	329.589.061
CANTABRIA	3.987	2.672	1.315	1.984	2.003	537.511.360	268.755.690
CATALUÑA	65.041	40.400	24.641	10.444	54.597	8.370.004.500	4.185.002.250
MADRID	39.503	24.707	14.796	7.401	32.102	5.460.063.614	2.730.031.807
NAVARRA	4.211	2.690	1.521	1.184	3.027	610.558.070	305.279.035
PAIS VASCO	20.003	13.481	6.522	10.786	9.217	2.746.078.260	01.373.039.130
LA RIOJA	1.188	077	418	395	793	199:700.722	99.850.361
C. VALENCIANA	39.028	24.421	14.607	7.440	33.588	4.974.338.016	2:487.169.008
TOTAL CONCEDIDO	195.385	123.237	72.148	44.403	150.982	26.049.427.118	13.024.713.559
TOTAL SOLICITADO (R)	300.067	191.519	108.548	85.249	85.249 214.818	40.571.428.365	20.284.566,682
REDUCCION (R)	34,891			47,914	29,720		35,794
TOTAL CENERAL CO'CI DIDO •	358.948	227.003	131.945	85.027	173.921	52.078.043.284	27.336.683.168

^{*} Incluidos los programas 86 a 113, que se desarrollan en Bélgica y Alemanía. Afectan a 312 alumnos (214 bos bres y 96 mujeres) (82 > 25 años y 230< 25 años).

Concedido del P.S.E. i 1.918.177 P.B. (cambio: 3,07 pts.)

SO7.403 D.M. (cambio: 62,68 pts.)

equivalentes a i 37.692.823 pts.

CUADRO RESUMEN DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE APOYO A LA CONTRATACION POR COMUNIDADES AUTONOMAS.

ANEXO L Cuadro 2g.

	ESTADO	1.005.655.268 768.288.314 738.397.770 354.585.246 1.943.619.606 473.020.794 16.584.107 8.080.095	5.747.538.825	1.232.119.169 281.119.642 144.743.606 582.277.835 132.020.828 73.606.782 307.275.723 1.583.537.213 906.896.706	5,437,208,490	11.184.747.315
PINANCIACIO	F. S. E.	1,229,134,217 939,019,051 902,486,164 433,381,968 2,375,555,074 578,186,527 20,269,465 9,875,672 536,931,542	7.024.769.680	1.232.119.169 281.119.642 144.743.606 582.27.835 132.020.828 73.606.782 307.275.723 1.583.537.213 906.896.706	5.437.208.490	12.461.978.170
	TOTAL	2.234.789.485 1.707.307.365 1.640.833.934 787.967.214 4.319.154.660 1.051.157.371 36.853.572 17.955.767	12.772.308.505	2.464.238.338 562.239.284 289.487.212 1.164.555.670 264.041.656 147.213.564 614.551.446 3.167.074.426 1.813.7793.412	10.874.416.980	23.646.725.485
0 >	н		39,918		38.195	78.113
LECTI	Σ		8,573		9.593	18.166
100	Ŧ	9.120 6.463 6.114 2.938 15.898 3.829 120 120	48.491	10.809 2.487 1.188 4.959 1.175 2.657 14.017 8.161	47.788	96.279
REGIONES	ZONAS A R	BA- GALICIA DA- CASTILLA-LEON DB- CASTILLA-LEON DC- EXTREMADURA FA- ANDALUCIA FB- MURCIA FCA CEUTA FCB MELILLA GG- CANARIAS	TOTAL	A MADRID BB- ASTURIAS BB- ASTURIAS BC- NAYARRA CA- PALS-VASCO CB- CANTABRIA CC- LA RIOJA CC- LA RIOJA CC- CA RAGON EA- CATALURA CC- CATALURA CC- CATALURA CC- CATALURA CC- CATALURA CC- CATALURA CC- COMUNIDAD VALENCIANA CC- BALEARES CC- CATALURA CC- COMUNIDAD VALENCIANA CC- BALEARES CC- CATALURA CC- COMUNIDAD VALENCIANA CC- COMUNIDAD VALENCIANA CC- BALEARES CC- CATALURA CC- COMUNIDAD VALENCIANA CC- CC- CC- CC- CC- CC- CC- CC- CC- C	TOTAL	TOTAL GENERAL

ANEXO L Cuadro 2h.

RESUMEN DE LAS SOLICITUDES PRESENVIADAS POR ESPAÑA Y APROBADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

	E9 201	LECTIVOES	CANTIDADO	rs ·	BF PER:	SANGE
	PRESENTADAS	APROBADAS	SOL ICITADAS	APROBADAS	SOL ICITADAS	APROSADAS
			·			
F3P:			. 1		1	
CONTRATACION	27 119	27	18.328.017.570	12.461.978.170	328.270	96.2
PORMACION		104	40.969.634.311	27.336.663.168	535.97Q	358.94
OS FORMACION	.12	15	127.568.082	72.668.008	2.606	1.3
DRUBIDADES AUTOROKAS	Sping 1 - 1					
ALUCIA:		1 1	į.			
CONTRATACION	•	1 1	2.000.529.505	834.763.547	12.650	5.39
ORRACION		3	1.059.477.016	403.921.209	13.020	.6363
TILLA-LEON: CONTRATACION	18		1.272.529.980			
FORMACION	25		1.272.529.980	295.488.709 391.040.718	9.039	1.7
ABRIA:		'	1.3/3.806.393	391.040.718	9.039	2.2
WOLDANSO	23	1 1	120.743.376	24,455,000	2.451	1.00
u via:					1	
CONTRATACION	1	1	950.625.000	274.509.717	20.000	5.7
FORMACION	13	13	1.227.240.600	876.712.046	23.870	17.0
ERADURA:	_				1	
CONTRATACION	2	1 1	668.371.600	129.791.402	2.500	- 4
ICIA:	-	1.	144.680.619	\$7.351.099	586	3
CONTRATACION	6		1.657.587.360	493.207.329	6,200	
la:	. •	•	1.057.307.300	493.207.329	6.200	1.0
CONTRATACION	i		244.093.106	118.629.342	913	
DRMACION	. 2	i	6.110,560	1.779.905	70	
ARRA:		'				
CONTRATACION	. 2	2	181.089.456	172.494.696	1.069	1.0
FORMACION		1 1	44.944.648	6.899.046	855	1
YASCO:		1 1	1		1	_
FORRACION	2	1 1	262.758.600	162.058.821	745	4
DERACION	36	24	5.702.268.578	2.727.371.667	23.692	10.6
CONTRATACION	3	1 1	608,000,000	357,201,975	8,333	
DRMACION		:	9.666.597	9.207.802	170	4.7
ÀS INSTITUCIONES:	•	1 1		3.647.842	170	,
AGRICULTURA		l i	i i		1	
CONTRATACION	4 '	2	284.000.000	111.675.345	780	
FORMACION	17		286.121.061	275.865.685	015	: 1
P. FORRACION	1		12.081.507	8.736.339	1.334	
FERSIDAD A. MADRID .	1	1	250,000.000 30,582,500	250.000.000 29.131.011	100	.10
0.	2		32,000,000	29.131.011	65 612	
FUNTARIENTOS :	-		11.000.000		11Z	
IIJA:	. 1	1	49.775.000	42.240.000	100	10
ELORA:	2	2	32.688.746	31.811.589	- 100	10
16A :	2	i	71.239.402	38.761.950	790	
MIA:	3	3	140.316.399	133.656.784	265	
URGO :	1	1	70.000.000	66.677.702	142	1
TELAVEGA:	1	1 1	8.580.000 15.000.000	1.946.719	26 \$5	
JOZ : (Contratac.).	1	0		. 43 440 450	1	l
		1 / 1	24.527.610	23.362.452	90	
FERSIDAD POP.BADAJOZ.	1	1	4.752.450	6.009.855	210	,
ITUTO S. LA MARINA .	1	1	15.855.400	12.472.600	24	
VALENCIA:	. 1		6.185.000	•	34	
PROV. VALLADOL 1D	1		2.475.100		100	
T-LANTU MLEUKE	1	1	4.000.000	3.883.749	120	,
OTAL:					1	
- CONTRATACION	73	49	26.412.167.179	15,435,772,324	102,105	110.9
- FORMACION	299	205	52.814.629.725	32,833,283.639	615.973	401.4
		·		************		
AR TOTAL	372		70 725 705 BA			
•	•	"	79.420./30.304	**.268.055.963	798.078	520.6
						Ì
- FORRACION	299					

SECTORES	NUMERO DE	TOTALES	INVERSION	TOTALES	SUBVENCION	TOTALES
	chromer de	L'AUC-TAIRES	(sad /rank)	TAIN LAIKS	(MILL/ pes)	PARCIAL
Productos de la pesca	18	18	3,892,1	3,892,1	629,3	659,3
Productos animales		64		16,098,9		3,723,8
- Bovino, ovino y porcino	32		9,280,8		2,221,8	
- Aves y huevos	19		4,198,9		0,086	
- Otros productos animales	4		1,387,6		301,0	
- Productos lácteos	6		1,231,6		221,0	
Productos vegetales		131		19,372,8		4.547,5
- Cereales	21		1,709,1		411,4	
- Aceites	4		206,0		49,6	
- Vinos y alcoholes	15		2,193,5	\ \	473,7	
- Frutas y hortalizas	77		13,957,5	•	3,225,6	
- Patatas	က		224,1		51,5	
- Semillas	ਜ :		210,0		52,5	
- Flores y plantas	9		831,2		193,1	
- Otros vegetales	4		401,4		8.68	
Actividades divertas	8	2	592,5	592,5	148,1	148,
STA I EMPORE						

FEOGA. ORIENTACION

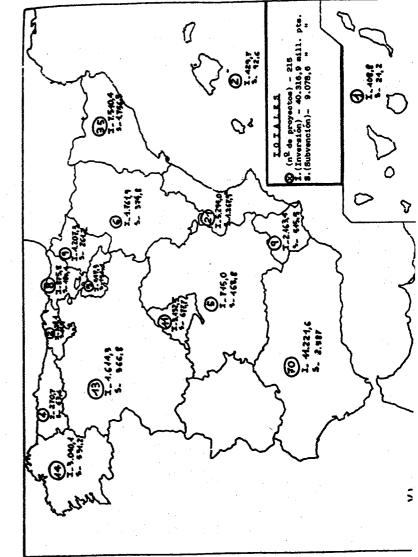
ANEXO L cuadro 3b DISTRIBUCION FOR COMUNIDADES AUTONOMAS DE LOS PROYECTOS APRORADOS EN 1986 AL AMPARO DEL REGLAMMINO 355/77

COMUNIDAD AUTONOMA	NA DE PROYECTOS	INVERSION (mill./pts)	(md11./pts)
MARTICIA	02	11.221,6	2.567.8
NOWA	٠	1.761,9	374.8
STURIAS	•	270.7	63,4
ALEARES	CV.	429.7	9'8
CANARIAS	-	108.8	21,2
CANTABRIA	a	324,1	6,19
SASTILLA-LEON	. 61	1.614,3	366,8
SASTILIA-HANCHA	. .	715,0	168,8
CATALUÑA	35	7.510,4	1.756,3
GALICIA	14	3.040,1	531,2
AMDROD	11	3.132,5	677.7
EURCIA	•	2.163,4	5,518
NAVARRA	•	1.207.3	261,2
PAIS VASCO	•	875,8	180.4
rady	ın.	547.3	1,151
VALENCIANA	8	5.294,0	1.267,9
TTT-A1.58	28	0 316 0	9 MB 6

SHRVENCTON MEDIA : 22.52 % mobre inversión.

FEOGA-ORIENTACION

ANEXO. L Cuadro 3c.



Ministerio de Asuntos Exteriores

Secretaria de Estado para las Comunidades Europeas

PRESENCIA DE PERSONAL DE ORIGEN ESPAÑOL EN INSTUCIONES COMUNITARIAS

ANEJO M

ACCESO DE ESPAÑOLES A LAS INSTITUCIONES EMOPEAS

		8	Consejo		Comp	Comisión		Trib. Osentas	Mentas	Trate.	Trib. Justicia	Parlemen	Parlamento europeo	ະວ	C.E.S.	
		6	_		4	۵		. •	۵	-	۵	•		۳	۵	
		DIC 86	84	88	ABR 81	ţ.	88	APR 87	87	ABR 87	84	ABRIL 87	±8	H₹O 87	18	_
7	<-	7	7	4	ç	5	, (c)						7			
	-ζ°	. 7	۳	3	10	43	16									
,	3		. 5	5	13	26	35	2	2			7	100		7	
	ž.						-			4	4	7	8		~	
•	A 4-5		6	9	49	120 144	144	4t	2	24	K):	-			7	
<u>-</u> .	K4-5				×			7		7	. 2	5	5		ь.	
-	A6-7-8		8	13	84	124	131	7£	3	3	3	13	43		7	
	14 6.7.8	23	100 1102	102	47+29	16 l	16?	3	3	1.5	34	27	64	1+	œ	
TOTALES	<	2.5	126	133	126 133 270	1041 49E		41	21	2.3	7.4	48	83	Ŧ	15	_
	ø	4	· •	6.	84 5t	152 201	204	9	v	4	ۍ	23	ħ.	7	7	
	. 0	50	144 161	163	92 27t	265	346	2	7	44	44	39	52	ť	14	
	۵	25	∞	13				4	4.	2	٤.	7	σ	7	~	
		82	284 320 484	320	1	784 954	+ -	20	2.4	15	64	9.4	148	16	3.1	